

Los textos que aparecen marcados con negro corresponden a información clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica; 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto por los Lineamientos Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



10247  
ift  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013**

México, Distrito Federal, a veintisiete de febrero de dos mil quince.- Vistas las constancias que integran el expediente administrativo al rubro citado, se considera que existen elementos suficientes para emitir el presente oficio de probable responsabilidad y emplazar al procedimiento a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, LFCE),<sup>1</sup> a Grupo Televisa, S.A.B. y Televisa, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 8º, 10, fracción V, 33, fracciones I y II de la LFCE; 1, 41, primer párrafo, 42, 60 y 61 del Reglamento de la LFCE;<sup>2</sup> 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, 62, primer párrafo y fracciones XII, XVIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, así como el artículo Segundo Transitorio, párrafo primero del Acuerdo mediante el cual se modificó el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce, de conformidad con el glosario, los antecedentes, las consideraciones de Derecho y los resolutivos siguientes:

**GLOSARIO.**

A efecto de brindar una lectura ágil del presente documento, se utilizarán los siguientes acrónimos y términos:

Concepto	Descripción
AMERICA MOVIE	América Móvil S.A.B. de C.V.
AUTORIDAD INVESTIGADORA	La Autoridad Investigadora del IFT.
BMV	Bolsa Mexicana de Valores
CABLEMÁS	Cablemás, S.A. de C.V.
CABEVISION	Cabevisión S.A. de C.V.
CABLEVISIÓN RED	Cablevisión Red, S.A. de C.V.
CFE	Extinguida Comisión Federal de Competencia Económica (organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, creada mediante el decreto por el que se expidió la LFCE)

<sup>1</sup> La LFCE aplicable al presente procedimiento es aquella que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, misma que se reformó en cuatro ocasiones. Las reformas se encuentran publicadas en el DOF en las siguientes fechas: (i) veintiocho de junio de dos mil seis; (ii) diez de mayo de dos mil once; (iii) treinta de agosto de dos mil once, y (iv) nueve de abril de dos mil doce.

<sup>2</sup> El Reglamento de la LFCE aplicable al presente procedimiento es el publicado en el DOF el doce de octubre de dos mil siete.



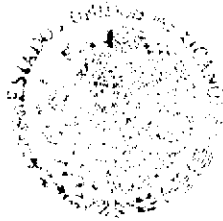
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Instituto Federal de Telecomunicaciones

**AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013**

COFECE	Comisión Federal de Competencia Económica, órgano autónomo constitucional creado en virtud del Decreto.
COFEEL	[Redacted]
COFRESA	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
COMERCIO MAS	[Redacted]
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CVO	[Redacted]
DECRETO	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM, en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece.
DENUENCIADOS	Grupo Televisa, S.A.B. y Televisa, S.A. de C.V.
DENUNCIANTE	Maxcom TV, S.A. de C.V.
DE	[Redacted]
DLA	DLA, Inc.
DOF	Diario Oficial de la Federación
DTH	Distribución de contenidos audiovisuales a través de televisión digital, por sus siglas en inglés, <i>Direct to Home</i> .
EMPRESAS CARTELON	[Redacted]
ESTATUTO ORGÁNICO	Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo emitido por el Pleno del IFT, mismo que fue publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce.
EUA	[Redacted]
EXPEDIENTE	Las actuaciones de la presente investigación radicadas en el expediente identificado por este Instituto con el número E-IFT/UC/DGIPMA/PMR/0005/2013. En lo sucesivo, las referencias que se realicen en el presente documento se entenderán respecto de dicho sumario, salvo que expresamente se señale lo contrario.
GIEM	[Redacted]
GIETV	Grupo de interés económico conformado por GRUPO TELEvisa y TELEvisa.
GTV	[Redacted]

<sup>3</sup> MAXCOM TV denunció a TELEvisa. Asimismo, dicho agente económico refirió mediante los elementos que acompañó a su denuncia diversos actos y omisiones contrarios a la LFCE que atribuyó a TELEvisa y a GTV. Al respecto, GTV se pronunció durante el procedimiento sobre los hechos denunciados, de conformidad con los razonamientos y elementos referidos en el presente oficio de probable responsabilidad.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

IFT o INSTITUTO	Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano autónomo creado en virtud del DECRETO. Dicho órgano se integró el diez de septiembre de dos mil trece.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
IPTV	Televisión por protocolo de Internet, por sus siglas en inglés, <i>Internet Protocol Television</i> .
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFDA	Ley Federal del Derecho de Autor.
LFRTV	Ley Federal de Radio y Televisión.
LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
MAXCOM TELECOM	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.
MAXCOM TV	Maxcom TV, S. A. de C. V.
MBPS	Megabytes por segundo
MEGACABLE	Mega Cable, S.A. de C.V.
MEGACABLE HOLDINGS	Megacable Holdings, S.A.B. de C.V.
MERCADO INVESTIGADO	Mercado de la comercialización de contenidos de televisión, conforme al extracto del acuerdo de inicio publicado en el DOF el cuatro de mayo de dos mil doce.
MHz	Megahertz
MMDS	Servicio de Distribución Multicanal Multipunto, por sus siglas en inglés <i>Multichannel Multipoint Distribution Service</i> .
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
OFERTA PÚBLICA	Aviso de Oferta del Paquete de Señales de Televisión, que publica GTV en su portal: <a href="http://www.televisanetworks.tv/tarifas.asp">http://www.televisanetworks.tv/tarifas.asp</a> .
OPR	Oficio de probable responsabilidad.
OTT	Servicios "sobre la red" (por sus siglas en inglés <i>Over The Top</i> ). Son servicios de video, audio, voz o datos que se transmiten a través de Internet fijo o móvil y, en general, no directamente por un operador tradicional de telecomunicaciones.
OTT PACÍFICO	OTT Pacífico, S.A.
REPORTE ANUAL BMV 2012	Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las empresas emisoras de valores y a otros participantes del mercado por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. <sup>4</sup>
REPORTE ANUAL BMV 2013	Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las empresas emisoras de valores y a otros participantes

<sup>4</sup> El nombre de las empresas que emitieron su REPORTE ANUAL BMV 2012 se realiza en el cuerpo del texto para una fácil referencia.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones




INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

	del mercado por el año terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. <sup>5</sup>
REQUERIMIENTO 154	Requerimiento de información y documentos dirigido a GTV, contenido en el oficio número DGIPMR-10-096-2012-154, emitido el diez de septiembre de dos mil doce.
REQUERIMIENTO 030	Requerimiento de información y documentos dirigido a GTV, contenido en el oficio número IFT/D10/UCE/030/2014, emitido el once de febrero de dos mil catorce.
REQUERIMIENTO 005	Requerimiento de información y documentos dirigido a GTV, contenido en el oficio número IFT/D13/AI/005/2014, emitido el veintuno de agosto de dos mil catorce.
REQUERIMIENTO PMCI 005	Requerimiento de información y documentos dirigido a GTV, contenido en el oficio número IFT/110/AI/DG-PMCI/005/2014, emitido el veintuno de octubre de dos mil catorce.
RLFCE	Reglamento de la LFCE.
RPT	Red(es) Pública(s) de Telecomunicaciones.
RSTAR	Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Sky	Innova, S. de R.L. de C.V.
TDT	Televisión Digital Terrestre.
TELEvisa	Televisa, S.A. de C.V.
TOTAL PLAY	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
TVoD	Por sus siglas en inglés <i>Transactional Video on Demand</i> .
TV RADIODIFUNDIRA	Televisión radiodifundida.
TV AZTECA	TV Azteca, S.A.B. de C.V.
TV RESTRINGIDA	Televisión restringida.
VISAT	Visat, S.A. de C.V.
VoD	Video bajo demanda, por sus siglas en inglés <i>Video on Demand</i> .
VoIP	Voz sobre protocolo de Internet, por sus siglas en inglés <i>Voice Over IP</i> .
YUZU	Servicio de SVOD (por sus siglas en inglés <i>Subscription video on demand</i> ) que ofrece MAXCOM TV.

<sup>5</sup> El nombre de las empresas que emitieron su REPORTE ANUAL BMV 2013 se realiza en el cuerpo del texto para una fácil referencia.


  
 Instituto Federal de Telecomunicaciones

 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

## I. ANTECEDENTES.

PRIMERO.- *Interposición de denuncia.*- Mediante escrito presentado el quince de febrero de dos mil doce<sup>6</sup> en la oficialía de partes de la CFC, el representante legal de MAXCOM TV interpuso denuncia en contra de TELEvisa por la supuesta realización de una práctica monopólica relativa prevista en la fracción V del artículo 10 de la LFCE.

SEGUNDO.- *Prevención.*- Mediante acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil doce se previno a MAXCOM TV para que aclarara y proporcionara información y documentos necesarios para completar la denuncia.<sup>7</sup> Dicha prevención fue notificada el cinco de marzo de dos mil doce<sup>8</sup> y desahogada mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la CFC el veintitrés de marzo de dos mil doce.<sup>9</sup>

TERCERO.- *Acuerdo de inicio.*- El diecinueve de abril de dos mil doce<sup>10</sup> se emitió el acuerdo de admisión a trámite de la denuncia y se ordenó el inicio de la investigación correspondiente, en contra de quien o quienes resultaran responsables de la supuesta realización de las prácticas monopólicas relativas previstas en las fracciones V y XI del artículo 10 de la LFCE, en el mercado de la comercialización de contenidos de televisión, en términos de lo señalado en los artículos 10, 11, 12 y 13 de la LFCE.

A dicha investigación se le asignó el número de expediente DE-002-2012 del índice de la CFC. El extracto del acuerdo de inicio de la investigación se publicó en el DOF el cuatro de mayo de dos mil doce,<sup>11</sup> mismo que a continuación se transcribe:

*"EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-002-2012, POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES V Y XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN EL MERCADO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN, AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA.*

*Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en la supuesta realización de las conductas señaladas en las fracciones V y XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil once, consistentes en que sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, se realicen o se hayan realizado actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, específicamente mediante la acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros; y/o la acción uno o varios agentes económicos cuyo objeto o efecto, directo o indirecto, sea incrementar los costos u obstaculizar el proceso productivo o*

<sup>6</sup> Folios 1 a 115 del EXPEDIENTE.

<sup>7</sup> Folios 116 a 119 del EXPEDIENTE.

<sup>8</sup> Folios 120 y 121 del EXPEDIENTE.

<sup>9</sup> Folios 122 a 153 del EXPEDIENTE.

<sup>10</sup> Folios 154 a 161 del EXPEDIENTE.

<sup>11</sup> Folio 170 del EXPEDIENTE.

10252



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

reducir la demanda que enfrentan sus competidores. Los mercados en los que se realiza la investigación son los de la comercialización de contenidos de televisión, en la inteligencia que los actos que puedan constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo únicamente da inicio a un procedimiento de investigación de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, pueden constituir violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, ni se ha determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, deberá oírseles en defensa como probables responsables de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica. Con fundamento en el artículo 31 bis, fracción I, II, IV y VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se turna el presente expediente y se autoriza a la Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Relativas para efecto de realizar los requerimientos de documentación e información y, de considerarlo necesario, solicitar visitas de verificación para allegarse de información y documentos conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o casos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles y comenzará a contar a partir de la publicación del presente extracto.

México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil doce - Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 8º, 10, 11, 12, 13, 24 fracciones I, II y XIX, 29, 30, 31, 31 bis y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el diez de mayo de dos mil once; 1, 3, 5, 8, 11, 12, 13, 28, 29, 30 fracción I, 32 y 34 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, así como 1, 3, 8 fracción III y 23 fracciones I, II, V, VII, X, XII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.- El Secretario Ejecutivo Ali B. Haadou Ruiz.- Rúbrica.- Conste".

CUARTO.- *Periodos de investigación.*- Considerando la fecha de publicación del extracto del acuerdo de inicio en el DOF, los periodos de investigación transcurrieron de la siguiente manera:

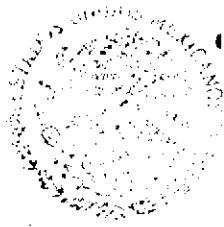
Tabla 1. Periodos de Investigación.

Periodo	Inicio	Vencimiento	Emisión de Acuerdo de ampliación	Publicación en listas <sup>12</sup>
Primero <sup>13</sup>	04.05.2012	01.11.2012	18.10.2012	No aplica
Segundo <sup>14</sup>	02.11.2012	15.05.2013	04.04.2013	25.10.2012

<sup>12</sup> Al final de cada fila se incluye la fecha de publicación en listas del acuerdo de ampliación que motiva la ampliación para cada periodo que corresponde.

<sup>13</sup> Acuerdo de Inicio de investigación publicado en el DOF, folio 170 del EXPEDIENTE.

<sup>14</sup> Folio 770 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Tercero <sup>15</sup>	16.05.2013	14.11.2013	12.11.2013	05.04.2013
Cuarto <sup>16</sup>	15.11.2013	27.05.2014	22.05.2014	12.11.2013
Quinto <sup>17</sup>	28.05.2014	27.11.2014	No aplica	22.05.2014

Considerando la fecha de vencimiento del quinto y último periodo de investigación, el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, el Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, con fundamento en los artículos 30, último párrafo, de la LFCE y 64, fracción II del ESTATUTO ORGÁNICO, emitió el acuerdo de conclusión de la investigación. Este acuerdo fue publicado en lista el veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

QUINTO.- *Requerimientos de Información.*- Durante la investigación, con fundamento en el artículo 31, primer párrafo de la LFCE, tanto la CFC como este INSTITUTO emitieron diversos requerimientos de información y documentos a los agentes económicos que se enlistan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Requerimientos de información y documentos emitidos durante la investigación.

Número de Oficio	Agente Económico	Fecha de emisión (DD.MM.AAAA)	Fecha de notificación (DD.MM.AAAA)	Fecha de desahogo (DD.MM.AAAA)
Oficio No. DGIPMR-10-096-2012-120 <sup>18</sup>	MAXCOM TV	25.06.2012	10.07.2012 <sup>19</sup>	10.08.2012 <sup>20</sup>
Oficio No. DGIPMR-10-096-2012-154 <sup>21</sup>	GTV	10.09.2012	18.09.2012 <sup>22</sup>	14.02.2013 <sup>23</sup>
Oficio No. DGIPMR-10-096-2012-205 <sup>24</sup>	MAXCOM TV	07.11.2012	15.11.2012 <sup>25</sup>	26.02.2013 <sup>26</sup>
Oficio No. IFT/D10/UCE/030/2014 <sup>27</sup>	GTV	11.02.2014	14.02.2014 <sup>28</sup>	16.04.2014 <sup>29</sup>
Oficio No. IFT/D13/AI/005/2014 <sup>30</sup>	GTV	21.08.2014	26.08.2014 <sup>31</sup>	03.10.2014 <sup>32</sup>

<sup>15</sup> Folio 2302 del EXPEDIENTE.

<sup>16</sup> Folios 3263 y 3264 del EXPEDIENTE.

<sup>17</sup> Folios 3519 y 3520 del EXPEDIENTE.

<sup>18</sup> Folios 172 a 184 del EXPEDIENTE.

<sup>19</sup> Folio 185 del EXPEDIENTE.

<sup>20</sup> Folios 520 a 521 del EXPEDIENTE.

<sup>21</sup> Folios 634 a 641 del EXPEDIENTE.

<sup>22</sup> Folio 671 del EXPEDIENTE.

<sup>23</sup> Folios 1988 a 1989 del EXPEDIENTE.

<sup>24</sup> Folios 820 a 827 del EXPEDIENTE.

<sup>25</sup> Folio 830 del EXPEDIENTE.

<sup>26</sup> Folios 1992 a 1993 del EXPEDIENTE.

<sup>27</sup> Folios 3424 a 3432 del EXPEDIENTE.

<sup>28</sup> Folio 3433 del EXPEDIENTE.

<sup>29</sup> Folios 3503 a 3606 del EXPEDIENTE.

<sup>30</sup> Folios 4028 a 4038 del EXPEDIENTE.

<sup>31</sup> Folio 4089 del EXPEDIENTE

<sup>32</sup> Folios 4744 a 4746 del EXPEDIENTE.


 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Número de Oficio	Agente Económico	Fecha de emisión (DD.MM.AAAA)	Fecha de notificación (DD.MM.AAAA)	Fecha de desahogo (DD.MM.AAAA)
Oficio No. IFT/D13/AI/006/2014 <sup>33</sup>	*	21.08.2014	25.08.2014 <sup>34</sup>	13.10.2014 <sup>35</sup>
Oficio No. IFT/D13/AI/007/2014 <sup>36</sup>	*	21.08.2014	26.08.2014 <sup>37</sup>	07.11.2014 <sup>38</sup>
Oficio No. IFT/D13/AI/009/2014 <sup>39</sup>	AMÉRICA MÓVIL	22.08.2014	26.08.2014 <sup>40</sup>	17.10.2014 <sup>41</sup>
Oficio No. IFT/D13/AI/022/2014 <sup>42</sup>	MEGACABLE	22.09.2014	24.09.2014 <sup>43</sup>	27.10.2014 <sup>44</sup>
Oficio No. IFT/D13/AI/023/2014 <sup>45</sup>	COFRESA	22.09.2014	24.09.2014 <sup>46</sup>	27.10.2014 <sup>47</sup>
Oficio No. IFT/110/AI/DG-PMCI/001/2014 <sup>48</sup>	GTV	03.10.2014	06.10.2014 <sup>49</sup>	21.10.2014 <sup>50</sup>
Oficio No. IFT/110/AI/DG-PMCI/004/2014 <sup>51</sup>	MAXCOM TV	13.10.2014	14.10.2014 <sup>52</sup>	29.10.2014 <sup>53</sup>
Oficio No. IFT/110/AI/DG-PMCI/005/2014 <sup>54</sup>	GTV	21.10.2014	23.10.2014 <sup>55</sup>	06.11.2014 <sup>56</sup>

Asimismo, mediante acuerdo de veintinueve de enero de dos mil trece<sup>57</sup>, la CFC impuso una multa como medida de apremio a MAXCOM TV, por no haber proporcionado la totalidad de la información y documentos en los términos solicitados en el oficio número DGIPMR-10-096-2012-205 de siete de noviembre de dos mil doce. Dicho acuerdo fue notificado el siete de febrero de dos mil trece.<sup>58</sup>

**SEXO.- Integración de Información.-** Por así considerarlo necesario, la CFC y el INSTITUTO emitieron diversos acuerdos por medio de los cuales ordenaron que se integrara al

<sup>33</sup> Folios 4039 a 4048 del EXPEDIENTE.

<sup>34</sup> Folio 4070 del EXPEDIENTE.

<sup>35</sup> Folios 6229 a 6234 del EXPEDIENTE.

<sup>36</sup> Folios 4049 a 4058 del EXPEDIENTE.

<sup>37</sup> Folio 4087 del EXPEDIENTE.

<sup>38</sup> Folios 7264 a 7267 del EXPEDIENTE.

<sup>39</sup> Folios 4059 a 4069 del EXPEDIENTE.

<sup>40</sup> Folio 4088 del EXPEDIENTE.

<sup>41</sup> Folios 6284 a 6293 del EXPEDIENTE.

<sup>42</sup> Folios 4561 a 4571 del EXPEDIENTE.

<sup>43</sup> Folio 4674 del EXPEDIENTE.

<sup>44</sup> Folios 7187 a 7192 del EXPEDIENTE.

<sup>45</sup> Folios 4572 a 4581 del EXPEDIENTE.

<sup>46</sup> Folio 4673 del EXPEDIENTE.

<sup>47</sup> Folios 7193 a 7195 del EXPEDIENTE.

<sup>48</sup> Folios 4747 a 4755 del EXPEDIENTE.

<sup>49</sup> Folio 4775 del EXPEDIENTE.

<sup>50</sup> Folios 6649 a 6651 del EXPEDIENTE.

<sup>51</sup> Folios 6235 a 6244 del EXPEDIENTE.

<sup>52</sup> Folio 6246 del EXPEDIENTE.

<sup>53</sup> Folios 7233 a 7235 del EXPEDIENTE.

<sup>54</sup> Folios 6691 a 6699 del EXPEDIENTE.

<sup>55</sup> Folio 6700 del EXPEDIENTE.

<sup>56</sup> Folios 7260 a 7263 del EXPEDIENTE.

<sup>57</sup> Folios 1403 a 1405 del EXPEDIENTE.

<sup>58</sup> Folio 1407 del EXPEDIENTE.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONESAUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

expediente diversa información de fuentes públicas o que obrara dentro de los archivos de la CFC y del INSTITUTO. La relación de dichos acuerdos se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Información Integrada al EXPEDIENTE.

Fecha (DD.MM.AA)	Información recabada
22.08.2012 <sup>59</sup>	Información proveniente de Internet relativa a los servicios que proporciona GTV, como es el servicio de televisión en vivo por Internet, así como información sobre la operación de un portal de Internet por parte de GTV.
29.08.2012 <sup>60</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la transmisión de diversos programas en vivo por Internet.
06.09.2012 <sup>61</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la programación de YUZU donde se indican los canales que son transmitidos a través del sitio.
28.09.2012 <sup>62</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la compra de los derechos de transmisión de los partidos de fútbol del equipo "León", por parte de "Grupo Carso", así como información sobre diversos acuerdos para transmitir los partidos de fútbol de dicho equipo.
01.10.2012 <sup>63</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la programación del Canal Trece, donde se transmite el programa "Lo que llamamos las mujeres".
06.11.2012 <sup>64</sup>	Información proveniente de Internet relativa a una nota periodística contenida en el periódico "REFORMA", que lleva por título "Frenan reglas de TV de paga vía Internet".
15.11.2012 <sup>65</sup>	Información contenida en el expediente RA-043-2012, consistente en el escrito presentado por los representantes de GTV y CVQ el quince de marzo de dos mil doce.
05.12.2012 <sup>66</sup>	Información proveniente de Internet relativa a una nota periodística contenida en el sitio de Internet "mercadotecnia publicidad medios", que lleva por título "Falta penetración de televisión inteligente en mercado mexicano". Información relativa a la empresa "Amino Communications", así como información relativa al dispositivo electrónico "androstick".
12.12.2012 <sup>67</sup>	Información proveniente de Internet del sitio "Noticieros Televisa" el cual hace referencia al discurso pronunciado por Emilio Azcárraga Jean durante el programa especial denominado "El festejo Televisa 2012".
28.01.2013 <sup>68</sup>	Información proveniente de Internet relativa al perfil de la compañía "TV Azteca".

<sup>59</sup> Folios 522 a 528 del EXPEDIENTE<sup>60</sup> Folios 533 a 567 del EXPEDIENTE.<sup>61</sup> Folios 627 a 630 del EXPEDIENTE.<sup>62</sup> Folios 672 a 680 del EXPEDIENTE.<sup>63</sup> Folios 681 a 684 del EXPEDIENTE.<sup>64</sup> Folios 817 a 819 del EXPEDIENTE.<sup>65</sup> Folios 831 a 1340 del EXPEDIENTE.<sup>66</sup> Folios 1365 a 1376 del EXPEDIENTE.<sup>67</sup> Folios 1377 a 1381 del EXPEDIENTE.<sup>68</sup> Folios 1400 a 1402 del EXPEDIENTE.

10256


 INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

 Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Fecha (DD.MM.AA)	Información recabada
08.02.2013 <sup>69</sup>	Información proveniente de Internet relativa a los reportes anuales presentados por GTV en el año dos mil once, así como de los reportes presentados por TV AZTECA en los años dos mil seis y dos mil once.
12.03.2013 <sup>70</sup>	Copia certificada del acuerdo emitido el veinticinco de febrero de dos mil trece por el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en el DF, en el cual se expidieron copias certificadas del expediente CNT-031-2011.
01.04.2013 <sup>71</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la página de Internet que contiene los resultados de las ventas netas consolidadas del cuarto trimestre del año dos mil once de GTV.
14.05.2013 <sup>72</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la página de "Megacable" en la cual se muestra que dentro de su programación se encuentran canales que se transmiten por TV RADIODIFUNDIRA, así como de la página de Internet de "Cablevisión" en la cual se muestra que dentro de su programación se encuentran canales que se transmiten por TV RADIODIFUNDIRA.
16.05.2013 <sup>73</sup>	Copia certificada de la resolución emitida por el Pleno de la CFC el veintitrés de febrero de dos mil siete dentro del expediente RA-029-2006.
20.06.2013 <sup>74</sup>	Diversa información que obra en el expediente DE-019-2011, consistente en un contrato firmado entre TELEVISA y TOTAL PLAY.
18.07.2013 <sup>75</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la nota periodística titulada "Streaming va por televidentes de paga".
16.08.2013 <sup>76</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la empresa MAXCOM TV en la cual presenta la lista de canales nacionales con los que cuenta en su programación.
20.08.2013 <sup>77</sup>	Información proveniente de Internet relativa a la nota periodística titulada "Televisa cambia de pantalla".
21.08.2013 <sup>78</sup>	Copia certificada de diversa información relacionada con el aviso de oferta del paquete de señales de TV RADIODIFUNDIRA de GTV.
05.09.2013 <sup>79</sup>	Diversa información proveniente de Internet relacionada con lo siguiente: - REPORTE ANUAL BMV 2012 de GTV. - El aviso de oferta del paquete de señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA presentado por TELEVISA.

69 Folios 1409 a 1982 del EXPEDIENTE.

70 Folios 1994 a 2284 del EXPEDIENTE.

71 Folios 2285 a 2301 del EXPEDIENTE.

72 Folios 2309 a 2316 del EXPEDIENTE.

73 Folios 2322 a 2571 del EXPEDIENTE.

74 Folios 2575 a 2595 del EXPEDIENTE.


75 Folios 2596 a 2599 del EXPEDIENTE.

76 Folios 2600 a 2603 del EXPEDIENTE.

77 Folios 2604 a 2607 del EXPEDIENTE.

78 Folios 2608 a 2611 del EXPEDIENTE.

79 Folios 2621 a 3131 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Fecha (DD.MM.AA)	Información recabada
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-El aviso para concesionarios de televisión y audio restringidos.</li> <li>-Acuerdo de alianza estratégica para México entre <i>"Telemundo"</i> y Televisa celebrado en el dos mil ocho.</li> <li>-Los paquetes que la empresa <i>"Cablevisión"</i> ofrece a sus clientes.</li> <li>-Los paquetes que la empresa <i>"Totalplay"</i> ofrece a sus clientes.</li> <li>-Los paquetes que Sky ofrece a sus clientes.</li> <li>-REPORTE ANUAL BMV 2012 de MAXCOM TELECOM.</li> <li>-Boletín de prensa número 270/12, emitido por el INEGI y la COFETEL de fecha dos de agosto de dos mil doce, que se titula <i>"En México 42.4 millones de personas usan una computadora y 37.6 millones utilizan internet"</i>.</li> <li>-Glosario contenido en diversas páginas de Internet que contiene indicadores de audiencia, monitoreo y evaluación de pautas publicitarias.</li> <li>-Diversa información contenida en la página de la COFETEL que contiene diversa información sobre la consulta pública para la licitación de frecuencias para TV RADIODIFUNDA.</li> <li>-Cláusulas y condiciones contenidas en la página de Internet de <i>"Cablevisión"</i> para sus clientes.</li> <li>-Documento de referencia a la consulta pública para la licitación de frecuencias para televisión abierta de la COFETEL.</li> <li>-Tratamiento de datos personales que brinda <i>"Televisa Networks"</i>.</li> </ul>
05.09.2013 <sup>80</sup>	Copia certificada de la resolución emitida el veinticinco de abril de dos mil trece por el Pleno de la CFC, dentro del expediente DE-022-2007 y acumulado.
05.09.2013 <sup>81</sup>	Copia certificada de diversos contratos de licencia de señales para prestadores de servicios de TV RESTRINGIDA contenidos dentro de las constancias del expediente DE-019-2011 y acumulados.
27.11.2013 <sup>82</sup>	<p>Información proveniente de Internet relacionada con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Estudio sobre el mercado de servicios de TV RADIODIFUNDA en México, elaborado por la COFETEL en conjunto con el <i>"Centro de Investigación y Docencias Económicas"</i>, titulado <i>"Condiciones de mercado de televisión abierta en México"</i>.</li> <li>-Informe sobre el levantamiento anual de información de alcance nacional realizado por el INEGI en el año dos mil doce.</li> <li>-Impresión de la página principal del servicio de transmisión de contenidos en línea llamado <i>"Veo"</i>.</li> </ul>

<sup>80</sup> Folios 3132 a 3162 del EXPEDIENTE.

<sup>81</sup> Folios 3163 a 3256 del EXPEDIENTE.

<sup>82</sup> Folios 3265 a 3422 del EXPEDIENTE.


 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Fecha (DD.MM.AA)	Información recabada
	<p>-Nota periodística titulada "Televisa alista presentación de Veo" publicada el primero de octubre de dos mil trece, por "El Economista", donde se informa que "Televisa" lanzará oficialmente su plataforma de video streaming.</p> <p>-Nota periodística llamada "Televisa, cerca de lanzar Veo" publicada el primero de octubre de dos mil trece por "CNNEXPANSION" donde se informa que "Televisa" lanzará "Veo" al mercado y la descripción de dicho servicio.</p>
14.05.2014 <sup>83</sup>	<p>Información proveniente de Internet relacionada con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Promociones que obtienen los usuarios de CABLEMÁS o EMPRESAS CABLEVISIÓN al contratar el servicio "Veo".</li> <li>-Promoción que ofrece CABLEVISIÓN en relación con el servicio "Veo".</li> <li>-Productos y servicios que CABLEVISIÓN ofrece, así como datos sobre la expansión de su red e información corporativa.</li> </ul>
04.07.2014 <sup>84</sup>	<p>Información proveniente de Internet consistente en la impresión de pantalla de la plataforma YUZU de donde se desprende la transmisión de los canales 2, 5, 7 y 13.</p>
19.08.2014 <sup>85</sup>	<p>Información proveniente de Internet consistente en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-REPORTE ANUAL BMV 2013 de EMPRESAS CABLEVISIÓN.</li> <li>-REPORTE ANUAL BMV 2013 de AMÉRICA MÓVIL.</li> </ul>
19.09.2014 <sup>86</sup>	<p>Información proveniente de Internet consistente en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe anual 2013 de Megacable, S.A.B. de C.V..</li> <li>-REPORTE ANUAL BMV 2013 de Megacable, S.A.B. de C.V..</li> <li>-Código de Prácticas Comerciales de COFRESA para el año dos mil trece.</li> </ul>
08.10.2014 <sup>87</sup>	<p>Diversa información proveniente de Internet relacionada con la descripción de las actividades económicas de diversos agentes económicos que podrían tener participación y/o relación con el mercado de la comercialización de contenidos de televisión, así como información referente a datos sobre contenidos de televisión en México.</p>
13.11.2014 <sup>88</sup>	<p>Diversa información proveniente de Internet relacionada con el mercado de la comercialización de contenidos de televisión.</p>
19.11.2014 <sup>89</sup>	<p>Diversa información proveniente de Internet sobre agentes económicos participantes y/o relacionados con el mercado de la comercialización de contenidos de televisión, así como información referente a las características de los servicios OTT.</p>

<sup>83</sup> Folios 3507 a 3518 del EXPEDIENTE.

<sup>84</sup> Folios 3524 a 3533 del EXPEDIENTE.

<sup>85</sup> Folios 3534 a 4027 del EXPEDIENTE.

<sup>86</sup> Folios 4223 a 4560 del EXPEDIENTE.

<sup>87</sup> Folios 4793 a 6214 del EXPEDIENTE.

<sup>88</sup> Folios 7280 a 8572 del EXPEDIENTE.

<sup>89</sup> Folios 8586 a 9650 del EXPEDIENTE.

10259

INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Fecha (DD.MM.AA)	Información recabada
25.11.2014 <sup>90</sup>	Copia certificada de diversos escritos y escrituras públicas presentadas dentro del expediente RA-026-2007.
26.11.2014 <sup>91</sup>	Información proveniente de Internet sobre diversos agentes económicos participantes y/o relacionados con el mercado de la comercialización de contenidos de televisión, así como información referente a la descripción de contenidos de televisión.

SÉPTIMO.- *Visitas de Inspección.*- Por así considerarlo necesario, la CFC emitió diversos acuerdos por medio de los cuales se ordenaron visitas de inspección en sitios de Internet y en señales de TV RADIODIFUNDIDA. La relación de dichas diligencias se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4. Visitas de Inspección realizadas durante la investigación.

Fecha de visita (DD.MM.AA)	Sitio de Internet materia de la inspección	Nombre comercial de la señal materia de la inspección
31.08.2012 <sup>92</sup>	<a href="http://www.televisa.com/">http://www.televisa.com/</a>	Canal 5, XHGC.
01.09.2012 <sup>93</sup>	<a href="http://especiales.televisa.com/">http://especiales.televisa.com/</a>	Canal 2, El Canal de las Estrellas.
05.09.2012 <sup>94</sup>	<a href="http://aztecanoticias.com.mx/tvenvivo/">aztecanoticias.com.mx/tvenvivo/</a>	Azteca 13.
05.09.2012 <sup>95</sup>	<a href="http://www.canal22.org.mx">www.canal22.org.mx</a>	Canal 22.
06.09.2012 <sup>96</sup>	<a href="http://oncetv-ipn.net">oncetv-ipn.net</a>	Canal Once, IPN.
06.09.2012 <sup>97</sup>	<a href="http://tvolucion.esmas.com/foro-tv/video_forotv.php">http://tvolucion.esmas.com/foro-tv/video_forotv.php</a>	Foro TV.
14.09.2012 <sup>98</sup>	<a href="http://yuzu.com/stage/app/main.php?startPage=gl_epg">http://yuzu.com/stage/app/main.php?startPage=gl_epg</a>	Azteca 7.
14.09.2012 <sup>99</sup>	<a href="http://yuzu.com/stage/app/main.php?startPage=gl_epg">http://yuzu.com/stage/app/main.php?startPage=gl_epg</a>	Azteca 13.
14.09.2012 <sup>100</sup>	<a href="http://yuzu.com/stage/app/main.php?startPage=gl_epg">http://yuzu.com/stage/app/main.php?startPage=gl_epg</a>	Canal Once, IPN.

OCTAVO.- *Acuerdo de conclusión.*- El veintisiete de noviembre de dos mil catorce feneció el último periodo de investigación. En consecuencia, el veintiocho de noviembre de dos mil catorce, y con fundamento en lo ordenado el artículo 30, séptimo párrafo de la LFCE,

<sup>90</sup> Folios 9663 a 10131 del EXPEDIENTE.

<sup>91</sup> Folios 10132 a 10242 del EXPEDIENTE.

<sup>92</sup> Folios 570 a 578 del EXPEDIENTE.

<sup>93</sup> Folios 579 a 587 del EXPEDIENTE.

<sup>94</sup> Folios 588 a 596 del EXPEDIENTE.

<sup>95</sup> Folios 597 a 605 del EXPEDIENTE.

<sup>96</sup> Folios 606 a 614 del EXPEDIENTE.

<sup>97</sup> Folios 615 a 623 del EXPEDIENTE.

<sup>98</sup> Folios 642 a 649 del EXPEDIENTE.

<sup>99</sup> Folios 651 a 660 del EXPEDIENTE.

<sup>100</sup> Folios 661 a 669 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

y 64, fracción II, del ESTATUTO ORGÁNICO, el Director General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas de este INSTITUTO emitió el correspondiente acuerdo de conclusión del periodo de investigación. Este acuerdo fue publicado en lista el veintiocho de noviembre de dos mil catorce.<sup>101</sup>

De conformidad con los antecedentes citados y una vez analizada la información obtenida durante el procedimiento de Investigación, se emite el presente oficio con base en las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

### PRIMERA.- COMPETENCIA.

El once de junio de dos mil trece se publicó en el DOF el DECRETO, con el cual se creó el INSTITUTO como un "(...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijan las leyes (...)". Asimismo, estableció que el INSTITUTO "(...) será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica (...)".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del DECRETO, con fecha diez de septiembre de dos mil trece, la Cámara de Senadores Integró el Pleno de la COFECE y el del INSTITUTO. En consecuencia, con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, el INSTITUTO y la COFECE celebraron el "Acta Administrativa de Entrega - Recepción de la Comisión Federal de Competencia Económica al Instituto Federal de Telecomunicaciones", mediante la cual el INSTITUTO recibió físicamente en sus instalaciones, entre otros, las constancias que integran el expediente DE-002-2012 del índice de la CFC.

El dieciséis de octubre de dos mil trece, el Director General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, actuando en términos del artículo 7º, párrafo primero, del entonces Estatuto Orgánico del INSTITUTO, mismo que fue publicado en el DOF el veintitrés de septiembre de dos mil trece, emitió un acuerdo de recepción de las constancias del expediente DE-002-2012; estimó competente al INSTITUTO para conocer del asunto; y ordenó la radicación del mismo bajo el número de expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013.

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CPEUM, y 1, tercer párrafo del ESTATUTO ORGÁNICO, el INSTITUTO es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el precepto constitucional referido y las disposiciones legales aplicables establecen.

<sup>101</sup> Folios 10243 a 10246 del EXPEDIENTE

Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Asimismo, el artículo 28, párrafo vigésimo, fracción V de la CPEUM establece lo siguiente:

*"Las leyes garantizarán, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio."*

Asimismo, en términos del artículo Séptimo Transitorio, párrafo segundo, del DECRETO se dispuso que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la COFECE y del INSTITUTO, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio

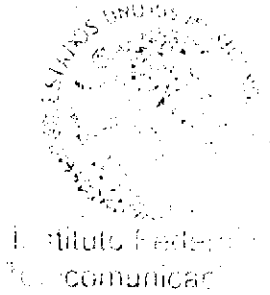
Aunado a lo anterior, el veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", cuyo artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, establece que los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del referido Decreto, se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, ante las unidades administrativas que establezca el Estatuto Orgánico. Asimismo, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el DOF el ESTATUTO ORGÁNICO, mediante el cual, en términos de sus artículos 4, fracción VI, y 62, fracción XII, se faculta a la AUTORIDAD INVESTIGADORA para conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la normativa en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por otro lado, el artículo Segundo Transitorio del acuerdo mediante el cual se reformó el ESTATUTO ORGÁNICO, mismo que fue publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce, expresamente señala lo siguiente:

*"Para aquellos procedimientos que hubieran iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, las atribuciones que confieran las normas aplicables al Secretario Ejecutivo, al Presidente o a la Comisión para la sustanciación de la etapa de investigación serán ejercidas por la Autoridad Investigadora, incluyendo el emplazamiento con el Oficio de Probable Responsabilidad."*

De acuerdo con lo anterior, la AUTORIDAD INVESTIGADORA es competente para emitir el presente OPR, mediante el cual se realiza el emplazamiento a los agentes económicos probables responsables de las conductas analizadas a lo largo del presente oficio. Al respecto, se indica que la probable práctica monopólica contraria a la LFCE, cuyo análisis se detalla en el presente oficio, involucra las actividades económicas investigadas relacionadas con la comercialización, producción, transmisión y distribución de contenidos audiovisuales y de audio a nivel nacional a través de licencias y servicios de televisión y audio radiodifundido y restringido, los cuales son servicios relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, y vigésimo, fracción V, de la CPEUM; Séptimo Transitorio, segundo párrafo, del Decreto; 33, fracciones I y II, de la LFCE aplicable al presente procedimiento;



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

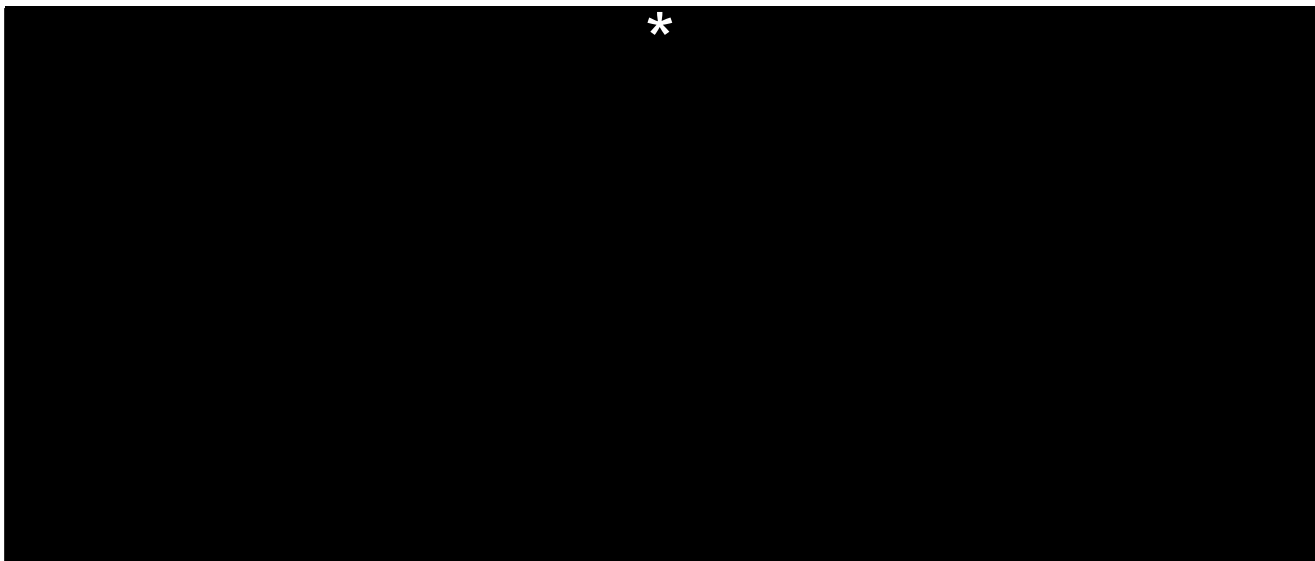
1 41, primer párrafo, 42, del RLFCE; así como 1, 4, fracción VI, 62, párrafo primero y fracción XXXVII, del ESTATUTO ORGÁNICO, así como el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo mediante el cual se modifica el ESTATUTO ORGÁNICO, el Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA, es competente para emitir el presente OPR.

**SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN.**

Durante el desarrollo de la presente investigación los agentes involucrados con la misma son los siguientes:

1. DENUNCIANTE e identificación del grupo de interés económico al que pertenece.

A. MAXCOM TV.



El cuatro de agosto de dos mil seis, el Gobierno Federal, por conducto de la SCT, otorgó a MAXCOM TV un título de concesión para instalar, operar y explotar una RPT para prestar el servicio de TV RESTRINGIDA en la población de Heroica Puebla Zaragoza, municipio de Puebla, Puebla.<sup>103</sup> Posteriormente, el once de mayo de dos mil once se autorizó

de MAXCOM TV, por lo que respecta a la autorización para prestar el servicio de televisión y/o audio restringido en noventa y nueve localidades de la República Mexicana.<sup>104</sup>

Asimismo, MAXCOM TV presta el servicio denominado "YUZU", el cual consiste en la provisión de contenidos audiovisuales a través de Internet, previo pago por parte de los

<sup>102</sup> Folios 028 a 063 del EXPEDIENTE.

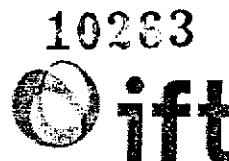
<sup>103</sup> Folios 126 a 139 del EXPEDIENTE.

<sup>104</sup> Folios 96 a 115 del EXPEDIENTE.





Instituto Federal de  
Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

suscriptores. MAXCOM TV comenzó a prestar dicho servicio a partir de septiembre de dos mil once.<sup>105</sup> Dicho servicio, de acuerdo a las manifestaciones del DENUNCIANTE, es:

[REDACTED]

Tal servicio consiste en la provisión de contenidos audiovisuales a través de Internet, previo pago por parte de los suscriptores. Una vez que se accede a la página de Internet de YUZU, el suscriptor tiene a su disposición una biblioteca de contenidos audiovisuales que incluyen películas y programas de televisión, los cuales pueden ser vistos las veces que se desee. Adicionalmente, YUZU pone a disposición de sus suscriptores acceso a transmisiones "en vivo" o simultáneas de varias señales de televisión, tanto restringida como radiodifundida. En el momento del lanzamiento del servicio YUZU, esta característica lo diferenciaba de otros servicios similares disponibles, los cuales únicamente ofrecían VoD.

MAXCOM TV manifestó que YUZU es un servicio que se ofrece únicamente por medio de un paquete, el cual incluye acceso a 25 (veinticinco) señales de televisión en vivo y a un catálogo de aproximadamente 1,550 (mil quinientas cincuenta) películas, entre otros contenidos audiovisuales. En particular señaló:

*"Es un servicio al cual accesa (sic) el suscriptor mediante la navegación en la internet (sic) e ingresa a la página www.yuzu.com.mx, misma que es un dominio propiedad de mi representada. El suscriptor por la cantidad de \$149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) mensuales que se cargan de manera automática a tarjeta de crédito, tiene la posibilidad de ver de manera ilimitada las películas que se encuentran disponibles (al día de hoy aproximadamente 1,550), series de TV precargadas y canales de televisión ya sea nacionales o extranjeros)."*<sup>107</sup>

Por otro lado, MAXCOM TV señaló que:

[REDACTED]  
*Mi representada tiene su servicio dividido en dos partes.* [REDACTED]  
[REDACTED]

Asimismo, MAXCOM TV manifestó lo siguiente:

*"La tecnología utilizada en* [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

<sup>105</sup> Folios 189 y 4220 del EXPEDIENTE.

<sup>106</sup> Folios 187 y 188 del EXPEDIENTE.

<sup>107</sup> Folio 123 del EXPEDIENTE.

<sup>108</sup> Folio 188 del EXPEDIENTE.

Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Actualmente existen otros productos en el mercado similares a Yuzu y que [REDACTED] como es el caso de Netflix y Totalmovie. La diferencia radica principalmente en que la [REDACTED]

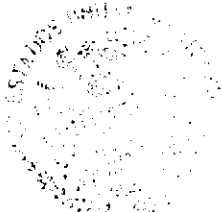
El servicio de YUZU es un servicio OTT. En este sentido, para acceder a los contenidos ofrecidos por YUZU, el suscriptor debe contar con una conexión a Internet, la cual puede ser provista por cualquier proveedor de dicho servicio.<sup>110</sup>

\*

<sup>109</sup> Folios 1345 y 1346 del EXPEDIENTE.

<sup>110</sup> Folio 123 del EXPEDIENTE.

<sup>111</sup> Respecto a la determinación de un grupo de interés económico, la Primera Sala de la SCJN, al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3º de la LFCE formulados en el amparo en revisión 169/2007, determinó que los grupos de interés económico o grupos económicos son agentes económicos en términos del artículo cuestionado, debido a que constituyen una forma de participación en la actividad económica. En este sentido señaló lo siguiente: "Por otra parte, pero muy relacionado con lo anterior, resulta importante hacer un pronunciamiento en relación a los grupos económicos, a quienes, en un momento dado, puede considerárseles como un agente económico. Es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes. En estos casos, es necesario analizar el comportamiento colectivo de las empresas o personas que conforman ese grupo, pues el simple hecho de que estén organizados como tal, no implica que necesariamente todos sus componentes se encuentren vinculados a un grado tal que no puedan actuar de manera aislada e independiente entre sí, o bien, sin el conocimiento de algunas actividades que no les sean propias a sus funciones y que sólo correspondan a dos o más componentes dentro del grupo económico. — Las doctrinas de la personalidad jurídica distinta a la de los socios han ido cambiando como respuesta a la necesidad fundamental de establecer un control legal efectivo sobre las grandes corporaciones que dominan el sistema económico. Estas corporaciones no son conducidas por una sola corporación o entidad, sino colectivamente por la coordinación de actividades de múltiples empresas interrelacionadas bajo un control común". Así, el criterio adoptado por la SCJN establece que un conjunto de sujetos de derecho (personas físicas o morales), puede constituir un grupo económico cuando se está en presencia de dos elementos: (i) existen intereses comerciales y financieros afines; y, (ii) coordinan sus actividades para lograr el objetivo común o se unen para la realización de un fin determinado, dicho objetivo común o fin determinado va encaminado a la obtención de los intereses comerciales y financieros comunes. Aunado a estos dos elementos, la SCJN consideró la necesidad de analizar si dentro del grupo económico existe una persona con la posibilidad de (1) coordinar las actividades del grupo y (2) ejercer al menos una influencia decisiva en la misma o un control. Asimismo, la jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168,470, emitida en la Novena Época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (t. XXVIII), en noviembre de dos mil ocho, visible a página 1,244, sirve de apoyo a lo anterior: "GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO: SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad -poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante" (énfasis añadido).



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Sin prejuzgar sobre la naturaleza, forma o tipo de participación, organización y/o relación de las empresas que a continuación se describen, con otras personas físicas o morales, se considera relevante, únicamente para efectos del análisis que corresponde al presente procedimiento, precisar la relación entre MAXCOM TELECOM y MAXCOM TV. Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el EXPEDIENTE se advierte que estos

\*

MAXCOM TELECOM es una sociedad anónima bursátil de capital variable con duración indefinida, constituida de conformidad con las leyes de México el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y seis. Originariamente se constituyó bajo la denominación

\*

De conformidad con lo señalado en el REPORTE ANUAL BMV 2013 de MAXCOM TELECOM, dicha empresa inició operaciones comerciales el primero de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y ofrece diversos servicios de telecomunicaciones:

*"La Compañía inició sus operaciones el 1º de mayo de 1999. Actualmente, la Compañía ofrece servicios de telefonía local, de telefonía de larga distancia, de Internet, de VoIP, de telefonía pública, televisión de paga, telefonía móvil, otros servicios de valor agregado y servicios de datos en la ciudad de México, Puebla, Toluca y Querétaro".<sup>112</sup>*


Asimismo, de acuerdo con el REPORTE ANUAL BMV 2013 de MAXCOM TELECOM, dicho agente económico "opera su propia red de telecomunicaciones e infraestructura de apoyo, incluyendo la importante 'última milla', o infraestructura hasta las instalaciones de los clientes, lo que le permite controlar la calidad de la experiencia del usuario y adaptar sus ofertas de servicio a las necesidades del mercado".<sup>113</sup> De la misma forma, en el REPORTE ANUAL BMV 2013 de MAXCOM TELECOM, al treinta de abril de dos mil trece, el capital social suscrito y pagado de MAXCOM TELECOM se encontraba integrado de la siguiente manera, considerando la reclasificación de las acciones en circulación a Acciones Serie "A".<sup>114</sup>

De la tesis de jurisprudencia anteriormente citada, se advierte que el Poder Judicial de la Federación ha establecido que existe un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Esto es, que a pesar de la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas, éstas comparten vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que ameritan el análisis de la actividad económica del grupo en su conjunto, debido a que en los mercados se comportan como una sola unidad económica para lograr un determinado objetivo común en los mercados. Asimismo, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, es necesario identificar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, sin que sea necesario que se den de manera concomitante. Lo anterior puede presentarse como la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, como la posibilidad del uso de medidas persuasivas, aun cuando no exista un vínculo jurídico centralizado y jerarquizado.

<sup>112</sup> Folio 4810 del EXPEDIENTE.

<sup>113</sup> Folio 4812 del EXPEDIENTE.

<sup>114</sup> Folio 4927 del EXPEDIENTE.


  
 Instituto Federal de  
 Telecomunicaciones

 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Tabla 5: Composición accionaria de MAXCOM TELECOM.

Accionista	No. Acciones Serie "A"	Porcentaje	Acciones actualmente representadas por CPOs <sup>115</sup>
Trust 744869 of Banco Mercantil del Norte, S.A.	258,775,236	8.5 %	258,775,236
Enrique Castillo Sánchez Mejorada	129,318,684	4.12 %	118,903,800
Javier Molinar Horcasitas	129,318,684	4.12 %	118,903,800
Henry Davis Carstens	129,387,618	4.12 %	118,967,181
Paul Davis Carstens	129,387,617	4.12 %	118,967,181
Alberto Martín Soberón	63,106,034	2.01 %	58,023,687
Publico Inversionista	2,298,797,782	73.26 %	2,298,797,782
<b>Total de acciones</b>	<b>3,138,091,655</b>	<b>100 %</b>	

De conformidad con el REPORTE ANUAL BMV 2013 de MAXCOM TELECOM, las subsidiarias de dicho agente económico al treinta de abril de dos mil trece eran las siguientes:<sup>116</sup>

Tabla 6: Principales subsidiarias de MAXCOM TELECOM.

Compañía Subsidiaria	Jurisdicción de organización o incorporación	Porcentaje de participación
Maxcom Servicios Administrativos, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Corporativo en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Maxcom SF, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Maxcom TV, S.A. de C.V.	México	99.9 %

<sup>115</sup> Certificados de Participación Ordinarios no amortizables representativos de tres Acciones Serie "A", cada uno, emitidos por Fiduciarlos al amparo del Fideicomiso de CPO's.

<sup>116</sup> Folio 4881 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de Telecomunicaciones

10287



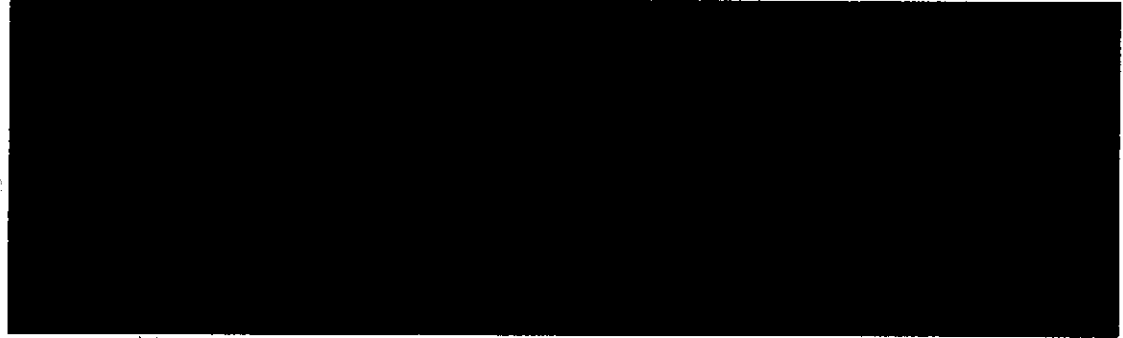
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Compañía Subsidiaria	Jurisdicción de organización o incorporación	Porcentaje de participación
TECBTC, Estrategias de Promoción, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Outsourcing Operadora de Personal, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Asesores Telcoop, S.A.	México	99.9 %
Telereunión, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Telscape de México, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Sierra Comunicaciones Globales, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Celmax Móvil, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Servicios MSF, S.A. de C.V.	México	99.9 %
Maxcom USA, Inc.	EUA	100 %
Sierra Communications, Inc.	EUA	100 %
Fundación Maxcom, A.C.	México	99.9 %

En virtud de lo anterior, y de acuerdo al REPORTE ANUAL BMV 2013 de MAXCOM TELECOM, MAXCOM TV es una empresa subsidiaria al 99.9 % (noventa y nueve punto nueve por ciento) de la referida empresa.<sup>117</sup>

Asimismo, MAXCOM TELECOM manifiesta en sus estados financieros auditados para el ejercicio del año dos mil once lo siguiente:



Por otra parte, de las constancias del EXPEDIENTE, se observa que MAXCOM TV manifiesta en sus estados financieros auditados para el ejercicio fiscal del año dos mil once que

<sup>117</sup> Idem.  
<sup>118</sup> Folio 207 del EXPEDIENTE.  
<sup>119</sup> Folio 438 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

De lo anterior, se desprende que MAXCOM TELECOM coordina las actividades de MAXCOM TV y ejerce influencia o control en el mismo, debido a que la primera posee de manera directa o indirecta el noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) del capital social de la segunda.<sup>120</sup>

Así, las partes expresamente reconocen su pertenencia al mismo grupo de interés económico. En información proporcionada por MAXCOM TV y de las manifestaciones de MAXCOM TELECOM en su REPORTE ANUAL BMV 2013, se observa el reconocimiento expreso de los agentes económicos sobre la existencia y pertenencia del grupo de interés económico. Conforme a lo anterior, resulta evidente que existe una coordinación entre las empresas MAXCOM TELECOM y MAXCOM TV, pues comparten una dirección económica unitaria y entre ellas existen relaciones de control accionario que implican necesariamente su pertenencia a un mismo grupo de interés económico. Por último, se señala que el control del GIEM y las empresas que lo integran está a cargo de MAXCOM TELECOM.

## 2. Agentes económicos denunciados e investigados.

De las constancias del EXPEDIENTE, se advierte que MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de diversas señales de televisión a TELEvisa en septiembre de dos mil once, y a GTV y VISAT en octubre de dos mil once. No obstante, como se explicará a continuación, en la fecha en que MAXCOM TV formuló a GTV la solicitud de señales de televisión, materia de análisis en el EXPEDIENTE, VISAT había sido extinguida por fusión con TELEvisa. Por lo que en este apartado se describen los agentes económicos relacionados con los hechos materia de la investigación realizada en el EXPEDIENTE.

### A. TELEvisa.

De acuerdo con los elementos que obran en el EXPEDIENTE y a las manifestaciones de GTV contenidas en su REPORTE ANUAL BMV 2013,<sup>121</sup> TELEvisa es la subsidiaria indirecta, a través de la cual GTV opera el segmento de contenidos. Dentro de las operaciones realizadas en este segmento, se encuentra el otorgamiento de licencias para la retransmisión de las señales de televisión de dicho agente económico.

Al respecto, el REPORTE ANUAL BMV 2013 señaló lo siguiente:

#### \*Contenidos

*A partir de 2012 reestructuramos la forma de reportar nuestros segmentos de operación. En el primer trimestre de 2012 los anteriores segmentos de Televisión Abierta, Señales de Televisión Restringida y Exportación de Programación, que fueron reportados como segmentos independientes, y el negocio de portal de internet, que fue reportado como parte del segmento de Otros Negocios, son reportados como un solo y nuevo segmento: Contenidos, el cual clasifica los ingresos obtenidos de la siguiente forma:*

<sup>120</sup> De manera directa o indirecta a través de otras compañías subsidiarias o afiliadas.

<sup>121</sup> Folio 5116 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

- a) Publicidad;
  - b) Venta de Canales; y
  - c) Venta de Programas y Licencias.
- (...)

Los ingresos por Venta de Canales se derivan de servicios de programación nacionales e internacionales provistos tanto a sistemas independientes de televisión por cable en México como a nuestros negocios de servicios de televisión directa al hogar vía satélite y por cable. Estos servicios de programación para compañías de televisión por cable y de pago por evento son provistos en México, otros países de América Latina, los Estados Unidos y Europa, los cuales comprenden tanto programación producida por la compañía como producida por terceros.

Los ingresos por Venta de Programas y Licencias se derivan de las ventas de nuestra programación a clientes en el extranjero, incluyendo Univision".<sup>122</sup>

Respecto a sus principales subsidiarias,<sup>123</sup> GTV señaló que TELEvisa es una: "(s)ubsidiaria indirecta por medio del cual la Compañía opera el segmento de contenidos".<sup>124</sup>

Asimismo, GTV señaló en su escrito de veintiséis de octubre de dos mil doce en respuesta al REQUERIMIENTO 154, lo siguiente:

[REDACTED]

No obstante, de las constancias que obran en el EXPEDIENTE, se advierte que antes del año dos mil nueve, VISAT era una subsidiaria de GTV que comercializaba las señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA.<sup>126</sup>

[REDACTED]

<sup>122</sup> Folios 5136 y 5137 del EXPEDIENTE.

<sup>123</sup> Folios 5115 y 5116 del EXPEDIENTE.

<sup>124</sup> Folio 5116 del EXPEDIENTE.

<sup>125</sup> Folio 782 del EXPEDIENTE.

<sup>126</sup> La OFERTA PÚBLICA de las señales de GTV vigente en dos mil ocho señalaba a VISAT, subsidiaria de GTV, como el oferente de celebrar los contratos de licencia de señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA. Folios 9701 y 9702 del EXPEDIENTE.

[REDACTED]

<sup>127</sup> Folios 9931 a 9993 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

En este sentido, de conformidad con los avisos públicos de licenciamiento de señales, GTV informó en dos mil ocho a los titulares de concesiones de una RPT para prestar el servicio de televisión y audio restringidos, la posibilidad de celebrar contratos de licencia para retransmitir sus señales de televisión a través de VISAT.<sup>129</sup> Dicha situación fue modificada en los años posteriores como resultado de la fusión descrita y la extinción de VISAT. La OFERTA PÚBLICA vigente en el año dos mil doce, así como la OFERTA PÚBLICA vigente al momento de emitir el presente OPR, señalan a TELEvisa como la empresa que ofrece el licenciamiento de las señales de televisión de GTV.<sup>130</sup>

En virtud de lo anterior y de conformidad con las manifestaciones de GTV en su REPORTE ANUAL BMV 2013, TELEvisa es la empresa subsidiaria que comercializa las señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA de GTV y suscribe los contratos de licencia de transmisión de señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA de GTV.

B. GTV.

GTV es una sociedad anónima bursátil tenedora de acciones de diversas filiales. Dicha compañía originalmente se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, mediante escritura pública número treinta mil doscientos, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del notario público número setenta y tres del DF, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del DF bajo el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro.<sup>131</sup>

En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil seis, se resolvió la adopción del régimen "sociedad anónima bursátil", como consta en la escritura pública número sesenta y un mil trecientos veintiuno, de fecha treinta de enero de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público número cuarenta y cinco del DF, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del DF bajo el folio mercantil número ciento cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro de fecha doce de marzo de dos mil siete.<sup>132</sup>

GTV tiene como giro principal el propio de una compañía controladora pura; sin embargo, sus empresas subsidiarias se dedican primordialmente a la industria del entretenimiento, particularmente, a la producción y transmisión de programas de televisión, la programación para TV RESTRINGIDA, la distribución internacional de programas de televisión a través de licencias de programación, la prestación de servicios de televisión por cable, el desarrollo y operación de servicios DTH, la publicación y distribución de revistas, la operación de un portal horizontal de Internet en español y otros negocios.<sup>133</sup>

<sup>129</sup> Folios 9701 y 9702 del EXPEDIENTE.


<sup>130</sup> Folios 2609 y 8595 del EXPEDIENTE.

<sup>131</sup> Folio 716 del EXPEDIENTE.

<sup>132</sup> Folio 726 del EXPEDIENTE.

<sup>133</sup> Folio 5060 del EXPEDIENTE.




  
 Instituto Federal de  
 Telecomunicaciones

 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

GTV indica ser la empresa de medios de comunicación más grande en el mundo de habla hispana, con base en su capitalización de mercado, y es uno de los principales participantes en la industria del entretenimiento a nivel mundial. Dicha compañía opera cuatro estaciones de televisión en el DF y completa su cobertura por medio de estaciones afiliadas a través del país.<sup>134</sup>

GTV divide sus operaciones en cinco segmentos: Contenidos, Editoriales, Sky, Telecomunicaciones y Otros Negocios, siendo el de Contenidos el que le representa mayores ingresos por ventas netas, para acumular un total de cuarenta y cinco por ciento (45 %) de las ventas netas totales.<sup>135</sup>

En el segmento de Contenidos, se clasifican los ingresos obtenidos por la venta de publicidad, que a dicho de GTV se "*(...) derivan principalmente de la venta de tiempo publicitario en las cadenas de televisión abierta, las cuales incluyen la producción de programación y la transmisión a nivel nacional de los canales 2, 4, 5 y 9 (...)*";<sup>136</sup> Venta de Canales a sistemas independientes de televisión por cable en México como a empresas filiales;<sup>137</sup> y Venta de Programas y Licencias, a clientes extranjeros.<sup>138</sup>

Según el dicho de GTV en su REPORTE ANUAL BMV 2012:

*"(...) [l]os programas transmitidos por las cadenas de televisión de la Compañía se encuentran entre los de mayor popularidad en México. De acuerdo con los estudios estadísticos realizados por IBOPE, en 2010, 2011 y desde el 1 de enero de 2012 hasta el 16 de junio de 2012, las cadenas la Compañía transmitieron 134, 137 y 142, respectivamente, de los 200 programas de televisión de mayor popularidad en todo el país, y produjo 17, 23 y 21, respectivamente, de los 25 programas de mayor popularidad (...)"*.<sup>139</sup>

Respecto a su participación en empresas que proveen el servicio de TV RESTRINGIDA, de conformidad con su REPORTE ANUAL BMV 2013, GTV es accionista del cincuenta y ocho punto siete por ciento (58.7 %) de Sky, una compañía de servicios DTH o "Direct To Home", proveedora del servicio de televisión satelital en México, Centroamérica y la República Dominicana.

Además es accionista de diversas empresas que proveen el servicio de televisión por cable, entre ellas "Cablevisión" a través de la posesión del cincuenta y uno por ciento (51 %) de su capital social y de Televisión Internacional, S.A. de C.V., de la cual posee el cincuenta por ciento (50 %) de su capital social. Asimismo, en el año dos mil once adquirió el cien por ciento de la empresa CABLEMÁS.<sup>140</sup> Por otro lado, mediante acuerdo P/IFT/EXT/101214/273 emitido por el Pleno del INSTITUTO en sesión del diez de diciembre de dos mil catorce, en su Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del dos mil catorce, se

<sup>134</sup> Folio 5076 del EXPEDIENTE.

<sup>135</sup> Folio 5133 del EXPEDIENTE.

<sup>136</sup> Folio 5137 del EXPEDIENTE.

<sup>137</sup> *Idem.*

<sup>138</sup> *Idem.*

<sup>139</sup> Folio 2925 del EXPEDIENTE.

<sup>140</sup> Folio 5036 del EXPEDIENTE.

Estado de México  
 Comunicaciones

 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

tuvieron por cumplidos los requisitos previstos en los párrafos primero a cuarto del artículo Noveno Transitorio de la LFTyR publicada en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, en relación con el aviso de la concentración presentado el catorce de agosto de dos mil catorce, mediante el cual diversas empresas pertenecientes a GTV dieron aviso de la concentración consistente en la adquisición de acciones representativas del capital social de Grupo Cable TV (Cablecom).

De acuerdo con GTV, la participación accionaria de las personas que son titulares de más del 5 % (cinco por ciento) de una o más series de las acciones representativas de su capital se presentan en la siguiente tabla:<sup>141</sup>

Tabla 7: Participación Accionaria de GTV.

Accionistas	Serie "A"		Serie "B"		Serie "D"		Serie "L"		% del total de Acciones en circulación
	Número	% de la Clase	Número	% de la Clase	Número	% de la Clase	Número	% de la Clase	
Fideicomiso Azcárraga	52,991,825,705	43%	67,814,604	0.10%	107,886,870	0.10%	107,886,870	0.10%	14.70%
BlackRock Inc	7,159,566,650	5.80%	6,300,418,652	10.70%	10,023,393,310	11.10%	10,023,393,310	11.10%	9.20%
William H. Gates III	5,754,450,375	4.70%	5,063,916,330	8.60%	8,056,230,525	8.90%	8,056,230,525	8.90%	7.40%
First Eagle Investment Management, LLC	4,129,961,000	3.40%	3,634,365,680	6.20%	5,781,945,400	6.40%	5,781,945,400	6.40%	5.30%
Oppenheimer Funds, Inc.	3,279,563,875	2.70%	2,866,016,210	4.90%	4,591,389,425	5.10%	4,591,389,425	5.10%	4.20%

## C. GIETV.

Sin prejuzgar sobre la naturaleza, forma o tipo de participación, organización y/o relación de las empresas que a continuación se describen, con otras personas físicas o morales, se considera relevante, únicamente para efectos del análisis que corresponde al EXPEDIENTE, precisar la relación entre GTV y TELEvisa. Lo anterior, en tanto que de las constancias del EXPEDIENTE se advierte que estos agentes económicos guardan relación con los hechos investigados en el mismo, en relación con la realización de la probable práctica monopólica relativa materia del presente oficio.

En consecuencia, se indica que en esta sección se describe la estructura corporativa de los agentes económicos investigados y se identifica el grupo de interés económico al que pertenecen. Sobre este último punto, la SCJN ha determinado que existen circunstancias en las que puede determinarse que una pluralidad de empresas actúa

<sup>141</sup> Folios 5178 y 5179 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

como una sola entidad económica y que, por lo tanto, pueden ser considerados como un solo agente económico.<sup>142</sup>

Al respecto, la Primera Sala de la SCJN, al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3º de la LFCE, formulados en el amparo en revisión 169/2007, determinó que los grupos de interés económico o grupos económicos son agentes económicos en términos del artículo cuestionado, debido a que constituyen una forma de participación en la actividad económica:

*"Por otra parte, pero muy relacionado con lo anterior, resulta importante hacer un pronunciamiento en relación a los grupos económicos, a quienes, en un momento dado, puede considerárseles como un agente económico. Es factible hablar de un grupo económico cuando un conjunto de personas físicas o morales, entidades o dependencias, entre otras, tiene intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr el objetivo común, o bien, se unen para la realización de un fin determinado, en aras de obtener dichos intereses comerciales y financieros comunes. En estos casos, es necesario analizar el comportamiento colectivo de las empresas o personas que conforman ese grupo, pues el simple hecho de que estén organizados como tal, no implica que necesariamente todos sus componentes se encuentran vinculados a un grado tal que no puedan actuar de manera aislada e independiente ente sí, o bien, sin el conocimiento de algunas actividades que no les sean propias a sus funciones y que sólo correspondan a dos o más componentes dentro del grupo económico.*

*Las doctrinas de la personalidad jurídica distinta a la de los socios han ido cambiando como respuesta a la necesidad fundamental de establecer un control legal efectivo sobre las grandes corporaciones que dominan el sistema económico. Estas corporaciones no son conducidas por una sola corporación o entidad, sino colectivamente por la coordinación de actividades de múltiples empresas interrelacionadas bajo un control común".*

El criterio adoptado por la SCJN establece que un conjunto de sujetos de derecho (personas físicas o morales), puede constituir un grupo económico cuando se está en presencia de dos elementos:

- Existen intereses comerciales y financieros afines; y,
- Coordinan sus actividades para lograr el objetivo común o se unen para la realización de un fin determinado. Dicho objetivo común o fin determinado va encaminado a la obtención de los intereses comerciales y financieros comunes.

Aunado a estos dos elementos, la SCJN consideró la necesidad de analizar si dentro del grupo económico existe una persona con la posibilidad de (1) coordinar las actividades del grupo y (2) ejercer al menos una influencia decisiva en la misma o un control.

Asimismo, la jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168,470, emitida en la Novena Época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (t. XXVIII), en noviembre de dos mil ocho, visible a página 1,244, sirve de apoyo a lo anterior:

<sup>142</sup> Al respecto resulta aplicable lo señalado por la Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 169/2007, mismo que fue abordado en el pie de página 111 del presente OPR.




AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*"GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. En materia de competencia económica se está ante un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Así, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, concurren otros como son el control, la autonomía y la unidad de comportamiento en el mercado. En esa tesitura, el control puede ser real si se refiere a la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que pueden darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real. Bajo esta modalidad - poder latente- es que la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación. Por lo tanto, para considerar que existe un grupo económico y que puede tener el carácter de agente económico, para efectos de la Ley Federal de Competencia Económica, se debe analizar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, en los términos anotados, sin que sea necesario que se den de manera concomitante." (énfasis añadido).*

De la tesis de jurisprudencia anteriormente citada, se advierte que el Poder Judicial de la Federación ha establecido que existe un grupo de interés económico cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común. Esto es, que a pesar de la apariencia de una diversidad de personalidades jurídicas, éstas comparten vínculos de tipo comercial, organizativo, económico o jurídico, que ameritan el análisis de la actividad económica del grupo en su conjunto, debido a que en los mercados se comportan como una sola unidad económica, para lograr un determinado objetivo común en los mercados.

Asimismo, aunado a los elementos de interés -comercial y financiero- y de coordinación de actividades, es necesario identificar si una persona, directa o indirectamente, coordina las actividades del grupo para operar en los mercados y, además, puede ejercer una influencia decisiva o control sobre la otra, sin que sea necesario que se den de manera concomitante. Lo anterior puede presentarse como la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, como la posibilidad del uso de medidas persuasivas, aun cuando no exista un vínculo jurídico centralizado y jerarquizado. En el caso que nos ocupa, de conformidad con el REPORTE ANUAL BMV 2013 de GTV, las subsidiarias significativas de GTV al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se presentan a continuación:<sup>143</sup>

<sup>143</sup> Folios 5115 y 5116 del EXPEDIENTE.


  
 Instituto Federal de  
 Telecomunicaciones

 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Tabla 8: Principales Subsidiarias de GTV.

Nombre de la Subsidiaria	Lugar de constitución	Porcentaje de Participación <sup>(1)</sup>
CVQ <sup>(4) (5)</sup>	México	100 %
Consortio Nekeas, S.A. de C.V. <sup>(2) (3)</sup>	México	100 %
Editora Factum, S.A. de C.V. <sup>(3) (5)</sup>	México	100 %
Empresas Cablevisión, S.A.B. de C.V. <sup>(3) (6)</sup>	México	51 %
Editorial Televisa, S.A. de C.V. <sup>(3) (7)</sup>	México	100 %
Factum Mas, S.A. de C.V. <sup>(3) (7)</sup>	México	100 %
Sky DTH, S. de R.L. de C.V. <sup>(3) (8)</sup>	México	100 %
Innova Holdings, S. de R.L. de C.V. <sup>(3) (8)</sup>	México	100 %
Innova, S. de R.L. de C.V. <sup>(9)</sup>	México	58.7 %
Grupo Distribuidoras Intermex, S.A. de C.V. <sup>(2) (3) (10)</sup>	México	58.7 %
Grupo Telesistema Mexicano, S.A. de C.V. <sup>(11)</sup>	México	100 %
G-Televisa-D, S.A. de C.V. <sup>(12)</sup>	México	100 %
Mexvisa, Ltd. <sup>(13)</sup>	México	100 %
Multimedia Telecom, S.A. de C.V. <sup>(13)</sup>	México	100 %
TELEVISA, <sup>(14)</sup>	México	100 %
Televisión Independiente de México, S.A. de C.V. <sup>(3)</sup>	México	100 %
Sistema Radiópolis, S.A. de C.V. <sup>(2) (3) (15)</sup>	México	50 %
Televisa Juegos, S.A. de C.V. <sup>(2) (3) (16)</sup>	México	100 %

(1) Porcentaje de participación propiedad de GTV de manera directa o indirecta a través de otras compañías subsidiarias o afiliadas.

(2) Una de cinco subsidiarias directas con las que maneja la operación de los negocios del segmento de Otros Negocios.

(3) Esta subsidiaria no es una subsidiaria significativa que en el significado de la regla 1-02 (w) de la Regulación S-X en el Acta de Seguridad.

(4) Subsidiaria directa a través de la cual tiene una participación del 50% del capital social de GSF.

(5) Una de dos subsidiarias directas por medio de la cual opera y tiene acciones del segmento de Cable y Telecomunicaciones.

(6) Una de las subsidiarias indirectas por medio de la cual se opera el segmento de Cable y Telecomunicaciones.

(7) Subsidiaria directa por medio de la cual se opera el segmento de Editoriales de la Compañía.

(8) Una de tres subsidiarias por medio de la cual posee una participación en Innova.

(9) Subsidiaria indirecta por medio de la cual la compañía opera el segmento de Sky. La compañía actualmente es dueña de 58.7% de las acciones de Innova.

(10) Subsidiaria directa por medio de la cual maneja las operaciones del negocios de la Distribución de Publicaciones.

(11) Subsidiaria directa por medio de la cual opera el segmento de contenidos.

(12) Subsidiaria indirecta por medio de la cual se realizan ciertas operaciones del segmento de contenidos.

(13) Subsidiarias directa e indirecta a través de la cual tiene una participación del 8.0% en el capital social de SMP y mantiene nuestra inversión en la emisión de obligaciones convertibles a una tasa de interés anual del 1.5% emitidas por BMP y mantiene nuestra inversión en la emisión de obligaciones convertibles. En enero del dos mil catorce Mexvisa, Ltd. Transfirió la propiedad de Multimedia Telecom, S.A. de C.V. a Grupo Xquenda, Ltd. Como resultado de la restructuración de la compañía.

(14) Subsidiaria indirecta por medio del cual opera el segmento de contenidos.

(15) Subsidiaria directa por medio de la cual opera sus negocios de Radio.

(16) Subsidiaria directa por medio de la cual se maneja la operación del negocio de Juegos y Sorteos.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

De acuerdo a las manifestaciones de GTV en la tabla 8 obtenida de su REPORTE ANUAL BMV 2013, TELEvisa es la subsidiaria indirecta de GTV encargada de operar el segmento de contenidos, esto es:<sup>144</sup>

- Comercializar las señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA; y
- Comercializar espacios de publicidad en las señales de TV RADIODIFUNDIRA.

En relación a la comercialización de las señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA de GTV, debe tenerse en cuenta que con motivo de la autorización de la concentración que permitió a GTV adquirir de manera indirecta el cuarenta y nueve por ciento (49 %) de acciones representativas del capital social de CABLEMÁS,<sup>145</sup> la CFC impuso las siguientes condiciones en relación con la forma en que GTV debía ofrecer las licencias de las señales de televisión, mediante la resolución emitida el once de diciembre de dos mil siete emitida dentro del expediente RA-026-2007:<sup>146</sup>

*"(...) 1.II Salvo por la excepción prevista en el último párrafo de este inciso, Paxia se compromete a que GTV, a través de sus subsidiarias respectivas, otorgue, en el convenio respectivo, a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones debidamente autorizados por la autoridad competente para prestar el servicio de televisión y audio restringidos que operen en la República Mexicana (el 'Concesionario Cliente'), el derecho a retransmitir en forma simultánea, las Señales Abiertas de GTV que GTV transmita en la zona de cobertura autorizada al Concesionario Cliente, exclusivamente a través de la red propia de televisión restringida del Concesionario Cliente.*

*Las Señales Abiertas de GTV podrán ser licenciadas conjuntamente con las Señales Restringidas de GTV, siempre y cuando, dicha licencia conjunta no contravenga la LFCE.*

*El Concesionario Cliente que desee ejercer el derecho descrito en el primer párrafo de este inciso 1.II: (a) solicitará la licencia correspondiente por escrito a GTV o las subsidiarias respectivas de GTV, y (b) se acuerden los términos, condiciones y contraprestaciones de dicha licencia, para la transmisión de las Señales de GTV, que no distingan en lo referente a tarifas por tipos de redes de televisión restringida, y que sean al menos iguales que las que haya otorgado GTV a sus filiales y subsidiarias que operen un sistema de televisión y audio restringido.*

(...)

**MECANISMOS**

*2.1 GTV difundirá la oferta de las Señales de GTV y la tarifa aplicable (i) en su página electrónica, así como en las de sus subsidiarias, filiales y asociadas que proporcionen el servicio de televisión y audio restringidos, incluyendo SKY®, Cablevisión® y TVI, lo cual se realizará en forma permanente en dichas páginas electrónicas, a partir del primero de enero de dos mil ocho y mientras se encuentre vigente la concentración que sujeta al cumplimiento de condiciones se autoriza; y (ii) en tres diarios de circulación nacional durante cinco días consecutivos dentro de los primeros*

<sup>144</sup> Folios 5115 y 5116 del EXPEDIENTE.

<sup>145</sup> CABLEMÁS es actualmente una subsidiaria de GTV que presta diversos servicios de telecomunicaciones, entre los cuales se encuentra el de TV RESTRINGIDA.

<sup>146</sup> Mediante la referida resolución de fecha once de diciembre de dos mil siete, el Pleno de la CFC modificó las condiciones a cuyo cumplimiento se sujetó la autorización de la concentración notificada, originalmente impuestas en el expediente CNT-018-2007.



**AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013**

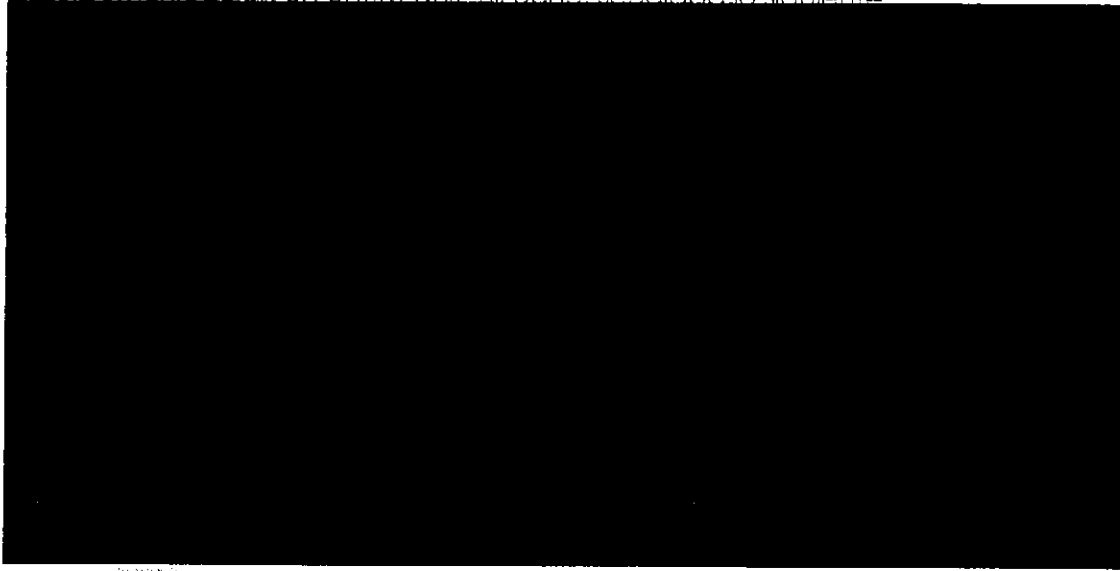
quince días naturales del mes de enero de dos mil ocho. La oferta y tarifa iniciales de las señales de GTV, se realizará en los términos y condiciones descritos en el inciso 1.II y del anexo A que deberá publicar conjuntamente en las páginas web de GTV, subsidiarias, filiales y asociadas, así como en SKY, Cablevisión, y TVI y en los tres diarios de circulación nacional que al efecto considere pertinente Paxia, sin que esta autoridad prejuzgue lo anterior en términos de las consideraciones realizadas respecto a la condición 1.II. En tales publicaciones deberá incluirse una leyenda en la que conste que la recepción de las solicitudes se realizará por parte de GTV, subsidiarias, filiales y asociadas por cualquier concesionario de redes públicas de telecomunicaciones que presten el servicio de televisión restringida del dieciséis de enero al quince de febrero de dos mil ocho.

Paxia deberá acreditar fehacientemente a esta CFC haber dado cumplimiento a la presente condición, lo cual deberá realizar para efectos de que esta CFC pueda evaluar su cumplimiento el dieciséis de enero de dos mil ocho.

(...)

Asimismo, para efecto de que esta Comisión pueda dar seguimiento al cumplimiento permanente de la presente resolución, Paxia deberá entregar reportes anuales dentro de los primeros dos meses de cada año calendario (enero y febrero), en los términos señalados en el segundo párrafo de la presente condición, hasta en tanto la concentración se encuentre vigente (...) <sup>147</sup> (énfasis añadido).

La referida oferta de señales de GTV (OFERTA PÚBLICA) publicada en los mencionados medios de comunicación en enero dos mil ocho, señalaba lo siguiente:



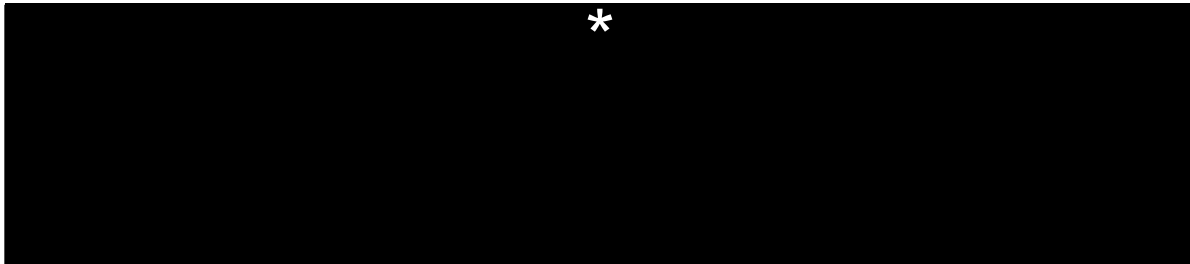
Como se indicó previamente, en la fecha en que MAXCOM TV formuló la solicitud de señales de televisión, materia de análisis en el EXPEDIENTE, VISAT había sido extinguida por fusión con TELEvisa.

<sup>147</sup> Folios 6138 a 6144 del EXPEDIENTE.

<sup>148</sup> Folios 9701 y 9702 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

En este sentido, de conformidad con las propias manifestaciones de GTV incluidas en su escrito presentado en la oficina de partes del INSTITUTO el cuatro de noviembre de dos mil catorce como desahogo al REQUERIMIENTO PMCI 005, la OFERTA PÚBLICA vigente al momento en que MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de sus señales de televisión, establecía lo siguiente:



Asimismo, en la OFERTA PÚBLICA emitida por GTV el veintiuno de septiembre de dos mil doce, se señala a TELEvisa como oferente del licenciamiento de las señales de televisión:

*\*En cumplimiento a lo previsto en la Resolución RA-043-2012 expedida por la Comisión Federal de Competencia, Televisa, S.A. de C.V. (subsidiaria de Grupo Televisa, S.A.B., "Televisa") conforme a los términos, condiciones y restricciones que se describen en este aviso, ofrece - a titulares de concesiones de una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión y audio restringidos cuyas autorizaciones expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentren vigentes ("Concesionario de Televisión Restringida") - celebrar un contrato de licencia para que el Concesionario de Televisión Restringida pueda tener el derecho a retransmitir, exclusivamente a través de su red propia, el grupo de señales de televisión que se describen en este aviso.\*<sup>150</sup> (Énfasis añadido).*

Por otro lado, en la publicación actual<sup>151</sup> de dicha OFERTA PÚBLICA, disponible en el portal de internet <http://www.televisanetworks.tv/tarifas.asp>, puede apreciarse lo siguiente:

*\*En términos de la resolución expedida por la Comisión Federal de Competencia, de fecha 23 de febrero de 2007, Televisa, S.A. de C.V. ("Televisa") en este acto ofrece a titulares de concesiones de una red pública de telecomunicaciones autorizada para prestar el servicio de televisión y audio restringidos, cuyas autorizaciones expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentren vigentes ("Concesionario de Televisión Restringida"), celebrar un contrato de licencia para que el Concesionario de Televisión Restringida pueda tener el derecho a retransmitir, exclusivamente a través de su red propia, un grupo de señales de televisión de Televisa, en condiciones no discriminatorias y que no desplacen indebidamente ni impidan sustancialmente el acceso al mercado en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.\*<sup>152</sup> (Énfasis añadido).*

De la OFERTA PÚBLICA, se advierte que, en efecto, las actividades de comercialización correspondientes al licenciamiento de señales de televisión de GTV son realizadas por

<sup>149</sup> Folio 7251 del EXPEDIENTE.

<sup>150</sup> Folio 2609 del EXPEDIENTE.

<sup>151</sup> OFERTA PÚBLICA de TELEvisa vigente el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, misma que se integró a las constancias del EXPEDIENTE mediante acuerdo de misma fecha.

<sup>152</sup> Folio 8589 del EXPEDIENTE.





INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

TELEVISA, de tal forma que ambos agentes económicos actúan de forma coordinada para alcanzar intereses comerciales en común.

Por otra parte, GTV manifestó expresamente en su escrito de veinte de marzo de dos mil catorce como desahogo al REQUERIMIENTO 030 lo siguiente:

[REDACTED]

En el mismo sentido, en los estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales de los años dos mil seis y dos mil siete presentados por TELEVISA ante la CFC, obra la manifestación de TELEVISA respecto a su pertenencia a GTV.

[REDACTED]

Tomando en consideración la información recabada en el REPORTE ANUAL BMV 2013 de GTV y de las manifestaciones de GTV, así como de TELEVISA, mismas que obran en el EXPEDIENTE, se concluye que GTV y TELEVISA actúan como una unidad económica en tanto:

- Existen intereses comerciales y financieros afines, en tanto TELEVISA es una subsidiaria al 100% (cien por ciento) de la primera. En este sentido, de conformidad con los criterios referidos, GTV y TELEVISA buscan el beneficio de la sociedad controladora y del grupo en su conjunto.

Asimismo, GTV reconoce que realiza sus actividades a través de compañías subsidiarias, siendo TELEVISA una de éstas, de manera que no se advierte que esta última pudiera actuar en contra de los intereses de GTV.

- GTV y TELEVISA, coordinan sus actividades para alcanzar sus intereses comerciales y financieros. Lo anterior en tanto que, como se ha señalado, TELEVISA es la subsidiaria de GTV encargada de comercializar las señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA. Asimismo, GTV reconoce que realiza sus actividades a través de compañías subsidiarias y en su REPORTE ANUAL BMV 2013 indica que a través de TELEVISA opera el segmento contenidos,<sup>153</sup> situación que en todo caso requiere que estas empresas se coordinen.

De la información contenida en las constancias del EXPEDIENTE permiten suponer que GTV y TELEVISA coordinan sus actividades para seguir los intereses del grupo de interés económico. En el caso concreto, GTV, a través de TELEVISA, hace públicas las condiciones de licenciamiento de señales de televisión a través de una OFERTA PÚBLICA.<sup>154</sup>

<sup>153</sup> Folio 3463 del EXPEDIENTE.

<sup>154</sup> Folio 10002 del EXPEDIENTE.

<sup>155</sup> Folio 5116 del EXPEDIENTE.

<sup>156</sup> Folios 9701, 9702, 2609 y 8589 del EXPEDIENTE.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

- GTV coordina las actividades de TELEvisa y ejerce influencia o control sobre esta última, en tanto la primera posee de manera indirecta el 100% (cien por ciento) del capital social de la segunda.<sup>157</sup> Dicha situación le otorga a GTV control *de jure* sobre TELEvisa.

A mayor abundamiento, GTV es la persona jurídica que ejerce control sobre TELEvisa, lo que le permite instrumentar y coordinar su comportamiento. Además, si se toma en cuenta lo previsto en los artículos 3, 28, fracciones I, II y III incisos a), c), f), y 44, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, al ser una sociedad anónima bursátil, tiene la obligación de:

- Establecer las estrategias para la conducción del negocio de TELEvisa.
- Vigilar la gestión y conducción de TELEvisa.
- Aprobar operaciones relevantes que realice TELEvisa.
- Ejercer las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de TELEvisa.

En este tenor, GTV establece las políticas de comercialización de señales de televisión y por otro lado, TELEvisa, es la empresa encargada de seguir e implementar las políticas comerciales en el segmento de contenidos de GTV.

### 3. Otros agentes económicos.

Durante la investigación se requirió información a otros agentes económicos en calidad de participantes en el MERCADO INVESTIGADO. Las actividades de dichos agentes se presentan en el siguiente cuadro:

Agente económica	Objeto Social
AMÉRICA MÓVIL	De conformidad con la cláusula tercera de los estatutos sociales de AMÉRICA MÓVIL, el objeto social de la misma consiste en promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. <sup>158</sup> El seis de enero de dos mil doce, la compañía adquirió a DLA, que es una de las empresas líderes en el desarrollo, la integración y el suministro de productos de entretenimiento diseñados para su distribución por medios digitales en América Latina. DLA ofrece contenido para televisión de paga y soluciones de entretenimiento, incluyendo servicios sobre demanda (básicos o mediante compra o suscripción), a proveedores de servicios de red en América Latina, España, Portugal, el Caribe y el mercado hispano de los EUA. En el tercer trimestre de dos mil doce, la compañía introdujo un nuevo producto llamado Claro Video, que suministra contenido extra especial ilimitado, incluyendo películas y series de televisión, a cambio de una tarifa mensual fija, en México, Colombia, Brasil, Chile y la República Dominicana. <sup>159</sup>

<sup>157</sup> Ya sea de manera directa o indirecta a través de otras compañías subsidiarias o afiliadas.

<sup>158</sup> Folio 3862 del EXPEDIENTE.

<sup>159</sup> Folio 3796 del EXPEDIENTE.



10281



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Agente económico	Objeto Social
MEGACABLE HOLDINGS	MEGACABLE HOLDINGS es una sociedad controladora que lleva a cabo sus actividades a través de una serie de subsidiarias operativas. La Compañía proporciona apoyo a sus subsidiarias operativas mediante la prestación de servicios técnicos y administrativos a cargo de otras subsidiarias. <sup>160</sup> Asimismo, MEGACABLE es una subsidiaria de MEGACABLE HOLDINGS, misma que es tenedora de un grupo de empresas que se dedican a la instalación, operación, mantenimiento y explotación de los sistemas de distribución de señal de televisión por cable, Internet y telefonía. <sup>161</sup> Dicha subsidiaria es considerada como el operador de cable más grande de México, con base en número de suscriptores, y el principal proveedor de servicios de alta velocidad y telefonía fija por cable. <sup>162</sup>
EMPRESAS CABLEVISIÓN	La compañía tiene como giro principal el propio de una sociedad controladora de acciones; sin embargo, sus empresas subsidiarias se dedican primordialmente a administrar, operar sus concesiones de telecomunicaciones. <sup>163</sup> Dicha empresa es dueña de CABLEVISIÓN, una de las operadoras de servicios de telecomunicaciones por cable más importantes de México en términos del número de suscriptores y casas pasadas. Mediante el título de concesión otorgado a favor de CABLEVISIÓN, se prestan los servicios de explotación, comercialización y operación del servicio de televisión por cable, audio restringido, transmisión bidireccional de datos, telefonía local fija y aquellos que se agreguen conforme al título de concesión y las autorizaciones de la SCT. <sup>164</sup>
COFRESA	COFRESA tiene por objeto principalmente, la instalación, operación, y explotación de sistemas de televisión y/o audio restringida, aprovechando para ello vías generales de comunicación, la explotación de concesiones para la radiodifusión en cualquiera de sus modalidades y comercialización en cualquier forma, de servicios de telecomunicaciones. <sup>165</sup> COFRESA es una empresa que ofrece televisión de paga en todo el territorio nacional a través de tecnología satelital. <sup>166</sup>

TERCERA.- COMPETENCIA TEMPORAL.

Por otro lado, debe analizarse el ámbito temporal de facultades de investigación del INSTITUTO, conforme lo dispone el artículo 34 bis 3 de la LFCE.

De las constancias que obran en el EXPEDIENTE, se observa que el acuerdo de inicio de investigación fue emitido el diecinueve de abril de dos mil doce y su extracto fue publicado en el DOF el cuatro de mayo de dos mil doce.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 bis 3 de la LFCE, las facultades de investigación de este INSTITUTO se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir de que se realizó la conducta prohibida por la LFCE. En este sentido, considerando la fecha de emisión del extracto del citado acuerdo de inicio de investigación, este INSTITUTO se limitó a analizar las prácticas de GTV y TELEvisa a partir del trece de septiembre de dos mil once.

<sup>160</sup> Folio 4243 del EXPEDIENTE.  
<sup>161</sup> Folio 4277 del EXPEDIENTE.  
<sup>162</sup> Folio 4247 del EXPEDIENTE.  
<sup>163</sup> Folio 3563 del EXPEDIENTE.  
<sup>164</sup> Folio 3545 del EXPEDIENTE.  
<sup>165</sup> Folio 4768 del EXPEDIENTE.  
<sup>166</sup> Folio 4513 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Sobre este aspecto, durante la investigación fue recabada diversa información y documentos que fueron emitidos; se encontraban vigentes, o surtieron efectos durante el periodo de investigación.<sup>167</sup>

Por lo anterior, en virtud del contenido de todos los documentos presentados y que se analizarán con detalle en diversos apartados del presente OPR, la conducta investigada tuvo y ha tenido efectos durante el PERIODO DE INVESTIGACIÓN, por tal motivo, se encuentran dentro del umbral temporal de facultades de investigación del INSTITUTO, sin que a la fecha de la emisión del presente OPR se tengan elementos para considerar que la presunta conducta se ha corregido o suprimido.

CUARTA.- HECHOS DENUNCIADOS.

A continuación se describen los hechos denunciados que podrían constituir una violación a la LFCE, según MAXCOM TV.

La conducta denunciada por MAXCOM TV consiste en la negativa por parte de TELEvisa para licenciar diversas señales de televisión para su retransmisión a través del servicio YUZU, el cual es operado por el DENUNCIANTE.

Mediante su escrito de denuncia, MAXCOM TV señaló lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 10, fracción V y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el artículo 24 de su Reglamento, vengo a denunciar a Televisa, S.A. de C.V. (en adelante "Televisa") las presuntas prácticas monopólicas relativas en que incurre con motivo de la negativa de proveer a Maxcom TV, S.A. de C.V. (en adelante, Maxcom) EL ACCESO A SUS CONTENIDOS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS LIBRES."<sup>168</sup>*

De dicha manifestación se desprende que MAXCOM TV denunció el hecho de que TELEvisa se negó a proveer o licenciar el acceso a sus contenidos de las señales radiodifundidas.

Asimismo, MAXCOM TV manifestó que el trece de septiembre de dos mil once, "inició una serie de comunicaciones con Televisa tendientes a la obtención de sus contenidos, los cuales provee a través de su filial Televisa Networks, S.A. de C.V. (en adelante "TN")".<sup>169</sup>

Al respecto, el DENUNCIANTE incluye en su denuncia la impresión de [REDACTED] \* [REDACTED] \* por MAXCOM TV el trece de septiembre de dos mil once, a las 17:15 horas, por el [REDACTED] la dirección electrónica [REDACTED] Dicho documento refiere la solicitud de los contenidos en los siguientes términos:

[REDACTED] \*

<sup>167</sup> En términos del artículo 30, párrafo cuarto de la LFCE, el periodo de investigación comprende desde la fecha en que se publicó el extracto del acuerdo de inicio (cuatro de mayo de dos mil doce) hasta el acuerdo de conclusión de investigación (veintiocho de noviembre de dos mil catorce).

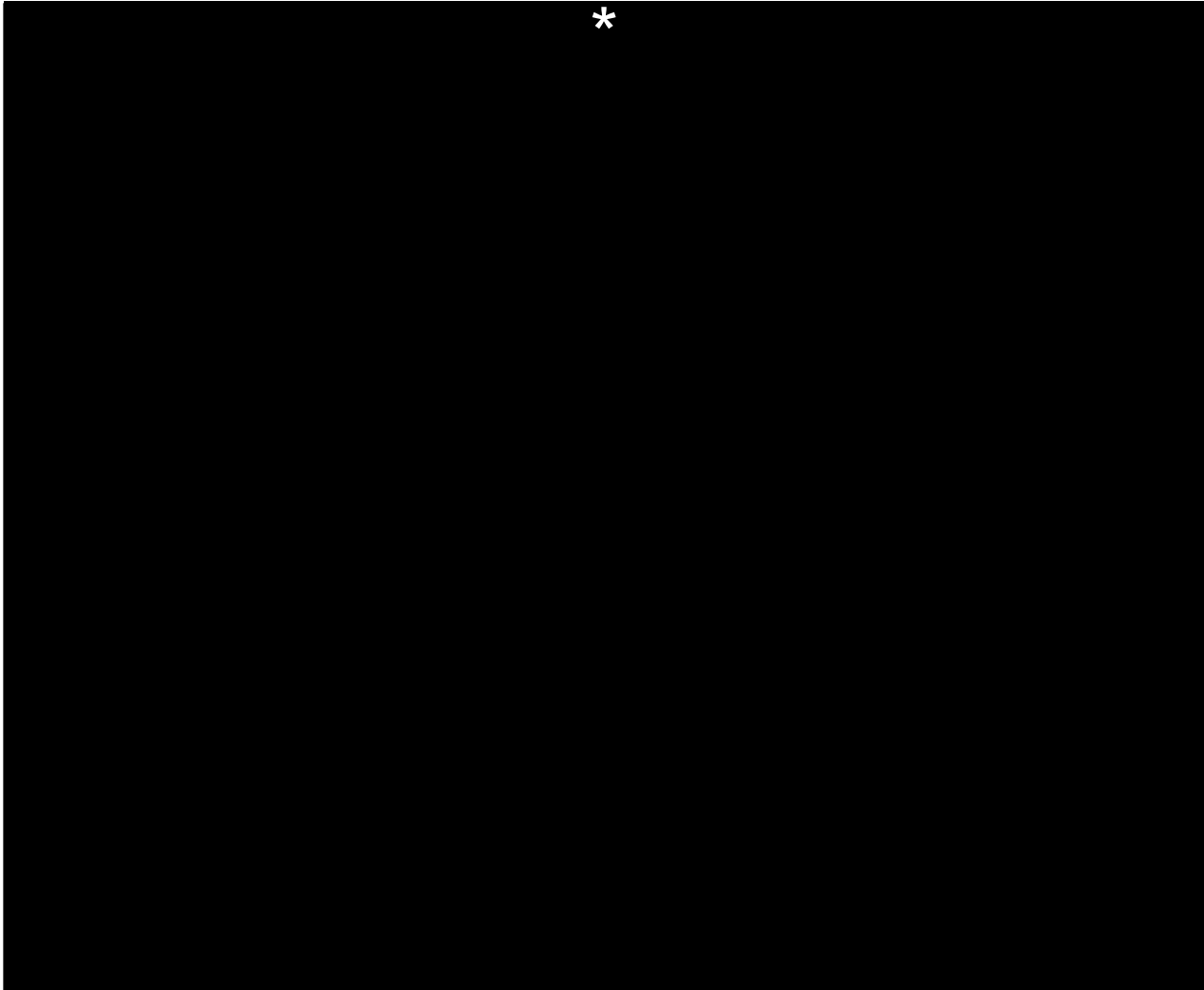
<sup>168</sup> Folio 2 del EXPEDIENTE.

<sup>169</sup> Ídem.

<sup>170</sup> Ídem.

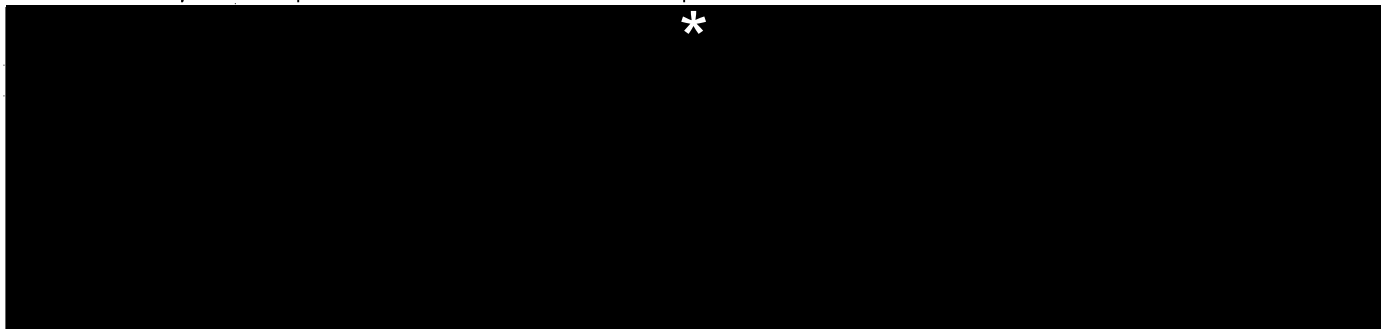


AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013



6

De conformidad con lo anterior, el DENUNCIANTE refiere haber solicitado a TELEVISA diversas señales de TV RADIODIFUNDIRA y de TV RESTRINGIDA para su retransmisión a través del servicio YUZU, operado por el DENUNCIANTE sobre la plataforma de IPTV.



<sup>171</sup> Folios 3 y 20 a 27 del EXPEDIENTE.


 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

\*

Asimismo, el DENUNCIANTE manifestó que la solicitud del licenciamiento específico de las señales era para el producto (servicio) comercializado por MAXCOM TV bajo el nombre de YUZU, en los mismos términos en que las señales se habían licenciado previamente a MAXCOM TELECOM.<sup>173</sup>

De acuerdo con MAXCOM TV, a la fecha en que interpuso su denuncia, esto es, al trece de febrero de dos mil doce, TELEvisa se había negado a dar respuesta a su solicitud y, por lo tanto, habría negado a MAXCOM TV el licenciamiento de señales en los mismos términos en que había otorgado las señales a otra empresa del mismo grupo económico (GIEM).<sup>174</sup>

Mediante su escrito de denuncia, MAXCOM TV señaló que la conducta denunciada le impedía entrar al mercado de las señales radiodifundidas libres,<sup>175</sup> lo que le ocasionaba un daño o afectación. Esto fue señalado en los siguientes términos::

\*

<sup>172</sup> Folios 26 y 27 del EXPEDIENTE.

<sup>173</sup> Folio 3 del EXPEDIENTE.

<sup>174</sup> *Idem.*

<sup>175</sup> Folio 4 del EXPEDIENTE.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

\*

De dicha manifestación se desprende que MAXCOM TV considera que los posibles efectos de la conducta contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia derivan de la imposibilidad de tener disponibles para sus suscriptores las señales radiodifundidas de TELEvisa, en particular el contenido de los canales programáticos conocidos como los canales abiertos 2, 4, 5 y 9.

QUINTA.- MERCADO INVESTIGADO.

De conformidad con los elementos aportados por el DENUNCIANTE y los recabados durante la investigación, el mercado investigado corresponde al de la comercialización de contenidos de televisión, la cual se realiza principalmente al mayoreo y través de licenciamientos.

En esta sección se presenta la descripción del MERCADO INVESTIGADO, señalando su estructura, la cadena de valor que lo conforma, así como las opciones que tienen los consumidores finales para acceder a contenidos audiovisuales.<sup>177</sup>

A. Contenidos audiovisuales.

Los contenidos audiovisuales son obras de audio y video asociados<sup>178</sup> producidas para su transmisión por estaciones de TV RADIODIFUNDIRA, RPT y medios de comunicación en general. Los contenidos audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de contenidos de acceso bajo demanda o pago por evento, Canales de Programación, eventos programáticos individuales o series de eventos.<sup>179</sup>

De conformidad con dicha definición, los contenidos audiovisuales pueden adoptar distintas formas, ya sea como obras individuales como son: películas, noticieros, partidos de fútbol, etc., o bien, como un conjunto de obras agrupadas y ordenadas como pueden ser las señales de televisión, tanto radiodifundidas como restringidas, o las bibliotecas de contenidos audiovisuales de acceso bajo demanda o pago por evento.

Por lo que hace a las señales de televisión, se tiene que éstas se integran de: a) obras audiovisuales adaptadas o configuradas para presentarse por sistemas de televisión; b) inserciones publicitarias; y c) programación consistente en el arreglo de las obras y las inserciones publicitarias en tiempo que se transmite la señal.

<sup>176</sup> Folios 123 y 124 del EXPEDIENTE.

<sup>177</sup> Para efectos del análisis presentado en esta Consideración de Derecho, se analizan únicamente los medios de distribución de contenidos audiovisuales relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

<sup>178</sup> De conformidad con el artículo 94 de la LFDA, las obras audiovisuales son definidas como aquellas que se expresan mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que pueden ser perceptibles, mediante dispositivos técnicos, produciendo la sensación de movimiento.

<sup>179</sup> Folios 9611 a 9628 del EXPEDIENTE.

Instituto Federal de  
 Telecomunicaciones

 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Por su parte, las bibliotecas de contenidos audiovisuales, son un conjunto de obras audiovisuales de diversos tipo como películas, series, telenovelas u otros, a las cuáles pueden acceder los espectadores en cualquier momento y ver una obra audiovisual en particular (películas, capítulos de series, etc.) las veces que deseen. El acceso a este tipo de contenidos se le conoce como "bajo demanda" pues el acceso a éstos se da mediante una solicitud directa del espectador para ver un contenido en particular.

Los contenidos audiovisuales son demandados por los espectadores con fines de entretenimiento, educativos, informativos, etc. De esta manera, el contenido audiovisual se ha convertido en un elemento central de la cadena de valor de los medios de comunicación, por lo que no basta con que los distribuidores de contenidos audiovisuales tengan una importante red y alcance, sino que también deben contar con una oferta de contenidos competitiva para desarrollarse en el mercado.<sup>180</sup>

En general pueden identificarse tres etapas en el proceso productivo a través del cual los contenidos audiovisuales llegan a los espectadores, las cuales se describen a continuación.

#### B. Cadena de valor de los contenidos audiovisuales.

Para que los contenidos audiovisuales puedan estar a disposición de los espectadores, estos pasan por varias actividades productivas que van desde la producción hasta la distribución a usuarios finales, las cuales se describen a continuación:<sup>181</sup>

##### i. Producción o creación:

Se refiere a la creación o producción de obras audiovisuales capaces de ser transmitidos y difundidos a través de distintas plataformas. Los derechos sobre dichas obras están protegidos por la LFDA,<sup>182</sup> en donde se establece que sus autores o los propietarios de los derechos sobre éstos, podrán determinar si serán distribuidos así como la forma en que dicha distribución se realizará.<sup>183</sup> En caso de que el propietario de los derechos de autor decida comercializarlos, éste podrá explotarlos directamente o permitir a terceros la explotación de los mismos.<sup>184</sup>

Los autores de las obras audiovisuales son los poseedores de los derechos de propiedad originales, las cuales pueden ser adquiridas como insumos intermedios por otros agentes

<sup>180</sup> Folio 5798 del EXPEDIENTE.

<sup>181</sup> Folios 6763 a 6772 del EXPEDIENTE.

<sup>182</sup> Artículo 13, fracción IX, de la Ley Federal del Derecho de Autor publicada en el DOF el veintitrés de julio de dos mil tres (LFDA).

<sup>183</sup> Artículo 21 de la LFDA.

<sup>184</sup> Artículos 24 y 27 de la LFDA. Dicho señalamiento se realiza sin perjuicio de lo establecido en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones", publicado en el DOF el veintisiete de febrero de dos mil catorce.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

económicos (programadores o agregadores y distribuidores) para la formación de señales de televisión o para la integración de bibliotecas de contenidos audiovisuales.

De acuerdo con la OCDE, en general, las barreras a la entrada en el mercado de producción de contenidos son bajas. Sin embargo, para el contenido audiovisual *premium* o relevante (películas taquilleras y deportes, entre otros), existen incentivos para que los licenciamientos adquisiciones se den de manera exclusiva.<sup>185</sup>

Los contenidos audiovisuales relevantes tienen la característica de que no son replicables y tienen un alto nivel esperado de audiencia regional o nacional.<sup>186</sup> Los demás contenidos, pueden ser replicables en la medida que funcionan a partir de formatos preestablecidos, a partir de los cuales es posible reproducir una amplia variedad de contenidos con características comunes.<sup>187</sup>

En virtud de lo anterior, los agentes económicos dueños de los derechos buscan ofrecerlos en exclusiva pues de esta manera extraen el mayor excedente por sus obras.<sup>188</sup> La demanda de contenidos audiovisuales relevantes, así como la característica de su no replicabilidad y los incentivos a ofrecerlos o adquirirlos de manera exclusiva han generado un aumento significativo en el precio de los derechos por contenidos relevantes.<sup>189</sup>

ii. Programación, agregación o empaquetamiento:

Para dicha actividad se utiliza como insumo diversos contenidos audiovisuales individuales producidos directamente, o bien, adquiridos a los propietarios de los derechos para su empaquetamiento en canales o señales de televisión, para su posterior distribución y comercialización, o bien, para su transmisión en directo a través de distintos medios de transmisión (conciertos, partidos de fútbol, mensajes públicos, etc.), así como para conformar bibliotecas de contenidos audiovisuales a los cuales se accede bajo demanda (VoD).<sup>190</sup>

Para el caso de las señales de televisión, la programación consiste en la definición de una secuencia lineal y continua de contenidos con base en los intereses de los

<sup>185</sup> OCDE (2013) "Competition Issues in Television and Broadcasting", visible en <http://www.oecd.org/daf/competition/TV-and-broadcasting2013.pdf>

<sup>186</sup> Esto de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que el Pleno del INSTITUTO identifica los contenidos audiovisuales relevantes de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce. Folios 5871 a 5883 del EXPEDIENTE.

<sup>187</sup> Esto de conformidad con lo señalado en el Acuerdo por el que el Pleno del INSTITUTO identifica los contenidos audiovisuales relevantes de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce. Folio 5876 del EXPEDIENTE.

<sup>188</sup> OCDE (2013) "Competition Issues in Television and Broadcasting", visible en <http://www.oecd.org/daf/competition/TV-and-broadcasting2013.pdf>

<sup>189</sup> *Idem.*

<sup>190</sup> Técnicamente, esta actividad consiste en grabar las señales o enviarlas directamente al "master", en el cual se conjunta la programación, promoción y venta de comerciales y promocionales diversos.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

televidentes (audiencias o usuarios) objetivo. Es común a nivel mundial que exista integración vertical (o asociación comercial) entre esta etapa y la previa.<sup>191</sup>

Para el caso de los contenidos de acceso bajo demanda, esta etapa consiste en la adquisición de distintos contenidos audiovisuales individuales y su organización en forma de biblioteca o catálogo. Estas bibliotecas o catálogos pueden incluir distintos contenidos como pueden ser películas, series, telenovelas u otros.

iii. Distribución o difusión:

Una vez que los contenidos audiovisuales han sido programados en señales u organizados en una biblioteca o catálogo, se requiere de un medio de transmisión que permita que las audiencias o los usuarios finales (espectadores) tengan acceso a éstos. En el caso en concreto, es posible identificar tres medios distintos de distribución y transmisión de contenidos audiovisuales relacionados con los sectores de la radiodifusión y el de las telecomunicaciones.<sup>192</sup>

a) Medios de difusión abierta (Radiodifusión):

Corresponden a los medios que hacen uso, aprovechamiento o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas a los servicios de radiodifusión, para la transmisión de señales de audio y video asociados para el acceso directo y gratuito a todos los usuarios dentro del territorio nacional. Al momento de realizada la conducta, las señales que se transmitían por estos medios se denominaban "señales de televisión abierta o radiodifundida" y podían ser comerciales o no comerciales. Las señales radiodifundidas comparten la característica de que el financiamiento de su producción y distribución se realiza preponderantemente con recursos procedentes de terceros, distintos de las personas que los observan.

En particular, los concesionarios de estaciones de TV RADIODIFUNDIDA comercial financian la producción y distribución de las señales de televisión mediante la venta de inserciones publicitarias en la programación. Por su parte, los permisionarios de estaciones de televisión no comercial, como las culturales, y oficiales, financian la producción y distribución de las señales de televisión mediante patrocinios de terceros o fondos públicos.

La tecnología de transmisión de las señales radiodifundidas y el marco legal aplicable, no permiten excluir a los usuarios.<sup>193</sup>

<sup>191</sup> OCDE (2013) "Competition Issues in Television and Broadcasting", visible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/TV-and-broadcasting2013.pdf>.

<sup>192</sup> En términos de los artículos 140 y 143, fracción I, de la LFDA.

<sup>193</sup> El artículo 2, segundo párrafo, de la LFRTV (vigente al momento en que se realizaron las conductas materia de análisis en el EXPEDIENTE) señala que el servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio, o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos icóneos para ello.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Actualmente, en México los contenidos transmitidos a través de este medio consisten en señales de TV RADIODIFUNDIRA, las cuales son una colección de contenidos audiovisuales organizados que son transmitidos de forma lineal y continua, sobre los cuales los espectadores o las audiencias no tienen control, por lo que sólo podrán observar los que se estén transmitiendo en un canal en específico, en un día determinado, al momento en que se enciendan los aparatos idóneos para recibir las señales, que para el caso en particular, son televisores.

b) Distribución de contenidos audiovisuales a través de sistemas de TV RESTRINGIDA:

A esta categoría pertenecen las plataformas de transmisión que permiten controlar el acceso de los usuarios (intermedios y finales) a los contenidos que ofrecen los concesionarios. Se les denomina medios de "acceso restringido" debido a que el proveedor controla el acceso de los usuarios intermedios y finales por medios legales y técnicos.<sup>194</sup>

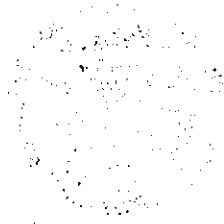
El control de acceso por medios legales consiste en que la transmisión de los contenidos está sujeta a la obtención de una licencia o autorización del titular de los derechos sobre los mismos o de terceros autorizados por éstos. Tales contratos o autorizaciones establecen el propósito de uso asociado con el contenido y puede incluir la dimensión geográfica donde dicha autorización tiene validez. Asimismo, para la distribución de contenidos audiovisuales a suscriptores, los proveedores de servicios de TV RESTRINGIDA deben contar con una concesión que les permita instalar, explotar y operar una RPT para prestar el servicio de TV RESTRINGIDA.

La transmisión de contenidos en sistemas de TV RESTRINGIDA consiste principalmente en poner a disposición de los usuarios señales de televisión, las cuales, así como en el caso de las señales radiodifundidas, consisten en una colección de contenidos audiovisuales, transmitidos de manera lineal y continua donde los espectadores no tienen control sobre los contenidos que se transmiten, su horario y el canal en que estos son transmitidos.

En este caso particular, el control de acceso por medios técnicos consiste en codificar las señales que el proveedor transmite las cuales sólo pueden ser utilizadas por los usuarios que cuenten con los equipos y elementos técnicos que el proveedor proporciona o autoriza utilizar para decodificar las señales en su transmisión hacia el usuario final.

Adicionalmente, lo proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA pueden poner a disposición de sus suscriptores servicios y contenidos adicionales, a través de los cuales

<sup>194</sup> El artículo 2, fracción, XIX del RSTAR, define el servicio de TV RESTRINGIDA como: "(...) aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado". Por su parte, en el artículo 32 del mismo ordenamiento se indica lo siguiente: "(...) Los concesionarios serán los únicos responsables del contenido de la programación y de la publicidad que se transmite en los canales de la red (...). En consecuencia, en la contratación de la programación y la publicidad, que podrá ser hecha directamente por el concesionario o por terceros, el concesionario se asegurará que se observe lo señalado por el presente Reglamento (...)".



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

pueden ver las señales de televisión en horarios distintos a aquellos en los que son transmitidos.

En este sentido, algunos concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA, como por ejemplo TOTAL PLAY, ponen a disposición de sus suscriptores grabaciones de un conjunto de señales de televisión a los cuales pueden acceder los suscriptores que no vieron la transmisión original o quieren volver a ver los contenidos de las señales, tal y como fueron transmitidos (incluyendo los anuncios comerciales) pero en un horario distinto.

Asimismo, se identifica que algunos concesionarios que proveen el servicio de TV RESTRINGIDA ofrecen contenidos audiovisuales adicionales a las señales de televisión a los cuales se puede acceder a través de la modalidad de VoD, en donde el suscriptor, por un pago adicional, puede escoger entre un catálogo de contenidos audiovisuales aquél que quiera ver, por lo general estos catálogos incluyen únicamente películas de diversos géneros. El pago realizado permite ver una vez el contenido elegido o bien, permite a los suscriptores ver el contenido las veces que quiera dentro de un rango de tiempo específico.

Las tecnologías que han operado en México para la prestación del servicio de TV RESTRINGIDA en los últimos cinco años son:

- Televisión a través de medios de distribución cableados (televisión por cable).
- Televisión vía MMDS.
- Televisión Satelital, también llamada DTH.
- Televisión a través de redes IPTV.

A continuación se explican las principales características de cada una de estas tecnologías.

- Distribución de contenidos audiovisuales a través de operadores por cable.

La transmisión de contenidos audiovisuales al público suscriptor se realiza a través de una red física. El sistema de televisión por cable comienza con la recepción de las señales vía satélite y después de ser procesadas dentro de una central, son amplificadas y distribuidas a través de la red alámbrica a los suscriptores. Las redes cableadas además se dividen en analógicas y digitales. La principal diferencia entre ambas es el aprovechamiento que se hace del ancho de banda disponible. Las redes de cable digital utilizan de forma más eficiente el ancho de banda lo que se traduce en la transmisión de un mayor número de canales a la vez, que es posible utilizar dicho cable para la prestación de otros servicios como Internet y telefonía.

- Distribución de contenidos audiovisuales a través de televisión vía microondas.

La distribución de contenidos audiovisuales a los suscriptores también puede llevarse a cabo a través de frecuencias de microondas. El proceso de transmisión y recepción de

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

estas señales empieza con la recepción de la señal vía satélite en un telepuerto, la cual es decodificada, modulada para el MMDS y codificada dentro de una central, para posteriormente ser transmitida vía aérea hasta la residencia del suscriptor, donde es captada y amplificada por la antena receptora, para que una vez que reciba la señal, sea decodificada y convertida en canales compatibles con el televisor.

- Distribución de contenidos audiovisuales a través de DTH.

El servicio DTH distribuye señales de audio y video a través de un sistema de compresión digital mediante el cual se envían las señales a un satélite predeterminado para que directamente el suscriptor, en cualquier localidad dentro de la huella satelital, las reciba por medio de una antena parabólica y un receptor decodificador.

- Distribución de contenidos audiovisuales a través de redes IPTV.

Los contenidos que ofrecen los proveedores de TV RESTRINGIDA pueden distribuirse por medio de plataformas IPTV.

IPTV distribuye contenido de multimedia a un sistema de entretenimiento en el hogar, a través de una red basada en paquetes IP (conexión de banda ancha utilizando protocolos de Internet). Además de la provisión de contenidos de televisión, a través de las redes IPTV se pueden proveer otros servicios, como VoD, VoIP y acceso a Internet.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones<sup>195</sup> define a IPTV como servicios multimedia tales como televisión, video, audio, texto, gráficos, y datos entregados sobre redes basadas en protocolos de IP administradas para ofrecer niveles determinados de calidad de servicio (QoS), calidad de experiencia (QoE), seguridad, interactividad y confiabilidad. Estos servicios comprenden servicios de televisión, la combinación de servicios de entrega de video y comunicaciones, tales como publicidad interactiva, video telefonía y servicios de correo.

Aunque cada sistema usa una tecnología diferente, la funcionalidad que proporcionan es la misma: estos sistemas permiten la transmisión de distintos tipos de contenidos (señales de televisión y contenido de acceso bajo demanda) a los usuarios que han suscrito un contrato por el que se comprometen a pagar una contraprestación.

c) Distribución de contenidos audiovisuales por Internet:

El avance tecnológico y la penetración en el uso de Internet permitió que los programadores e incluso productores de contenidos utilicen este medio para la distribución de contenidos audiovisuales.

Los contenidos que se distribuyen a través de Internet se proveen mediante servicios OTT, los cuales consisten en video, audio, voz o datos que se transmiten a través de Internet fijo o móvil, y no directamente por un operador tradicional de telecomunicaciones.

<sup>195</sup> Folios 9550 a 9610 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

En este sentido, a diferencia de los servicios de TV RESTRINGIDA tradicionales, el proveedor de servicios OTT generalmente es distinto del operador que administra la red. Asimismo, en el caso de los servicios OTT, la calidad del servicio prestado depende en gran medida del proveedor de acceso a Internet. De esta manera, los proveedores de servicios OTT dependen de un dispositivo terminal con acceso a Internet para la prestación del servicio, entre ellos computadoras, teléfonos inteligentes, consolas de juegos, tabletas o televisiones inteligentes.

La transmisión de los contenidos y/o señales por Internet puede ser de manera simultánea a aquellas transmisiones que se realizan a través de medios de difusión abiertos o restringidos, ya sea a través de las páginas de Internet de los programadores (o de sus empresas relacionadas) o de servicios de distribución de contenidos a través de Internet que alcanzaron algún acuerdo para la transmisión de señales de televisión, tal es el caso del servicio YUZU, el cual ofrecía a sus suscriptores la posibilidad de acceder a señales de televisión.

En general, la transmisión de contenidos audiovisuales a través de Internet se realiza mediante la modalidad de VoD, que consiste en colocar los contenidos en una página de Internet (que puede ser de acceso libre o restringido) y los usuarios pueden elegir en cualquier momento el contenido que desean observar. Asimismo, también existen distribuidores de contenidos audiovisuales a través de Internet que realizan transmisiones simultáneas de señales de TV RADIODIFUNDIDA o TV RESTRINGIDA, como pueden ser radiodifusores que transmiten sus señales a través de sus portales de Internet o proveedores de servicios que incluyen este tipo de señales en sus ofertas.<sup>196</sup>

Así, este medio permite que el consumo de los contenidos audiovisuales sea personalizado, pues permite a los espectadores o suscriptores de servicios tener el control de los contenidos que quieren observar en un momento determinado y existe movilidad en el punto de acceso a éstos e intercambios de información,<sup>197</sup> pues al ser transmitidos por Internet pueden ser vistos en diversos dispositivos que tengan capacidad de acceso a Internet (computadoras de escritorio, laptops, tabletas, celulares, televisiones inteligentes, etc.) y en zonas en donde sea posible acceder a Internet.

Dentro de los servicios OTT prestados a usuarios finales se identifican principalmente los siguientes: 1) los que funcionan de manera gratuita: (AVoD, del inglés *Advertising Video on Demand*); y 2) los que requieren suscripción para acceder al contenido (SVoD, del inglés *Subscription Video on Demand*). En el caso de la modalidad SVoD, el suscriptor tiene acceso a un catálogo de contenidos de manera ilimitada por el pago de una cantidad preestablecida de manera mensual y adicionalmente están disponibles otros

<sup>196</sup> Es importante señalar que por lo general, en lo que se refiere a señales radiodifundidas, existe una integración vertical en toda la cadena de producción. De esta manera, los agentes económicos que distribuyen dichas señales a través del espectro radioeléctrico y, posteriormente, también a través de Internet, suelen ser también los programadores y los productores de los contenidos transmitidos.

<sup>197</sup> Folios 6768 a 6772 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

contenidos, para los cuales los suscriptores deben pagar un monto adicional para tener acceso a ellos por un lapso en específico (TVoD, del inglés *Transactional Video on Demand*).

Tanto en los servicios del tipo AVoD como en los del tipo SVoD es posible acceder a programación en vivo o televisión por Internet (*Live Streaming*). Los contenidos audiovisuales incluidos en esta categoría se encuentran las señales de televisión de manera íntegra y continua;<sup>198</sup> contenidos particulares transmitidos en señales de televisión, como son programas especiales o partidos de fútbol;<sup>199</sup> y eventos para los cuales los titulares de los derechos autorizaron la distribución a algún prestador del servicio, como por ejemplo conciertos y obras de teatro.

Para transmitir los contenidos a los suscriptores, los prestadores del servicio OTT bajo la modalidad SVoD o TVoD los reciben de manera física en discos duros o a través de Internet, los cuáles son depositados en los sistemas de codificación para su posterior envío a Internet.

Una vez disponible en el decodificador, los contenidos son convertidos a Protocolo de Internet (IP) y éste envía los contenidos a un Modular Media Converter (MMC) para su adaptación de formato. Posteriormente se envía el contenido a un "encoder" de OTT que ayuda a generar perfiles dependiendo del ancho de banda que tenga el usuario final y el dispositivo para el cuál se esté transmitiendo. Para el caso de las señales de televisión, los proveedores deben contar con tecnologías *Adaptive Streaming*, las cuales permiten que el video se mantenga prácticamente continuo bajo diversas situaciones de calidad y velocidad respecto de la velocidad de Internet del usuario final. El correcto funcionamiento de estos servicios depende de que el cliente tenga un acceso garantizado de Internet de

Para finales del año dos mil trece e inicios de dos mil catorce, se observó que varios proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA en México, ponían a disposición de sus

<sup>198</sup> Por ejemplo, de las visitas de inspección realizadas los días treinta y uno de agosto y seis de septiembre, ambos de dos mil doce, se observa que un partido de fútbol transmitido en la señal del Canal 5 de TELEvisa, así como un programa de noticias transmitido en la señal Foro TV de TELEvisa, fueron puestos a disposición de los espectadores a través de las páginas de internet [www.televisa.com](http://www.televisa.com) (folios 570 a 578 y 615 a 623 del EXPEDIENTE), sin que existan indicios de que en esa página de internet se pudiera acceder a toda la programación de las señales referidas.

<sup>200</sup> Folios 1345, 1346, 6253 y 6254 del EXPEDIENTE.

<sup>201</sup> Folio 1346 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

suscriptores acceso a contenidos audiovisuales a través de Internet, ya sea bajo la modalidad VoD o como una oferta de canales o señales en vivo.<sup>202</sup>

Como puede observarse, para estar en posibilidad de distribuir contenidos audiovisuales a los espectadores, es necesario que los prestadores de servicios produzcan o adquieran las licencias de los contenidos que deseen formar parte de su oferta.

C. Demanda de contenidos audiovisuales por parte de prestadores de servicios a usuarios finales.

Los distribuidores de contenidos audiovisuales a usuarios finales demandan las licencias para poder incluir los contenidos audiovisuales en su programación y/o armar las ofertas de su servicio. De esta manera, las licencias de los contenidos audiovisuales son adquiridas por agentes económicos que prestan servicios a usuarios finales, como son los concesionarios de RPT que ofrecen servicios de TV RESTRINGIDA, concesionarios del servicio de radiodifusión y agentes económicos que prestan servicios de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet.

Los contenidos audiovisuales constituyen un elemento importante para la prestación de servicios a usuarios finales, pues en última instancia, los espectadores (audiencias o usuarios) eligen ver los contenidos que satisfacen sus preferencias, por lo que estos demandarán los servicios de los distribuidores que las puedan satisfacer (*i.e.* que incluyan el tipo de contenidos que buscan).

Asimismo, son importantes para que los productores o licenciatarios de contenidos permanezcan en el mercado, pues entre mejores contenidos, o más cercanos a las preferencias de una mayor parte de espectadores, los prestadores de servicios a usuarios finales, tendrán mayor interés en adquirir las licencias para transmitirlos a través de sus plataformas.

Así, se observa una relación estrecha entre los productores de contenidos y los distribuidores de contenidos audiovisuales a usuarios finales de los mismos. Por una parte, los productores desean cubrir la mayor cantidad de plataformas por donde pueden ser transmitidos sus contenidos para obtener el mayor rendimiento de los mismos.<sup>203</sup> Por otro lado, los distribuidores de contenidos también buscan obtener los derechos para transmitir los contenidos más atractivos y con ello ser competitivos en el mercado.<sup>204</sup>

De esta manera, los contenidos audiovisuales se convierten en elementos diferenciadores para la provisión de servicios a usuarios finales. Para atraer a más suscriptores o espectadores, los prestadores de servicios a usuarios finales buscan otorgar una mayor variedad y cantidad de estos, permitiendo el acceso a estos de manera lineal, como en el caso de señales de televisión, o bien, de manera personalizada en

<sup>202</sup> Ejemplo de estos operadores son MEGACABLE con su servicio *Megacable on Demand* y CABLEVISIÓN, CABLEMÁS y SKY, a través del servicio VEO.

<sup>203</sup> Folio 5798 del EXPEDIENTE.

<sup>204</sup> *Idem*.





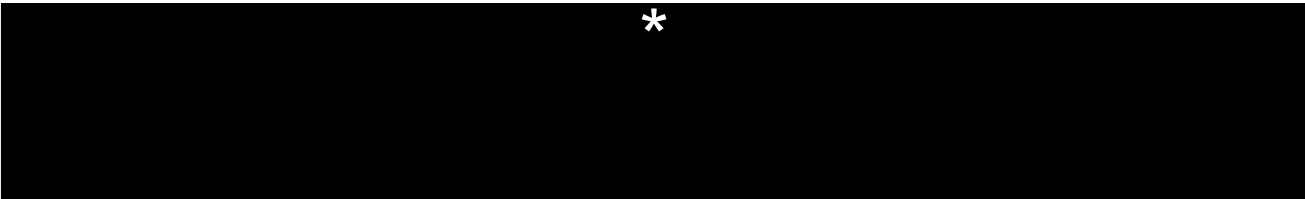
Instituto Federal de Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

donde el espectador elige el contenido audiovisual que quiere observar. La elección de los contenidos audiovisuales que demanden los distribuidores para incluir en su servicio, responde a una competencia frente a otros prestadores de servicios a usuarios finales para atraer y mantener espectadores.

A continuación se presentan las características de la demanda de contenidos audiovisuales que tienen los diferentes distribuidores de contenidos a usuarios finales.

- i. Demanda de los distribuidores de contenidos audiovisuales que utilizan el espectro radioeléctrico.



Estos agentes acuden al mercado a demandar contenidos que serán usados para completar su programación, tal y como lo señaló GTV en su REPORTE ANUAL BMV 2012:

*"La Compañía también adquiere licencias para la transmisión de programas producidos por terceros en el extranjero. La mayor parte de esta programación (...) incluye series de televisión, películas y eventos deportivos, (...). Durante 2010, 2011 y 2012, la programación producida en el extranjero representó aproximadamente el 37%, 33% y 35% de la programación transmitida en las cuatro cadenas de televisión de la Compañía, respectivamente. La mayor parte de la programación extranjera es doblada al español y transmitida por los canales 4 y 5, y el resto se transmite a través del canal 9".*<sup>205</sup>

De la misma manera, TV AZTECA produce una parte de su programación, la cual se complementa con contenidos producidos por terceros. En el REPORTE ANUAL BMV 2012 de TV AZTECA se indicó lo siguiente:

*"Red Azteca 7*

*En 2012, Azteca produjo el 23% del total de las horas de programación de todo el día, toda la semana, de la red Azteca 7. La programación de la red consiste principalmente de noticieros, programas de entretenimiento, transmisiones de deportes y películas. La red Azteca 7 cuenta con cobertura nacional.*

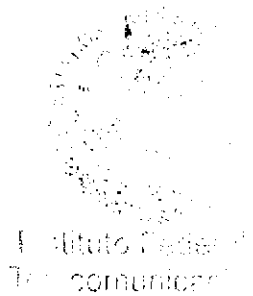
*Red Azteca 13*

*La red Azteca 13 se dirige principalmente a familias televidentes de ingresos medios de todas las edades. En 2012, Azteca produjo el 70% de las horas de programación total de Azteca 13. La programación de la red consiste principalmente de telenovelas, 'reality shows', noticieros, talk shows, programas de variedades musicales y deportes, principalmente fútbol soccer."*<sup>206</sup>

Como puede observarse, gran parte de las obras incluidas en las señales de TV RADIODIFUNDIRA es producida por los mismos concesionarios autorizados para prestar este servicio. Estos agentes acuden al mercado únicamente para adquirir los derechos o

<sup>205</sup> Folio 2925 del EXPEDIENTE.

<sup>206</sup> Folio 5303 del EXPEDIENTE.


 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

licencias sobre obras que les permita complementar la programación de la señal de televisión que radiodifunden.

- ii. Demanda de los distribuidores de contenidos audiovisuales que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA.

Para el caso de los distribuidores de contenidos audiovisuales que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA, su oferta consiste principalmente de un conjunto de señales de televisión, tanto radiodifundidas como aquellas que son agregadas para ser transmitidas a través de este servicio. Lo anterior se observa en la siguiente tabla que muestra algunas de las señales que ofrecen distintos concesionarios que proveen este servicio:

Tabla 9. Ejemplos de señales ofrecidas por proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA.

Categoría	Señales			
	SKY <sup>207</sup>	CABLEMÁS <sup>208</sup>	CABLEVISIÓN <sup>209</sup>	MEGACABLE <sup>210</sup>
Entretenimiento	Fox	Fox	Fox	Fox
	Sony	Sony	Sony	Sony
	Unicable	Warner	Warner	Warner
	Warner Channel	AXN	AXN	Distrito Comedia
	El Entretenimiento	Studio Universal	Studio Universal	TL Novelas
TV RADIODIFUNDIDA	Canal 2	Canal 2	Canal 2	Canal de las Estrellas
	Canal 5	Canal 5	Canal 5	Canal 5
	Galavisión	Gala TV	Galavisión	Galavisión
	Foro TV	Foro TV	Foro TV	Foro TV
Mundo, Cultura y Religión/Mundo y aprendizaje/Mundo y Cultura/Documentales/Culturales	History Channel	Discovery Channel	Discovery Channel	EWTN
	National Geographic	History Channel	History Channel	History
	TV UNAM/Arts	Nat Geo	Nat Geo Wild	Discovery Channel
Infantil/Kids	Discovery Kids	Cartoon Network	Biography	Discovery Kids
	Nickelodeon	Discovery Kids	Travel & Living	XD
	Disney XD	Disney Channel	Aprende Tv	Cartoon Network
Deportes	ESPN	TDN	TDN	TV Deportes

<sup>207</sup> Folio 7732 del EXPEDIENTE.

<sup>208</sup> Folio 7760 del EXPEDIENTE.

<sup>209</sup> Folios 7806 a 7809 del EXPEDIENTE.

<sup>210</sup> Folios 2310 y 2311 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Categoría	Señales			
	Sky <sup>207</sup>	CABLEMÁS <sup>208</sup>	CABLEVISIÓN <sup>209</sup>	MEGACABLE <sup>210</sup>
Películas/Cinema	ESPN 2	Fox Sports	Univisión TDN	Fox Sports
	Fox Sports	Fox Sports 2	Fox Sports	ESPN 2
	De Película	TNT	TNT	De Película
	De película Mplx	TVC Platino	TVC Platino	Platino
	Golden	Golden Edge	Golden	Golden Edge
	Golden Edge	Golden Choice	Edge	Golden

Se observa que dichos agentes demandan las licencias para estar en posibilidad de incluir en sus servicios distintas señales de televisión, tanto radiodifundidas como restringidas.

Algunos proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA complementan su oferta de señales con servicios de valor agregado, los cuales consisten en poner a disposición de sus suscriptores catálogos de contenidos audiovisuales a los cuales pueden acceder bajo la modalidad VoD, así como acceso a otros contenidos. Sobre el particular, el REPORTE ANUAL BMV 2012 de GTV, señaló que CABLEVISIÓN incluye en su oferta este tipo de contenidos:

*"Cablevisión también introdujo nuevos productos en los últimos dos años, tales como servicios de televisión interactiva y otros servicios de programación, (...). Adicionalmente, Cablevisión introdujo servicios de VOD (video bajo demanda)".* <sup>211</sup> (Énfasis añadido).

En el documento referido, también se señaló que CABLEMÁS, otro proveedor del servicio de TV RESTRINGIDA, ofrece este tipo de contenidos audiovisuales:

*"Las inversiones de Cablemás para incrementar la capacidad de su red y que ésta sea bidireccional le han permitido prestar productos adicionales que han incrementado el ofrecimiento de productos. Estos incluyen:*

- señal digital, video bajo demanda y televisión de alta definición, entre otros;

(...)

*Estos productos adicionales han permitido a Cablemás incrementar sus ingresos por suscriptor sin incrementar sustancialmente el costo y con una ventaja económica competitiva frente a los consumidores."* <sup>212</sup> (Énfasis añadido).

Por lo cual, también demandan obtener los derechos de bibliotecas o catálogos de contenidos para estar en la posibilidad de ofrecer a sus suscriptores contenidos audiovisuales bajo demanda.

<sup>211</sup> Folio 2914 del EXPEDIENTE.

<sup>212</sup> Folio 2938 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

- iii. Demanda de los distribuidores de contenidos audiovisuales que prestan el servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet.

Los prestadores del servicio de distribución de contenidos audiovisuales por Internet acuden al mercado a demandar las licencias necesarias para poder incluir en sus servicios los contenidos que desean distribuir en su plataforma y también es posible que sean los mismos proveedores del servicio los que producen sus contenidos, es decir, que puede existir una integración vertical.


Se observa que la oferta de estos usuarios consiste principalmente de contenidos audiovisuales a los cuales se accede bajo la modalidad VoD, por lo que su demanda principal es de contenidos en forma de bibliotecas o catálogos. No obstante, YUZU buscaba diferenciarse de sus competidores y distribuir a través de Internet distintas señales de televisión, por lo que se observa que desde que comenzó a ofrecer su servicio, puso a disposición de sus suscriptores varias señales de distintas categorías como se puede observar en la tabla siguiente:<sup>213</sup>



A diferencia de los proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA, la oferta de estos agentes está compuesta principalmente por contenidos audiovisuales organizados en bibliotecas o catálogos a los cuales se tiene acceso bajo la modalidad de VoD y complementan su oferta con señales de televisión o fragmentos de éstas que son transmitidos de forma simultánea.

Se observa, en general, que los distribuidores de contenidos audiovisuales que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA y lo que los distribuyen a través de Internet, ofrecen en sus servicios los mismos tipos de contenidos audiovisuales aunque en proporciones distintas. La oferta principal de contenidos audiovisuales de los primeros la constituyen las señales de televisión; mientras que la de los segundos se conforma principal o mayormente por bibliotecas o catálogos de contenidos audiovisuales a los que se tiene acceso bajo la modalidad VoD, por lo que ambos tipos de agentes acuden al mercado para

<sup>213</sup> Folio 4221 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

demandar las licencias para estar en posibilidad de incluir el mismo tipo de contenidos en sus servicios.

De lo señalado anteriormente, se observa que la demanda de contenidos audiovisuales que presentan los prestadores del servicio de TV RESTRINGIDA y los distribuidores de contenidos por Internet es distinta a aquella que presentan los radiodifusores. Los programadores de las señales de TV RADIODIFUNDIDA están integrados verticalmente, por lo que gran parte de las obras contenidas en sus señales es producida por ellos mismos y acuden al mercado únicamente para adquirir licencias o derechos de obras para integrarlas a su programación, es decir, que ellos acuden con productores de contenidos o con las personas autorizados por éstos para comercializar sus obras.

Por su parte, los proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA y los distribuidores de contenidos audiovisuales a través de Internet, acuden al mercado a demandar licencias para incluir en sus paquetes de servicios señales de televisión, incluidas las radiodifundidas, y bibliotecas de contenidos para armar ofertas de servicios a usuarios finales. Estos agentes económicos acuden con los programadores o agregadores, incluidos los concesionarios que prestan el servicio de TV RADIODIFUNDIDA, para adquirir los contenidos que integraran a sus servicios. De lo anterior se observa que acuden a mercados distintos que los prestadores del servicio de TV RADIODIFUNDIDA.

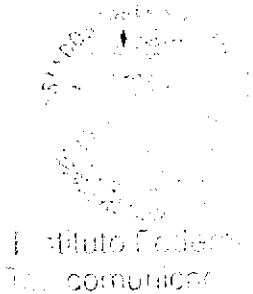
Para el caso particular de la investigación tramitada en el EXPEDIENTE, dados los hechos denunciados, se tiene que los contenidos audiovisuales a analizar son aquellos que son distribuidos a través de medios que están relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, tal es el caso de las señales de TV RADIODIFUNDIDA, señales de TV RESTRINGIDA y los contenidos agrupados en bibliotecas o catálogos a los que se accede bajo la modalidad de VoD.

En la siguiente Consideración de Derecho se presenta el análisis correspondiente a la determinación del mercado relevante.

**SIXTA.- MERCADO RELEVANTE.**

De conformidad con lo señalado en los artículos 10 y 11 de la LFCE, las conductas que denuncien los agentes económicos podrán tener efectos adversos en el proceso de competencia y libre concurrencia y, por lo tanto, serán violatorias de la LFCE, siempre y cuando el agente económico que la realiza tiene poder sustancial en el mercado relevante. Por lo tanto, para estar en posibilidad de determinar si existe una violación a la LFCE, que en el caso particular correspondería a la posible realización de una práctica monopólica relativa, es necesario determinar si el agente económico denunciado cuenta con poder sustancial, para lo cual es necesario definir el mercado relevante en donde ocurren las conductas.

Como se indicó en la Cuarta Consideración de Derecho del presente OPR, las conductas denunciadas por MAXCOM TV consisten en la negativa de licenciamiento de señales de televisión por parte de GTV y TELEvisa.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

\*

No obstante, MAXCOM TV señaló que la supuesta conducta violatoria de la LFCE consistía en "(...) LA NEGATIVA DE PROVEER A MAXCOM TV, S.A. DE C.V. (...) EL ACCESO A SUS CONTENIDOS DE LAS SEÑALES REDIODIFUNDIDAS (sic) LIBRES."<sup>214</sup>

Asimismo, MAXCOM TV señaló que la práctica monopólica denunciada generó un daño en el proceso de competencia y libre concurrencia en virtud de que las señales de TV RADIODIFUNDIDA tienen un importante arraigo en los espectadores, además de que tienen una importante penetración a nivel nacional, por lo que la realización de la conducta denunciada le impediría competir de manera eficiente en la provisión de señales de TV RADIODIFUNDIDA a través de Internet.<sup>215</sup> Al respecto, MAXCOM TV señaló lo siguiente:

\*

\*

Como se indicó previamente, para identificar y definir apropiadamente el mercado relevante en que se llevan a cabo las conductas materia de análisis en el presente caso, debe tenerse en cuenta que los distribuidores de contenidos a usuarios finales, en particular los que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA y los que lo distribuyen a través de

<sup>214</sup> *Idem.*

<sup>215</sup> Folio 124 del EXPEDIENTE.

<sup>216</sup> Folios 123 y 124 del EXPEDIENTE.

<sup>217</sup> *Idem.*



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Internet, generalmente demandan distintos tipos de contenidos o una combinación de los mismos, dependiendo del modelo de negocio y la oferta que busquen dar a sus suscriptores; en particular se observa que estos agentes acuden al mercado a adquirir licencias de señales de televisión y de bibliotecas de contenidos audiovisuales de acceso VoD.

En este sentido, es necesario analizar las características de los bienes que adquieren en un mercado intermedio con independencia de la plataforma o el medio de distribución utilizado para distribuir contenidos audiovisuales a usuarios finales.

En virtud de los hechos particulares del caso concreto, es necesario analizar si los distintos tipos de contenidos audiovisuales que demandan estos agentes: señales de TV RADIODIFUNDIRA, señales de TV RESTRINGIDA y bibliotecas o catálogos de contenidos audiovisuales a los que se accede bajo la modalidad VoD, pertenecen al mismo mercado relevante o, por el contrario, si dadas sus características pertenecen a mercados relevantes distintos.

#### 6.1 Análisis del artículo 12 de la LFCE.

Para determinar el mercado relevante, es necesario que se tome en consideración los elementos de análisis señalados en el artículo 12 de la LFCE. Con base en estos elementos y dadas las características del MERCADO INVESTIGADO, a continuación presenta el análisis que permite concluir presuntivamente que el mercado relevante corresponde a la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA.

Por lo que hace a la dimensión geográfica del mercado relevante, de los elementos que obran en el EXPEDIENTE se determina que dicha dimensión geográfica es nacional. A continuación se presenta cada uno de los elementos, señalados en el artículo 12 de la LFCE, que se tomaron en consideración para realizar la determinación del mercado relevante.

#### a) Análisis de la fracción I del artículo 12 de la LFCE.

La fracción I del artículo 12 de la LFCE establece de manera textual:

*"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución".*

En términos del artículo 12 de la LFCE, la determinación del mercado relevante debe incluir el bien o servicio de que se trata y los sustitutos con los que cuenten los usuarios.

En el caso de mérito, para determinar el mercado relevante, es necesario identificar el tipo de contenidos audiovisuales que sean sustitutos de las señales de TV RADIODIFUNDIRA que GTV presuntivamente niega.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

En términos de la definición de sustitución, es necesario partir de la identificación del fin o el propósito de uso asociado que los usuarios (i.e. distribuidores de contenidos audiovisuales) derivan del tipo de contenidos audiovisuales que GTV presuntivamente ha negado y, posteriormente, identificar aquellos que podrían cumplir con el mismo propósito.

En este caso, los distribuidores de contenidos audiovisuales acuden como compradores en el mercado de comercialización de licencias de contenidos audiovisuales con el fin de formar servicios para competir en una actividad verticalmente relacionada que es la prestación de servicios a usuarios finales. La elección del tipo de contenidos audiovisuales (TV RADIODIFUNDIRA, TV RESTRINGIDA o Internet) que incluyan en cada uno de sus servicios, responde a una competencia frente a otros distribuidores de contenidos audiovisuales para atraer y mantener usuarios finales o suscriptores. Por lo anterior, es relevante analizar la sustitución entre estos tipos de contenidos audiovisuales.

A. Sustitución entre señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA.

Para que un distribuidor de las señales (concesionario que provee el servicio de TV RESTRINGIDA o distribuidor de contenidos a través de Internet) pueda incluir alguna señal en sus servicios, debe contar con una licencia o autorización del titular de los derechos sobre la señal, o bien, puede obtenerlas de terceros autorizados por éstos. Tales contratos o licenciamientos establecen el propósito de uso asociado con la señal y la dimensión geográfica donde dicha autorización tiene validez.

Por lo que hace a las señales de televisión, se observa que su transmisión y distribución ha evolucionado a lo largo del tiempo de acuerdo al desarrollo tecnológico.<sup>218</sup> Originalmente, la transmisión de señales de televisión se realizaba exclusivamente a través del espectro (i.e. TV RADIODIFUNDIRA).<sup>219</sup> Desde entonces, la transmisión de señales por este medio se considera una actividad de interés público que tiene una función social.<sup>220</sup>

Al respecto se señala que el artículo 2 de la LFRTV, vigente al momento de realizada la conducta, indicaba de manera textual lo siguiente:

*"Artículo 2o. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular el servicio de radiodifusión.*


*El servicio de radiodifusión es aquél que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido por el Estado precisamente a tal servicio; con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".*

<sup>218</sup> Folio 5718 del EXPEDIENTE.

<sup>219</sup> Ídem.

<sup>220</sup> Folio 5713 del EXPEDIENTE.





Instituto Federal  
de Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

De este ordenamiento se desprende que el servicio de radiodifusión tiene una función social, por lo que su programación (i.e. las señales que se transmiten a través de éste) debían estar orientadas al desarrollo social y cultural de la sociedad. Esto se observa en el artículo 5 de la LFRTV, vigente al momento de realizada la conducta:

*"Artículo 5o.- La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán:*

- I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;*
- II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;*
- III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.*
- IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales".*

La transmisión de señales a través de este medio tiene como objetivos las grandes audiencias.<sup>221</sup> Esto es consecuencia de que son de acceso gratuito, por lo que las personas que cuenten con televisión tienen la posibilidad de acceder a ellas. Esto es consistente con el modelo de negocios de las radiodifusoras comerciales, pues financian sus señales principalmente a través de la venta de espacios de publicidad en su programación.

El hecho de que las señales de TV RADIODIFUNDIRA se financien a través de la publicidad, las convierte en producciones mucho más orientadas a la preferencia de la sociedad, pues buscan atraer mayores audiencias para poder obtener mayores ingresos en la comercialización de los espacios de publicidad.

La evolución tecnológica permitió la llegada de la transmisión de señales de televisión a través de medios de acceso restringido, en donde los espectadores pagan una cuota para acceder a señales que no estaban disponibles a través del aire. El servicio de TV RESTRINGIDA, según lo dispuesto en el artículo 2, fracción XIX del RSTAR, se define como:

*"Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

*(...)*

*XIX. Servicio de televisión restringida: aquél por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y révisable, el concesionario o permisionario distribuye de manera continua programación de audio y video asociado (...)"*.

Esta forma de transmisión de señales permitió la segmentación de los espectadores, a través de la incursión de las señales temáticas o especializadas para atraer a un determinado tipo de público objetivo.<sup>222</sup>

<sup>221</sup> Folio 5719 del EXPEDIENTE.

<sup>222</sup> Ídem.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Como se desprende de la normativa referida, las señales de TV RADIODIFUNDIDA pueden ser vistas por cualquiera que tenga los instrumentos adecuados para tal fin. Por su parte, para acceder a las señales de TV RESTRINGIDA, además de contar con los instrumentos necesarios, debe pagarse una renta mensual.

En este sentido, las señales de TV RADIODIFUNDIDA y de TV RESTRINGIDA tienen diferentes costos (desde la perspectiva de los usuarios o las audiencias) y diferentes fuentes de financiamiento (desde la perspectiva de quienes ofrecen los servicios). Las señales de TV RADIODIFUNDIDA son financiadas principalmente a través de la inserción de publicidad mientras éstas son transmitidas. Por su parte, el financiamiento de las señales de TV RESTRINGIDA se da a través del cobro regular de una tarifa por el número de suscriptores que tienen el distribuidor.

La aparición de la TV RESTRINGIDA y por ende el desarrollo de señales que se transmiten exclusivamente a través de este servicio, no implicó la desaparición de las señales de TV RADIODIFUNDIDA;<sup>223</sup> por el contrario, significó un aumento en las opciones que enfrentan los espectadores para acceder a contenidos audiovisuales, teniendo como diferencia entre ellas que, las señales de TV RADIODIFUNDIDA son programadas buscando alcanzar una audiencia masiva, mientras que las señales de TV RESTRINGIDA buscan alcanzar a tipos de espectadores específicos.

Como puede observarse, en la comercialización al mayoreo de señales de televisión (obtención del licenciamiento de las señales), la decisión que toma cada usuario (*i.e.* cada distribuidor de contenidos audiovisuales) para elegir las señales que adquirirá de cada programador o agregador, se rige por el objetivo económico de competir por obtener o mantener suscriptores o audiencias frente a sus competidores.

Asimismo, los distribuidores de contenidos incluyen en sus servicios de forma conjunta, las señales de TV RADIODIFUNDIDA y las señales de TV RESTRINGIDA, por lo que no las consideran sustitutas entre sí. Dadas dichas características y el comportamiento de los distribuidores, es posible señalar que existe una complementariedad entre este tipo de señales.

Las diferencias encontradas entre estos tipos de señales pueden agruparse en los siguientes elementos: su contenido, su popularidad y la demanda que enfrenta cada una de ellas.

A continuación se ahondará en cada una de las diferencias señaladas, por las cuales se considera que estas señales no son sustitutas entre sí.

i. Contenido de las señales.

Las señales de televisión son bienes diferenciados en virtud de que cada una de ellas muestra un conjunto específico de obras con una distribución específica en el tiempo.

<sup>223</sup> *Idem.*

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

El elemento que define a las señales de televisión frente a sus usuarios es el perfil de su programación.

El perfil de la programación está determinado por los temas de las obras audiovisuales contenidas en la señal, las cuales se diseñan para atraer a los espectadores y provocar su preferencia por un programa particular y por la señal en sí misma. Debido a la diversidad de preferencias entre los espectadores, las señales de televisión seleccionan, combinan y programan obras audiovisuales con temas y en horarios específicos para satisfacer dichas preferencias.

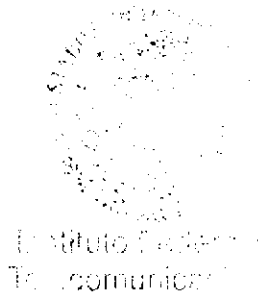
En este sentido, las señales que cumplen la función de satisfacer las preferencias de un espectador que en un momento del día busca señales infantiles, no pueden ser sustituidas por las señales que tratan temas de una clasificación programática diferente, como por ejemplo, deportes o noticias.

Si bien un mismo usuario final puede observar distintas obras audiovisuales sobre distintos temas, la selección de dónde verlos (*i.e.* la selección de la señal) está asociada con el conocimiento del perfil del canal. De tal manera que una persona que prefiera observar la ejecución de obras musicales en un momento determinado, buscará las señales que transmitan programas musicales disponibles.

Debido a que las preferencias de programación varían en el tiempo para un mismo espectador y resultan en una gran diversidad de preferencias para el universo de espectadores, las señales de televisión definen un tema o perfil programático. En el mismo sentido, las señales con contenidos programáticos distintos son complementarias para el usuario final en el tiempo, de tal manera que puede elegir entre señales de temas infantiles en un momento o entre señales de temas deportivos en otros.

Para efectos del presente OPR, se adopta el término "categoría" para hacer referencia a las clasificaciones de los contenidos programáticos referidos por los agentes económicos en relación a las obras audiovisuales contenidas en las señales.

De la información que obra en el EXPEDIENTE es posible identificar diversidad de contenidos programáticos entre las distintas señales, siendo esa diferencia mayor entre las señales de TV RADIODIFUNDIRA frente a las señales de TV RESTRINGIDA en general. En efecto, dada la función social y la búsqueda por alcanzar a un público masivo, las señales de TV RADIODIFUNDIRA están integradas por diversos tipos de obras audiovisuales programadas a lo largo del día, así es posible encontrar dentro de una misma señal de TV RADIODIFUNDIRA noticieros, programas de variedad, telenovelas, espectáculos deportivos, etc. Por su parte, las señales de TV RESTRINGIDA, por lo general están enfocadas en presentar un limitado tipo de obras lo que permite distinguir entre señales de noticias, señales con contenidos musicales, señales de películas, señales deportivas, etc.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Como ejemplo de lo anterior esta lo señalado por GTV en su REPORTE ANUAL BMV 2012, en donde se identifica que las señales de TV RADIODIFUNDIDA que ofrece son las siguientes:<sup>224</sup>

- XEW, El Canal de las Estrellas.
- XHTV, Foro TV.
- XHGC, Canal 5.
- XEQTV, Canal 9.

A continuación se presenta la descripción programática de estas señales, de conformidad con lo señalado en el REPORTE ANUAL BMV 2012:<sup>225</sup>

*"Cadena del Canal 2. (...)*

*La programación de la cadena del canal 2 está orientada a la familia promedio de habla hispana. Dicha programación incluye telenovelas, noticieros, programas de concurso, reality shows, programas cómicos y de interés general, películas y eventos deportivos. Las telenovelas, que tienen una duración de entre 120 y 200 episodios de media hora cada uno, representan la mayor parte de la programación que se transmite durante el horario estelar. Prácticamente toda la programación del canal 2, con excepción de las películas en español, es producida por la Compañía y es presentada de estreno en televisión."<sup>226</sup> (Énfasis añadido)*

*"Cadena del Canal 5. (...) La Compañía considera que el canal 5 ofrece la mejor opción para las personas de entre 18 y 34 años de edad, y ha ampliado su alcance a este grupo clave de personas ofreciendo programación novedosa. (...)*

*(...)*

*La Compañía considera que el canal 5 se ha posicionado como el canal de televisión más innovador de México, con una combinación de reality shows, dramas, programación infantil y películas. La mayor parte de la programación del canal 5 se produce en el extranjero, principalmente en los Estados Unidos. La mayoría de estos programas se producen en idioma inglés. En 2012, el canal 5 transmitió 32 de las 50 películas de mayor éxito."<sup>227</sup> (Énfasis añadido)*

*"Cadena del Canal 4. (...)*

*ForoTV se dirige a la audiencia de adultos jóvenes entre 30 y 40 años y a adultos de más de 55 años. Sus programas consisten, principalmente, en contenido periodístico, noticias, y programas de mesas redondas en donde los participantes analizan las noticias nacionales e internacionales. ForoTV ha logrado atraer una mayor parte del teleauditorio de la Ciudad de México."<sup>228</sup> (Énfasis añadido)*

*"Cadena del Canal 9. (...)*

*La programación del canal 9 está orientada a la familia y consiste en películas, deportes, programas cómicos y de concurso, noticieros, telenovelas producidas por terceros y repeticiones de programas de gran popularidad transmitidos originalmente en el canal 2. A partir de abril de 2008, la Compañía*

<sup>224</sup> Folio 2923 del EXPEDIENTE.

<sup>225</sup> Folios 2929 a 2931 del EXPEDIENTE.

<sup>226</sup> Folio 2929 del EXPEDIENTE.

<sup>227</sup> Folios 2929 y 2930 del EXPEDIENTE.

<sup>228</sup> Folio 2931 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

comenzó a transmitir más de 1,000 horas al año de la programación original de NBC Universal Telemundo a través del Canal 9.<sup>229</sup> (Énfasis añadido).

Respecto al mercado en que participa y sus competidores, GTV realizó el siguiente análisis en el citado REPORTE ANUAL BMV 2012:<sup>230</sup>

*\*(i) Actividad Principal*

*Televisión*

*La Industria de la Televisión en México*

*Generalidades. Actualmente existen doce estaciones de televisión en operación en la Ciudad de México y aproximadamente otras 478 estaciones de televisión concesionadas que operan en el interior del país; (...). La Compañía es propietaria y operadora de cuatro de las doce estaciones de televisión en la Ciudad de México, los canales 2, 4, 5 y 9. Estos canales están afiliados con 221 estaciones repetidoras y 33 estaciones locales fuera de la Ciudad de México (...). Además, la Compañía es propietaria de una estación que tiene un sub-canal digital que transmite programas en inglés en la frontera con el estado de California. TV Azteca, el principal competidor de la Compañía, es propietaria y operadora de los canales 7 y 13 en la Ciudad de México, que la Compañía estima están afiliados con 84 y 94 estaciones, respectivamente en el interior del país. Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., es la concesionaria de CNI Canal 40, un canal de ultra alta frecuencia que se transmite en el área metropolitana de la Ciudad de México. El gobierno federal opera cuatro estaciones de televisión en la Ciudad de México, el canal 11, con 19 repetidoras, el canal 21 en la Ciudad de México (transmitiendo sólo DTV), canal 22 y canal 30, una estación ancla del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, que la Compañía estima cuenta con 15 repetidoras fuera de la Ciudad de México. Existen tres estaciones que se encuentran afiliadas con el canal 28 fuera de la Ciudad de México. Además, existen 15 estaciones independientes fuera de la Ciudad de México, que no están afiliadas con ninguna otra estación. (...)*. (Énfasis añadido).

Dado que GTV reconoce a TV AZTECA como su principal competidor, al ser el programador de las señales de TV RADIODIFUNDIRA que se transmiten por los canales 7 y 13 de la Ciudad de México, a continuación se presenta el contenido programático de estas señales, descrito por TV AZTECA en su REPORTE ANUAL BMV 2012:

*\*Red Azteca 7*

*En 2012, Azteca produjo el 23% del total de las horas de programación de todo el día, toda la semana, de la red Azteca 7. La programación de la red consiste principalmente de noticieros, programas de entretenimiento, transmisiones de deportes y películas (...)*.<sup>231</sup> (Énfasis añadido)

*\*Red Azteca 13*

*La red Azteca 13 se dirige principalmente a familias televidentes de ingresos medios de todas las edades. En 2012, Azteca produjo el 70% de las horas de programación total de Azteca 13. La programación de la red consiste principalmente de telenovelas, "reality shows", noticieros, talk shows, programas de variedad musicales y deportes, principalmente fútbol soccer.*

*Las telenovelas son el género de programación más popular en México y son un factor clave para atraer a la audiencia objetivo de la red. En 2012, TV Azteca produjo cinco telenovelas, las cuales*

<sup>229</sup> Folio 2932 del EXPEDIENTE.

<sup>230</sup> Folio 2923 del EXPEDIENTE.

<sup>231</sup> Folio 5303 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*estaban entre los programas en horario estelar, programados regularmente, de más alto rating en la red Azteca 13 (...).<sup>232</sup> (Énfasis añadido).*

De las descripciones de las señales de TV RADIODIFUNDIDA realizadas por los mismos productores de éstas, se puede afirmar que las mismas presentan una programación integral que intenta presentar obras audiovisuales variadas para distintos grupos de gente, insertando éstas en la programación dependiendo del horario. Como se señaló anteriormente, se busca la preferencia por un programa en particular pero también por reconocimiento de la señal en sí misma.

Por otro lado, de la descripción de las señales de TV RESTRINGIDA se observa que éstas se especializan en la transmisión de un mismo tipo de contenido programático, lo que muestra que así se busca atender a un grupo de espectadores en particular.

Al respecto, GTV clasifica por categoría, dependiendo de su contenido programático, sus señales de TV RESTRINGIDA. De acuerdo con señalamientos hechos en su REPORTE ANUAL BMV 2012, se indicó lo siguiente:<sup>233</sup>

*"Venta de Canales (...) Los canales de televisión de paga de la Compañía incluyen, entre otros, tres canales de música, cuatro de películas, siete de variedades y entretenimiento y dos canales de deportes (...)."*

Para ahondar en la clasificación de las señales, en virtud de su contenido programático, se presenta a continuación la descripción que hace GTV de algunas de las señales de TV RESTRINGIDA que comercializa:

- **Telehit:**<sup>234</sup>

*"Es una señal producida y dirigida a la gente joven que busca el entretenimiento y música de vanguardia."*

*Telehit transmite videos musicales en inglés y español de los éxitos del momento, así como programas de entretenimiento con un alto grado de innovación, frescura, atrevimiento y en ocasiones, irreverencia. Reportajes, programas especiales, entrevistas, conciertos y noticias sobre los artistas favoritos, se conjuntan con aspectos turísticos y deportivos, además de que son distintivos esenciales dentro de su programación."*

- **Ritmoson:**<sup>235</sup>

*"Ritmoson es el canal internacional líder en música latina, enfocado exclusivamente a promover todos los géneros en español desde el pop, el rock, hasta las innumerables fusiones que hoy se dan a nivel mundial de los ritmos tropicales y alternativos."*

- **Bandamax:**<sup>236</sup>

*"El canal dedicado a todos los géneros musicales, que conforman el ya famoso Movimiento Grupero: el norteño, la banda, el tex-mex, el mariachi y el country, entre otros ritmos que surgen del"*

<sup>232</sup> *Idem.*

<sup>233</sup> Folio 2913 del EXPEDIENTE.

<sup>234</sup> Folio 10167 del EXPEDIENTE.

<sup>235</sup> Folio 10163 del EXPEDIENTE.

<sup>236</sup> Folio 10153 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

norte de la República Mexicana y el sur de los Estados Unidos, tienen un espacio en Bandamax. Esta señal transmite una variada programación con los videos del momento en el ambiente grupero, noticias, entrevistas y conciertos exclusivos con los máximos representantes de este género, así como éxitos del ayer que hicieron historia."

- Unicable:<sup>237</sup>

"Unicable es una señal que logra reunir a toda la familia mexicana, en un solo lugar. Esto lo ha logrado con un contenido integrado con producciones originales, noticieros, programas de espectáculos, películas extranjeras dobladas al español y las mejores series, además de eventos especiales y deportivos de gran aceptación."

- De Película:<sup>238</sup>

"Si de cine de habla hispana se trata, De Película proyecta las cintas más representativas del cine mexicano de todas las épocas, desde sus inicios hasta nuestros días. También transmite películas de producción argentina y española."

- Golden:<sup>239</sup>

"Golden es el canal que ofrece a su audiencia una amplia variedad de títulos cinematográficos; blockbusters y las películas estelares del cine contemporáneo en su idioma original, logrando una mezcla perfecta de programación para verdaderos conocedores de cine."

- Golden Edge:<sup>240</sup>

"Acción, adrenalina y emociones extremas para el adulto de hoy, eso es Golden Edge, el canal que ofrece una gama de películas subtitulado de acción y suspenso así como una barra nocturna para adultos."

- TL Novelas:<sup>241</sup>

"Televisa permanece como líder mundial en el género de la Telenovela. Con sus diversas fórmulas, atrapa permanentemente al público objetivo en cada novela. TL Novelas transmite seis títulos diferentes cada día, con una hora de duración por capítulo. La selección que presenta esta señal es de producciones que han tenido un éxito rotundo en Tv abierta, tanto en México como en el mundo."

- TiiN:<sup>242</sup>

"TiiN es una propuesta diferente y actual. Cuenta con la mejor oferta de programación juvenil que ha logrado conquistar al público adolescente. Series impactantes, lo mejor de la música del momento, películas que te emocionarán, moda, tecnología, videojuegos y mucho más, TiiN es el canal que tiene todo para Tii."

- De Película Clásico:<sup>243</sup>

<sup>237</sup> Folio 10175 del EXPEDIENTE.

<sup>238</sup> Folio 10157 del EXPEDIENTE.

<sup>239</sup> Folio 10159 del EXPEDIENTE.

<sup>240</sup> Folio 10161 del EXPEDIENTE.

<sup>241</sup> Folio 10173 del EXPEDIENTE.

<sup>242</sup> Folio 10167 del EXPEDIENTE.

<sup>243</sup> Folio 10155 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*"Es un canal mexicano de películas clásicas, con la filmoteca más grande del mundo de este género, un verdadero universo de joyas cinematográficas pertenecientes a la Época de Oro, (...)".*

- TDN:<sup>244</sup>

*"TDN es una plataforma multimedia de Televisa Networks especializada en deportes, conformada por TV de paga, Radio e Internet, con cobertura e información las 24 horas, los 365 días del año. Su misión es entretener e informar al público, con pasión y credibilidad, con una oferta innovadora de contenido para la audiencia que busca nuevas propuestas en materia deportiva."*

- Telemundo:<sup>245</sup>

*"La nueva era de Telemundo Cable se ha creado bajo una estrategia que refleja lo mejor de la programación original de Telemundo en EEUU (...)".*

En adición a lo anterior, los distribuidores de señales de TV RESTRINGIDA, en particular los que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA, también ofrecen sus paquetes agrupando las señales que incluyen en distintas categorías (ver tabla 9), por lo que se tienen indicios de que los distribuidores demandan señales de distintas categorías programáticas para incluir en los servicios que ofrecen a los usuarios finales.

De la misma manera, desde que YUZU comenzó a ofrecer su servicio puso a disposición de sus suscriptores varias señales de distintas categorías como se puede observar en la tabla 10.<sup>246</sup> Así, la oferta a usuarios finales de señales de televisión por parte de los distribuidores de contenidos audiovisuales se realiza con base en categorías de señales que se ofrecen. Asimismo, de las tablas 9 y 10 es posible identificar que los distribuidores de las señales tienen una categoría específica para las señales de TV RADIODIFUNDIRA que están disponibles en sus servicios, lo que constituye un indicio que apunta a que resulta importante para los usuarios finales que los distribuidores de contenidos audiovisuales cuenten con éstas. Sobre este último punto se ahondará cuando se señalen las diferencias respecto a la demanda de este tipo de señales.

Conforme a lo señalado en este apartado, se concluye que las señales de TV RADIODIFUNDIRA y de TV RESTRINGIDA son diferentes en cuanto a su contenido, pues las primeras presentan contenidos variados con el objetivo de alcanzar a un público masivo; por su parte, las de TV RESTRINGIDA se enfocan en atraer a determinados tipos de espectadores, siendo posible identificar señales dentro de distintas categorías, las cuales desde un punto de vista del usuario final, podrían no ser sustitutas entre sí y, por lo tanto, tampoco podrían ser sustitutas para los distribuidores de contenido pues su demanda está en función de la demanda de los usuarios finales.

<sup>244</sup> Folio 10165 del EXPEDIENTE.

<sup>245</sup> Folio 10169 del EXPEDIENTE.

<sup>246</sup> Folio 4221 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

ii. Popularidad.

De acuerdo con la información de los reportes anuales de GTV y TV AZTECA, los programas más populares se transmiten a través de las señales de TV RADIODIFUNDIRA que éstas proveen, tal como se señala a continuación:

En el REPORTE ANUAL BMV 2012, GTV señaló lo siguiente:

*"Los programas transmitidos por las cadenas de televisión de la Compañía se encuentran entre los de mayor popularidad en México. De acuerdo con los estudios estadísticos realizados por IBOPE, en 2010, 2011 y desde el 1 de enero de 2012 hasta el 6 de junio del 2012, las cadenas de la Compañía transmitieron 134, 137 y 142, respectivamente, de los 200 programas de televisión de mayor popularidad en todo el país, y produjo 17, 23 y 21, respectivamente, de los 25 programas de mayor popularidad. La mayoría del resto de los 25 programas de mayor popularidad transmitidos en dichos periodos consistieron en partidos de fútbol y películas no transmitidas por las cadenas de televisión de la Compañía".<sup>247</sup>*

Por su parte, en la descripción de la programación de TV AZTECA se observa una importante búsqueda por la popularidad y adecuación a la sociedad mexicana:

*"Azteca es uno de los dos productores más importantes de programación en idioma español en el mundo. Azteca considera su capacidad para proporcionar una mezcla diversa de contenido de calidad que ha sido, y seguirá siendo, uno de los principales factores para mantener la popularidad de su programación. Azteca se centra en producir y adquirir programación que atraiga a sus diferentes audiencias objetivo. Azteca también considera que el desarrollo de identidades separadas para sus redes y el canal en que opera la ha ayudado a captar una parte cada vez mayor de la audiencia televisiva mexicana.*

*Con el fin de mantener la alta calidad de su programación, Azteca reúne grupos de enfoque y realiza encuestas para evaluar la potencial popularidad de nuevas ideas de programación. Azteca utiliza también parte de su tiempo de publicidad no vendido para promocionar, tanto su programación producida internamente como su programación comprada con el fin de crear y mantener el interés de los televidentes".<sup>248</sup>*

Las altas audiencias de estas señales también se observa en el grupo de personas que tienen acceso al servicio de TV RESTRINGIDA, los cuales tienen la posibilidad de elegir lo que desean ver dentro de un universo más grande de señales de televisión. A manera ilustrativa, se presentan los datos de las audiencias por señal de CABLEVISIÓN, un concesionario que presta el servicio de TV RESTRINGIDA.

(Sin Texto)

<sup>247</sup> Folio 2925 del EXPEDIENTE.

<sup>248</sup> Folio 5284 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Tabla 11. Audiencia por señal del servicio de TV RESTRINGIDA de CABLEVISIÓN

Canal	
Canal 2 <sup>249</sup>	
Azteca 13	
Canal 5 <sup>250</sup>	
Disney Channel	
Warner	
Canal 2 (-2)	
Faro Tv	
Universal Channel	
Galavisión	
Azteca 7	
Nickelodeon	

De la información presentada en la tabla anterior, es importante señalar que las señales del Canal 2 y de Azteca 13

de lo anterior se puede concluir que una mayor proporción de los suscriptores de CABLEVISIÓN que encendieron la televisión, sintonizaron señales de GTV o TV AZTECA. Además, dentro de las señales de TV RADIODIFUNDA, las de mayor preferencia son las señales de


Así pues, se observa que, en general, las señales de TV RADIODIFUNDA tienen una importante sintonía incluso para aquellas personas que tienen acceso a señales de TV RESTRINGIDA. Esta situación puede generar que los distribuidores de contenidos audiovisuales busquen incluir señales de TV RADIODIFUNDA en sus servicios de manera conjunta con señales de TV RESTRINGIDA u otras modalidades de contenidos audiovisuales, es decir, que consideren a éstas como complementarias.

Al ser las señales con mayor audiencia, su inclusión en los servicios de los distribuidores de contenidos audiovisuales podría aumentar la posibilidad de atraer a un mayor número de suscriptores, lo que genera que sea atractivo para los distribuidores obtener la licencia de este tipo de señales.

<sup>249</sup> Datos promedio de los meses de octubre a diciembre de dos mil nueve. Información disponible en el folio 2015 del EXPEDIENTE.

<sup>250</sup> Datos promedio de los meses de enero a diciembre de dos mil diez. Información disponible en los folios 2015 y 2018 del EXPEDIENTE.

<sup>251</sup> Datos promedio de los meses de enero a julio de dos mil once. Información disponible en el folio 2018 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

A continuación se muestran indicios respecto a la importancia que tienen las señales de TV RADIODIFUNDIRA para los distribuidores de contenidos audiovisuales.

iii. Demanda de los distribuidores.

Los distribuidores de contenidos audiovisuales buscan ofrecer la mayor variedad de éstos para atraer al mayor número de espectadores. Para tal fin, los proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA y los que distribuyen señales a través de Internet ofrecen señales de diferentes categorías, como son: TV RADIODIFUNDIRA, Cultural, Deportes, Entretenimiento, Musicales, Infantiles, Noticias y Películas (ver tablas 9 y 10). La asociación entre la denominación de la categoría y su contenido programático es directa en los casos de las señales deportivas, infantiles, culturales, películas, musicales y noticias. No obstante, se considera conveniente precisar que la categoría «entretenimiento» se refiere a las señales cuyo contenido programático es diverso y en dicha diversidad estriba su modelo de negocios para posicionarse en las preferencias de los usuarios finales.

Como se señaló anteriormente, las señales radiodifundidas constituyen una categoría aparte, por razón de su proximidad a los usos y temas que son más específicos y como fuente de información y referencia para los usuarios finales en México, en comparación a otras señales de entretenimiento que, por ser de distribución regional en Latinoamérica, se diseñan con base en temas más generales.

Asimismo, en el EXPEDIENTE obran señalamientos de diversos distribuidores de contenidos audiovisuales que indican la importancia de las señales de TV RADIODIFUNDIRA para la comercialización de servicios a usuarios finales. Al respecto, Corpra señaló lo siguiente:

\*

Asimismo, señaló lo siguiente:

\*

En el mismo sentido, MEGACABLE señaló la importancia de las señales de TV RADIODIFUNDIRA para la prestación de servicios a usuarios finales:

\*

<sup>52</sup> Folio 6925 del EXPEDIENTE.

<sup>53</sup> Folio 6927 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IET/LIC/DGIPM/PMR/0005/2013

\*

Respecto al impacto que tendría el contar con señales de TV RADIODIFUNDIDA en la demanda del servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, AMÉRICA MÓVIL, un prestador de dicho servicio, indicó lo siguiente:

\*

De lo anterior se muestra que para los distribuidores de contenidos audiovisuales es más importante contar con señales de TV RADIODIFUNDIDA.

Asimismo, se obtienen indicios de que los distribuidores de contenidos audiovisuales demandan las señales de TV RADIODIFUNDIDA y las señales de TV RESTRINGIDA para tener una oferta competitiva en el mercado.

De esta manera, se observa la existencia de significativas complementariedades en la demanda, que implican que los distribuidores de contenidos audiovisuales demanden tanto licencias para poder incluir señales de TV RADIODIFUNDIDA y de TV RESTRINGIDA en sus servicios. Como se señaló anteriormente, para poder acceder a las señales y transmitirlos a través de su servicio, los distribuidores deben contar con el permiso o la licencia de los derechos de las señales, lo que genera que la provisión de éstas sea realizada, en muchas ocasiones, por un solo agente.

En este sentido, las señales lineales de TV RADIODIFUNDIDA (canales de programación) únicamente pueden ser adquiridas con los concesionarios que realizan la radiodifusión de las mismas. Para el caso de los distribuidores de contenidos audiovisuales en México, las señales relevantes son aquellas que se transmiten en el país pues, como se señaló, estas señales son formadas de acuerdo a los gustos e idiosincrasia de la población que las recibe.


En este tenor, dado que los distribuidores requieren de distintas categorías programáticas para tener una oferta competitiva, se considera que cada categoría es complementaria entre sí. En consecuencia, cada una de las categorías es un mercado relevante en sí mismo. Para el caso particular, el mercado relevante corresponde a la comercialización de licencias para la retransmisión de señales de TV RADIODIFUNDIDA.

B. Sustitución entre señales de TV RADIODIFUNDIDA y bibliotecas o catálogos de contenidos audiovisuales a las cuales se tiene acceso en la modalidad de VoD.

Los contenidos se han vuelto un elemento importante en la cadena de valor de los medios de comunicación y son parte fundamental para que un distribuidor compita de manera eficiente en la provisión de servicios a usuarios finales.

<sup>254</sup> Fólío 6669 del EXPEDIENTE.

<sup>255</sup> Fólío 6258 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Para hacer más atractivo sus servicios, los distribuidores de contenidos audiovisuales consideran los siguientes elementos:

- a) Variedad: los distribuidores incorporan en sus servicios distintos contenidos para atraer y mantener al mayor número de usuarios finales.
- b) Calidad: los contenidos tienen distintos valores para los usuarios, por lo que los proveedores incluyen en sus servicios los contenidos preferidas por los usuarios finales.

De esta manera, los distribuidores de contenidos buscan ofrecer la mayor variedad de contenidos audiovisuales para atraer al mayor número de consumidores. Para tal fin, los distribuidores de contenidos audiovisuales buscan ofrecer distintos tipos de éstos, con el objetivo de capturar distintos tipos de consumidores. De esta manera, ofrecen a sus usuarios finales tanto señales de TV RADIODIFUNDIRA, señales de TV RESTRINGIDA de diferentes categorías, así como bibliotecas o catálogos de contenidos a las que se accede bajo la modalidad VoD.

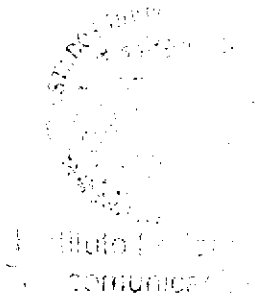
Las diferencias entre estos tipos de contenidos audiovisuales (señales de televisión y bibliotecas o catálogos de contenidos) permiten que los distribuidores puedan ofrecer a sus usuarios finales: 1. distintas formas de acceso a contenidos y 2. acceder a distintos contenidos u obras audiovisuales.

i. Características de acceso a usuarios finales.

Como se señaló anteriormente, una señal de televisión se integra de: a) obras audiovisuales adaptadas o configuradas para presentarse por sistemas de televisión; b) inserciones publicitarias; y c) programación consistente en el arreglo de las obras y las inserciones publicitarias en tiempo que se transmite la señal. Las señales de televisión son transmitidas ininterrumpidamente por el agente que las programa y aquellos prestadores de servicios que cuenten con las licencias necesarias las toman al momento en que son transmitidas y son presentadas en los diversos canales de los servicios de TV RESTRINGIDA o en las páginas de los distribuidores de contenidos por Internet.

De esta manera, al momento de sintonizar el canal o entrar en la página de Internet por las que son transmitidas las señales de televisión, los espectadores observarán las obras que se hayan programado para transmitirse en ese preciso momento.

Las obras audiovisuales agrupadas en una señal de televisión se transmiten de manera lineal y para el caso de las señales de TV RADIODIFUNDIRA, éstas deben de transmitirse sin modificaciones, incluyendo la publicidad que se transmite. De esta manera, ni los distribuidores de contenidos, ni los espectadores, tienen la posibilidad de determinar el horario o la secuencia de los programas que se transmiten por éstas.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Los espectadores deben ajustarse al horario en que sea transmitido el contenido que desean ver.<sup>256</sup> La distribución de señales de televisión es continua, por lo que en todo momento existe la transmisión de éstas y puede ser visto por cualquier espectador que sintonice las señales en un momento determinado. De esta manera todos los espectadores que sintonicen en el mismo momento una señal de televisión en particular, observarán la misma obra audiovisual.

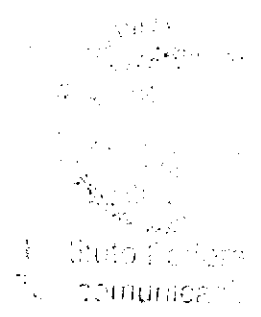
Por su parte, las bibliotecas o catálogos de contenidos a los cuales se accede bajo la modalidad de VoD ponen a disposición de los usuarios finales diversas obras, las cuales son reproducidas en el momento en que una obra en específico es solicitada por el espectador, por lo que éste no debe ajustarse a un horario en particular, es decir, el espectador determina *a priori* las obras que desea ver en un momento en particular, sin necesidad de ajustarse a un horario. De esta manera, y a diferencia de las señales de televisión, diferentes espectadores que accedan al mismo servicio de VoD podrán ver distintas obras audiovisuales en un momento determinado.

La personalización del consumo que permiten las bibliotecas o catálogos de contenidos audiovisuales de acceso en la modalidad VoD es una característica que pueden apreciar los espectadores, pues les da mayor control sobre lo que desean ver a diferencia de las señales de televisión, sobre las cuales no tienen decisión.

Los contenidos audiovisuales que se distribuyen como bibliotecas o catálogos de acceso bajo la modalidad VoD son entregadas a los prestadores de servicios a usuarios finales y estos las almacenan por un periodo determinado durante el cual los espectadores sólo pueden elegir entre aquellas opciones que se encuentren disponibles, por lo que es posible que el universo de elección sea el mismo durante un periodo. Por su parte, las señales de televisión son transmitidas por los programadores de manera diaria y, en consecuencia, éstas varían diario, por lo que los espectadores tienen acceso a distintas obras cada día.

Es importante señalar que actualmente existen servicios de TV RESTRINGIDA que permiten grabar las señales para que éstas sean reproducidas por los espectadores en momentos posteriores a su transmisión original; sin embargo, ésta es una característica del medio de distribución mas no de las señales en sí mismas, pues como se señaló anteriormente, para el caso de las señales de TV RADIODIFUNDIRA, éstas deben ser transmitidas por el distribuidor de contenidos audiovisuales de forma íntegra.

<sup>256</sup> Los avances tecnológicos han permitido a los concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA ofrecer a sus suscriptores servicios adicionales que permitan grabar las señales que se transmiten para que éstas puedan ser vistas en otro momento; no obstante, ésta no es una característica de las señales en sí mismas, sino un servicio adicional que ofrece el proveedor del servicio.



10317



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

ii. Contenidos de las señales de televisión y bibliotecas o catálogos.

De acuerdo con información que obra en el EXPEDIENTE, los contenidos audiovisuales disponibles en las bibliotecas de contenidos de acceso bajo la modalidad VoD son distintos a aquellos que se transmiten a través de señales de televisión.

Al respecto, AMÉRICA MÓVIL señaló que los contenidos audiovisuales disponibles en su

[REDACTED]

De la misma manera, GTV aportó un contrato de licenciamiento de contenidos para que éstos sean distribuidos a través del servicio VEO, el cual es proporcionado por

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>258</sup> Folio 6251 del EXPEDIENTE.

<sup>259</sup> Son contenidos audiovisuales disponibles para los suscriptores del servicio a los cuales tienen acceso si se paga una cuota adicional a la mensualidad del servicio.

[REDACTED]

<sup>260</sup> El servicio de VEO tiene una modalidad de acceso gratuito para suscriptores de los servicios de TV RESTRINGIDA de CABLEVISIÓN, CABLEMÁS y SKY, bajo la cual éstos pueden acceder únicamente a señales de televisión y a determinadas obras audiovisuales contenidas en éstas. Folios 3512 a 3513 del EXPEDIENTE.

<sup>261</sup> Folios 3473 y 3474 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Asimismo, en este contrato se señala que TELEVISIÓN

\*

De lo anterior se observa que hay obras disponibles en bibliotecas de contenidos audiovisuales de acceso bajo demanda que no están disponibles bajo ninguna otra modalidad.

En virtud de las diferencias existentes en el acceso y las obras disponibles para los usuarios finales, las señales de televisión y las bibliotecas - son consideradas como complementarias más que como sustitutas por los distribuidores de contenidos.

Los distribuidores de contenidos pueden alcanzar distintos tipos de espectadores al ofrecer señales de televisión y bibliotecas, tanto a aquellos que gustan ver formatos de televisión tradicionales como a los que prefieren tener control sobre las obras que ven, así como el momento en que lo desean ver. Lo anterior se observa en proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA que consideran a las bibliotecas de acceso VoD como productos adicionales a la transmisión de señales de televisión.

Al respecto, GTV señaló lo siguiente en su REPORTE ANUAL BMV 2012:

*"Las inversiones de Cablemás para incrementar la capacidad de su red y que ésta sea bidireccional le han permitido prestar productos adicionales que han incrementado el ofrecimiento de productos. Estos incluyen:*

- señal digital, video bajo demanda y televisión de alta definición, entre otros;
- servicios de Internet de banda ancha; y
- servicios de telefonía IP.

*Estos productos adicionales han permitido a Cablemás incrementar sus ingresos por suscriptor sin incrementar sustancialmente el costo y con una ventaja económica competitiva frente a los consumidores.*"<sup>263</sup> (Énfasis añadido).

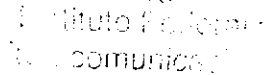
De esta manera se tiene que los contenidos a los que se puede acceder en las señales de televisión y las bibliotecas son diferentes en un momento determinado, estas diferencias le permiten a los distribuidores de contenido audiovisuales atraer a distintos tipos de consumidores o bien, dar una oferta más amplia de contenidos audiovisuales.

De la misma manera, existen diferencias en la forma en que son agregados estos contenidos y, por lo tanto, en la forma en que pueden ser distribuidos a usuarios finales, mientras las señales de televisión son recibidas por los distribuidores y éstas las incluyen en su sistema para retransmitirlas de manera lineal, las bibliotecas de contenidos son

<sup>262</sup> Folio 3474 del EXPEDIENTE.

<sup>263</sup> Folio 2938 del EXPEDIENTE.





Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

almacenadas y únicamente se distribuyen a usuarios finales cuando éstos las solicitan. Ambos tipos de contenidos audiovisuales permiten aumentar la oferta de servicios a usuarios finales por parte de los distribuidores, por lo que no pueden ser considerados sustitutos entre sí.

En este sentido, los distribuidores de contenidos audiovisuales deben adquirir las licencias necesarias para estar en posibilidad de ofrecer a sus usuarios, distintos tipos de contenidos audiovisuales en su servicio; por lo tanto, para el análisis particular de los hechos denunciados, el mercado relevante en su dimensión producto corresponde a la comercialización de licencias para la retransmisión de señales de TV RADIODIFUNDIRA.

b) Análisis de la fracción II del artículo 12 de la LFCE.

El contenido de esta fracción señala lo siguiente:

*\*Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

(...)

*II.- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus*

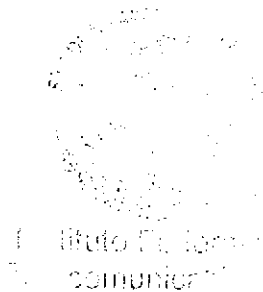
\*

De las constancias que obran en el EXPEDIENTE se observa que las señales son entregadas una vez al distribuidor de las señales, y es éste quien las codifica para ser transmitidas, ya sea a través del servicio de TV RESTRINGIDA o por Internet. De esta manera, no se observa que exista alguna diferencia en la entrega de las señales, ya sea que éstas sean distribuidas por Internet o por el servicio de TV RESTRINGIDA para un distribuidor de contenidos en particular.<sup>255</sup>

Es importante señalar que la entrega de las señales puede ser distinta para distintos distribuidores de contenidos; no obstante, dada la forma en que le son entregadas las

<sup>24</sup> Folios 2576 a 2595, 3164 a 3181, 3182 a 3200, 3201 a 3220, 6525 a 6545 del EXPEDIENTE.

<sup>25</sup> Folios 1345, 1346, y 4172 a 4178 del EXPEDIENTE.


 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

señales, el distribuidor la ocupa tanto para el servicio que provee por TV RESTRINGIDA o el provisto por Internet.

Al respecto, MAXCOM TV señaló que al momento de iniciar a prestar el servicio de YUZU, puso a disposición de sus suscriptores varias señales de TV RADIODIFUNDIDA, incluidas las de TV AZTECA y Once TV. Sobre la forma en que recibía las señales que estaban incluidas en el servicio de YUZU señaló:

\*

De lo anterior es posible observar que el licenciante de las señales no debe realizar alguna modificación para entregarla a los agentes que las distribuyen a través de Internet, pues éstas son entregadas de la misma manera en que las entregan a los concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA.

Lo anterior fue confirmado por EMPRESAS CABLEVISIÓN, empresa relacionada con un concesionario que presta el servicio de TV RESTRINGIDA y que actualmente distribuyen señales de TV RADIODIFUNDIDA en Internet, a través de un convenio con el proveedor del servicios VEO.

Sobre el particular, EMPRESAS CABLEVISIÓN señaló que

\*

conformidad con el diagrama presentado por EMPRESAS CABLEVISIÓN,

\*

Como puede observarse, las señales que son distribuidas a través del servicio de TV RESTRINGIDA y a través de Internet no son modificadas por el agente que las provee a EMPRESAS CABLEVISIÓN, sino que es dicho agente quien codifica las señales para que sean distribuidas a los usuarios de sus servicios, y esto es independiente del lugar en donde se encuentre ubicado el distribuidor a usuarios finales.

<sup>266</sup> Folio 1347 del EXPEDIENTE.

<sup>267</sup> Folio 4175 del EXPEDIENTE.

<sup>268</sup> Folio 4176 del EXPEDIENTE.

<sup>269</sup> Folios 4174 y 4176 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Por lo que hace a los insumos relevantes, éstos corresponden a las obras audiovisuales y los medios de distribución (redes y autorizaciones) necesarios para producir una señal de televisión. Los costos asociados son significativamente altos para ambos insumos.

En el caso de las obras audiovisuales, constituyen bienes cuya producción se caracteriza por altos costos de producción, el uso de recursos escasos (como las ideas, talento creativo, talento técnico y eventos de realización única, entre otros), incertidumbre sobre las posibilidades de recuperación de la inversión y protección de los derechos de autor. Estos factores impactan en las condiciones de acceso, de manera que el precio de acceder a obras que resulten más atractivas para los usuarios finales es alto. Al respecto, GTV señaló lo siguiente en su REPORTE ANUAL BMV 2012:

*"Programación Producida por la Compañía. La Compañía produce una parte importante de la programación de televisión en español en el mundo. En 2010, 2011 y 2012, la Compañía produjo aproximadamente 74,900, 79,100 y 90,500 horas de programación, respectivamente, para su transmisión a través de sus cadenas y estaciones de televisión, sus sistemas de televisión por cable y sus sistemas de Servicios DTH, incluyendo la programación producida por sus estaciones locales.*

*La Compañía produce una programación de gran variedad, que incluye telenovelas, noticieros, programas cómicos y de concurso, reality shows, programas infantiles, programas musicales y culturales, películas y programas educativos. Las telenovelas de la Compañía se transmiten, ya sean subtituladas o dobladas, en varios idiomas en todo el mundo.*

*La programación de la Compañía también incluye la transmisión de eventos especiales y deportivos en México, promovidos tanto por la Compañía como por terceros. Entre otros eventos deportivos que transmitimos se encuentran los partidos de fútbol y funciones de lucha libre (...). En el 2010 se transmitió la Copa de Campeones de la UEFA, el Mundial FIFA 2010 en Sudáfrica, el Mundial Femenil FIFA Sub-17 2010, Mundial Femenil FIFA Sub-20 2010 y la Súper Copa UEFA 2010. En 2011, la Compañía transmitió los Juegos Panamericanos Guadalajara 2011. En 2012 la Compañía transmitió los Juegos Olímpicos de Londres 2012. La Compañía adquirió también los derechos para transmitir el Campeonato Mundial FIFA 2014 en Brasil, para el territorio de México, y los derechos para transmitir el Campeonato Mundial FIFA 2018 en Rusia y el Campeonato Mundial FIFA 2022 en Qatar para México y otros territorios en Latinoamérica.*

*Nuestra programación se produce principalmente en 30 estudios ubicados en la Ciudad de México. Además, la Compañía opera 18 unidades de transmisión a control remoto totalmente equipadas. Algunas de las estaciones locales de televisión que son propiedad de la Compañía también producen sus propios programas. Dichas estaciones operan 43 estudios y 35 unidades de transmisión a control remoto (...).<sup>270</sup>*

Por su parte TV AZTECA señaló lo siguiente:

*"La programación producida internamente por Azteca representa mayores costos en promedio que su programación comprada. Azteca busca compensar sus costos de producción vendiendo su programación producida internamente fuera de México. En 2010, 2011 y 2012, Azteca vendió aproximadamente 16,295, 12,461*

<sup>270</sup> Folio 2924 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

y 13,346 horas (incluye 6,467 horas por año, en que se estima la señal por ventas a EchoStar), respectivamente, de programación producida internamente, generando ventas de Ps.\$40 millones, Ps.\$57 millones y Ps.\$63 millones, respectivamente".<sup>271</sup>

De acuerdo con el "Documento de referencia a la Consulta Pública para la licitación de frecuencias para televisión abierta", los contenidos se han convertido en un elemento central en la cadena de valor de los medios de comunicación,<sup>272</sup> por lo que es necesario que los agentes que los generen inviertan en la producción o compra de éstos, para que sean demandados por los usuarios finales y, por lo tanto, por los distribuidores. De acuerdo con el mismo documento, los costos de producción, propios de las señales de TV RADIODIFUNDIDA, pueden encontrarse entre los cien y los mil millones de pesos al año.<sup>273</sup>

Por lo que hace a los complementos, éstos corresponden al acceso a las señales de televisión que pertenecen a una categoría diferente y las bibliotecas de contenidos de acceso en la modalidad VoD, por lo que resultan aplicables las consideraciones señaladas anteriormente y en el análisis de la fracción I del artículo 12 de la LFCE.

Con respecto a los sustitutos de otras regiones y del extranjero, se señala que para el caso de los distribuidores de contenidos audiovisuales instalados en México, las señales relevantes son aquellas que se transmiten en el país, pues estas señales de TV RADIODIFUNDIDA son formadas de acuerdo a los gustos e idiosincrasia de la población que las recibe. Las consideraciones hechas respecto a las diferencias entre las señales de TV RADIODIFUNDIDA y las señales de TV RESTRINGIDA, son aplicables entre las señales radiodifundidas nacionales y extranjeras. Así, en razón de su cobertura, las características de su programación y popularidad, las señales de TV RADIODIFUNDIDA que se producen y distribuyen en México no pueden considerarse como sustitutas de las señales de TV RADIODIFUNDIDA que se producen y distribuyen en el extranjero.

Las características que tienen las señales de TV RADIODIFUNDIDA producidas en el país también están relacionadas con el hecho de que existen restricciones de quien puede prestar el servicio de radiodifusión.

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la LFRTV, vigente al momento de realizada la conducta, las concesiones para operar una estación de TV RADIODIFUNDIDA en México estaban limitadas a ciudadanos mexicanos, tal como se transcribe a continuación:

"Artículo 13.- Al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza y propósito de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole. Las estaciones comerciales requerirán concesión.

<sup>271</sup> Folio 5305 del EXPEDIENTE.

<sup>272</sup> Folio 5798 del EXPEDIENTE.

<sup>273</sup> Folio 5800 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso."*

*"Artículo 14.- Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyas socios sean mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios".*

Por lo anterior, sólo las señales de TV RADIODIFUNDIRA nacional pueden identificarse como sustitutas entre sí, es decir, no habría sustitución por parte de las señales producidas en otros países.

Por lo que hace a las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones, se señala que los agentes económicos que ostentan la titularidad de derechos sobre las señales, suelen ser los mismos que las comercializan, directamente o a través de empresas relacionadas, por lo que los distribuidores únicamente pueden ir con dicho programador para adquirir una señal o conjunto de señales en particular, este tipo de comercialización elimina la posibilidad de que se pueda obtener la licencia para la retransmisión de las señales a través de dos o más representantes comerciales.

De conformidad con lo señalado y en particular de las siguientes consideraciones:

- Los licenciados de las señales las entregan sin discriminar el lugar en donde se encuentren los distribuidores, ni el tipo de distribución que realicen estos.
- En México existe una importante integración vertical en la producción, programación, radiodifusión y licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIRA, por lo tanto este tipo de señales únicamente pueden ser adquiridas de los concesionarios autorizados para la radiodifusión de señales.
- La LFRTV, vigente al momento de la realización de la conducta, limitaba a mexicanos y sociedades mexicanas a prestar el servicio de radiodifusión. Asimismo, este servicio tiene una función social y generalmente sus contenidos están relacionados con la cultura nacional.

En consecuencia, se tiene que la dimensión geográfica del mercado relevante es nacional.

c) Análisis de la fracción III del artículo 12 de la LFCE.

Esta fracción señala:

*"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*III.- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados (...)"*

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Como se señaló previamente, los distribuidores de señales acuden y pueden acudir a proveedores alternativos de señales en las diferentes categorías de señales; no obstante, cada uno de ellos sólo podrá licenciar las señales para las cuales tengan los derechos de autor correspondientes.

Para el caso de las señales de TV RADIODIFUNDIDA, estos proveedores son limitados, lo anterior se deriva del hecho de que en México existen dos grandes agentes económicos que controlan las principales señales de TV RADIODIFUNDIDA, los cuales están integrados verticalmente.<sup>274</sup> De esta manera, únicamente obteniendo la licencia de estos agentes o personas autorizadas por ellos, es que algún distribuidor podría retransmitirlas para ofrecerlas en su servicio.

Asimismo, como se señaló en el análisis de la fracción I del artículo 12 de la LFCE, las señales de TV RADIODIFUNDIDA se distinguen de las demás señales de televisión por su contenido, cobertura, popularidad y la dinámica de la demanda de éstas por parte de los distribuidores. En este sentido, para los distribuidores de contenidos audiovisuales, las señales de TV RADIODIFUNDIDA de otros países no cuentan con las características señaladas y, en consecuencia, no participan dentro del mismo mercado que las señales de TV RADIODIFUNDIDA nacionales.

En suma, sólo las señales de TV RADIODIFUNDIDA nacional forman parte del mercado relevante, por lo que la probabilidad que tienen los distribuidores para acudir a otros mercados en busca de señales de televisión con características similares éstas es baja.

Por los elementos anteriores, se considera que el mercado relevante tiene una dimensión geográfica nacional.

d) Análisis de la fracción IV del artículo 12 de la LFCE.

El contenido de esta fracción señala lo siguiente:

*"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

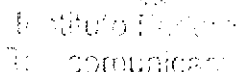
*(...)*

*IV.- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos".*

No se identifican restricciones normativas que limiten: (i) el acceso de los distribuidores a proveedores alternativos de señales de TV RADIODIFUNDIDA; o (ii) el acceso de los licenciantes de señales de TV RADIODIFUNDIDA a los distribuidores.

Al momento de realizada la conducta, el marco normativo no preveía ninguna restricción respecto al acceso de los distribuidores a los proveedores de señales de televisión.

<sup>274</sup> Folios 2911 y 5305 del EXPEDIENTE.



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

De conformidad con el análisis realizado en términos del artículo 12 de la LFCE, se determina que los hechos investigados ocurren en el mercado relevante de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIDA, cuya dimensión geográfica es nacional.

SÉPTIMA. PODER SUSTANCIAL DE MERCADO.

En esta sección se presenta el análisis relativo al artículo 13 de la LFCE y sus correlativos del RLFCE. El análisis concluye que el grupo de interés económico conformado por GTV y TELEvisa tienen poder sustancial en el mercado relevante de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIDA, cuya dimensión geográfica es nacional.<sup>275</sup>

A continuación se analizan cada una de las fracciones del artículo 13 de la LFCE.

Por lo que respecta a la fracción I de dicho precepto, en el mismo se establece lo siguiente:

*"Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:*

*I. Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder".*

De acuerdo con una breve descripción de la industria de la televisión en México elaborada por GTV, su principal competidor en el periodo que coincide con la realización de la conducta analizada en el presente OPR era TV AZTECA.<sup>276</sup>

*"La Industria de la Televisión en México*

*Generalidades. Actualmente existen doce estaciones de televisión en operación en la Ciudad de México y aproximadamente otras 478 estaciones de televisión concesionadas que operan en el interior del país, la mayoría de las cuales retransmiten la programación originada en alguna de las estaciones de la Ciudad de México. La Compañía es propietaria y operadora de cuatro de las doce estaciones de televisión en la Ciudad de México, los canales 2, 4, 5 y 9. Algunos de estos canales están afiliados con 221 estaciones repetidoras y 33 estaciones locales fuera de la Ciudad de México. (...) Además, la Compañía es propietaria de una estación que tiene un sub-canal digital que transmite programas en inglés en la frontera con el estado de California, TV Azteca, el principal competidor de la Compañía, es propietaria y operadora de los canales 7 y 13 en la Ciudad de México, que la Compañía estima están afiliados con 82 y 95 estaciones, respectivamente en el interior del país. Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., es la concesionaria de CNI Canal 40, un canal de ultra alta frecuencia que se transmite en el área metropolitana de la Ciudad de México. El gobierno federal opera cuatro estaciones de televisión en la Ciudad de México, el canal 11, con 12*

<sup>275</sup> Si bien el agente económico que licencia las señales de TV RADIODIFUNDIDA es TELEvisa, como se señaló anteriormente GTV y TELEvisa, coordinan sus actividades para alcanzar sus intereses comerciales y financieros; lo anterior se deriva, entre otras cuestiones, por el hecho de que GTV reconoce que realiza sus actividades a través de compañías subsidiarias, siendo una de ellas TELEvisa. Para mayor referencia, se remite al análisis del GIETV presentado en la Segunda Consideración de Derecho.

<sup>276</sup> Página 44 del REPORTE BMV 2012 de GTV. Integrado mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil trece. Folio 2923 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

repetidoras, el canal 21 en la Ciudad de México (transmitiendo sólo DTV), canal 22 y canal 30, una estación ancla del Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, que la Compañía estima cuenta con 13 repetidoras fuera de la Ciudad de México. Existen tres estaciones que se encuentran afiliadas con el canal 28 fuera de la Ciudad de México. Además, existen 15 estaciones independientes fuera de la Ciudad de México, que no están afiliadas con ninguna otra estación."

Así, de acuerdo con el reporte anual de GTV, dicho agente económico tiene cuatro estaciones de televisión en la Ciudad de México, correspondientes a los canales 2, 4, 5 y 9. Asimismo, algunas de estas señales se distribuyen en todo el territorio a través de diversas repetidoras.

Asimismo, de acuerdo con la clasificación que realizan distribuidores de contenidos como CABLEVISIÓN y SKY, respecto a las señales consideradas como radiodifundidas, se tienen las siguientes:<sup>277</sup>

Tabla 12. Señales de TV RADIODIFUNDIRA disponibles en servicios de TV RESTRINGIDA.<sup>278</sup>

SKY	CABLEVISIÓN
Foro TV (XHTV)	Foro TV (XHTV)
Azteca 13	Azteca 13
Azteca 7	Azteca 7
Canal 2 (de las Estrellas)	Cadena 3 (Canal 28)
Canal 22 (XEIM7)	Canal 2 (de las Estrellas)
Canal 34 (Televisión Mexiquense, XHPTP)	Canal 22 (XEIMT)
Canal 5 (XHGC)	Canal 34 (Televisión Mexiquense, XHPTP)
Canal 9 (Galavisión, XEQTV)	Canal 5 (XHGC)
Proyecto 40	Canal 9 (Galavisión, XEQTV)
Canal 4 Guadalajara (XHGTV)	Once TV (Canal 11, XEIPN)
Multimedios Monterrey (Canal 34, XHCNL-TV)	Proyecto 40
Telever - Televisa Puebla- Veracruz	Televisa Guadalajara (Canal 4 local de Guadalajara)
Once XV (Canal 11, XEIPN)	Televisa Monterrey (Canal 2 local de Monterrey)

Al momento en que se llevó a cabo la conducta, la oferta de la TV RADIODIFUNDIRA en México se clasificaba en dos rubros: televisión pública y televisión comercial. La primera

<sup>277</sup> Información integrada mediante acuerdo de trece de noviembre de dos mil catorce. Folios 7732 y 7806 del EXPEDIENTE.

<sup>278</sup> No se incluyen las señales de las señales que transmiten la programación de la señal de televisión conocida comercialmente como "El Canal de las Estrellas" de forma diferida pues a pesar de que programación es la misma que la que se radiodifunde, son comercializadas como señales de TV RESTRINGIDA y únicamente están disponibles en estos servicios.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

está integrada por los permisos que fueron otorgados a: gobiernos estatales; al gobierno del DF, y a universidades y patronatos.

Por lo que hace a la televisión comercial, de acuerdo con la información de COFETEL, para el año dos mil once, en México existían cuatrocientos sesenta y un estaciones concesionadas de TV RADIODIFUNDA comercial en todo el país. Sin embargo, TELEvisa y TV AZTECA poseían en conjunto aproximadamente el noventa y cuatro por ciento (94 %) del total de las estaciones concesionadas en el país, por lo que TV AZTECA era el único competidor real de TELEvisa.<sup>279</sup>

De lo anterior, se puede derivar que los principales agentes económicos participantes en el mercado relevante de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDA, cuya dimensión geográfica es nacional, son GTV y TV AZTECA. Asimismo, se identifica que existen otros concesionarios o permisionarios, que al momento de realizada la conducta podían dar licencias para la retransmisión de sus señales, mismos que son señalados en la tabla 12, por lo que dichos agentes son los que se consideraran para hacer el cálculo de las participaciones de mercado.

Para determinar si el poder de GTV en el mercado relevante satisface los supuestos para ser considerado como sustancial, primero debe elegirse un indicador a partir del cual pueda evaluarse su participación en los mercados de una forma que resulte relevante para los hechos que se investigan. Al respecto, el artículo 11 del RLFCE señala:

*"Artículo 11.- Para determinar la participación de mercado a que se refiere la fracción I del artículo 13 de la Ley, se tomarán en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva o cualquier otro factor que la Comisión determine".*

A partir de las características del mercado relevante, se determinó que el indicador utilizado en la determinación de la participación de GTV debe estar asociado con el número de señales y la importancia relativa que las señales tengan para los distribuidores de contenidos audiovisuales.

Las señales dentro del mercado relevante registran distintos niveles de audiencia, es decir, ofrecen distintas probabilidades a los distribuidores de contenidos audiovisuales para atraer y mantener suscriptores. Dada la amplia diversidad de preferencias y decisiones de sus usuarios finales, los distribuidores de contenidos audiovisuales necesitan maximizar las posibilidades de acceder al mayor número de usuarios finales.

Conforme a lo anterior, los distribuidores de contenidos audiovisuales seleccionan los contenidos que incluyen en sus ofertas para atraer al mayor número de suscriptores, así como para diferenciarse de sus competidores. La decisión de adquirir las licencias o autorizaciones necesarias de una señal o contenido audiovisual, está determinada por las preferencias de los usuarios finales respecto a dichos contenidos, pues en última instancia son éstos quienes elegirán el medio a través del cual acceden a éstos. Es decir, que la demanda de contenidos audiovisuales por parte de estos distribuidores es una

<sup>279</sup> Folio 5796 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

demanda derivada de los gustos y preferencias de los espectadores.

Por tanto, el indicador idóneo y necesario para identificar qué señales son más importantes para los distribuidores de contenidos audiovisuales debe relacionarse con los niveles de audiencia. De esta manera, se identificaron dos medidas disponibles que ofrecen información sobre los niveles de audiencia para todas las señales de televisión que se distribuyen a través de redes de acceso restringido.<sup>280</sup>

\*

La diferencia entre ambas mediciones radica en el universo de referencia considerado. El universo de referencia considerado en la medición del *rating* corresponde al total de hogares en la muestra y el considerado en la medición del *share* corresponde a los hogares con la televisión encendida.

Conforme a lo anterior, la participación de mercado de cada programador de señales de TV RADIODIFUNDIRA corresponderá de los niveles de audiencia acumulado del conjunto de señales que distribuya en el mercado relevante a los distribuidores de contenidos audiovisuales.

Al momento de realizada la conducta, tanto GTV como TV AZTECA, utilizaban la información de audiencias generada por IBOPE<sup>282</sup> en sus respectivos reportes anuales a la BMV. Al respecto, en su REPORTE ANUAL BMV 2012, GTV afirmó lo siguiente:

*\*Índices y Participación de Audiencia. Toda la información relativa a índices y participación de*

<sup>282</sup> Cofes 2007 y 2008 del EXEDIENTE

\*



Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*audiencia en televisión que se incluye en este documento se basa en información proporcionada por IBOPE, una empresa independiente que proporciona el servicio de estudios estadísticos de mercado con sede en la Ciudad de México. IBOPE AGB México es una de las 15 sucursales latinoamericanas de IBOPE, la empresa de investigación de mercado más grande de Brasil. IBOPE AGB México opera en la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey y en otras 25 ciudades del país con una población superior a los 500,000 habitantes y la información estadística que se incluye en este documento deriva de datos obtenidos en encuestas nacionales. IBOPE AGB México ha indicado que sus encuestas tienen un margen de error de aproximadamente 5%. Como consecuencia de que en junio de 2012 se filtró información confidencial en relación con la ubicación de las personas con las que IBOPE mide los índices y participación de audiencia, la Compañía actualmente utiliza las estadísticas de IBOPE como referencia para analizar las tendencias. Ningún dato estadístico de IBOPE posterior al 16 de junio de 2012 ha sido o será incluido en nuestros reportes públicos (...).<sup>283</sup>*

En suma, la información sobre la distribución de las audiencias durante el periodo dos mil diez elaborada por IBOPE, se consideró adecuada para conocer la distribución estadística de las preferencias del espectador promedio.

En el REPORTE ANUAL BMV 2012 de GTV se indica que en el horario estelar, sus señales mantuvieron durante los años dos mil diez, dos mil once y hasta junio de dos mil doce una participación promedio de audiencia<sup>284</sup> cercano al setenta por ciento (70 %), tal y como se muestra en la siguiente gráfica:<sup>285</sup>

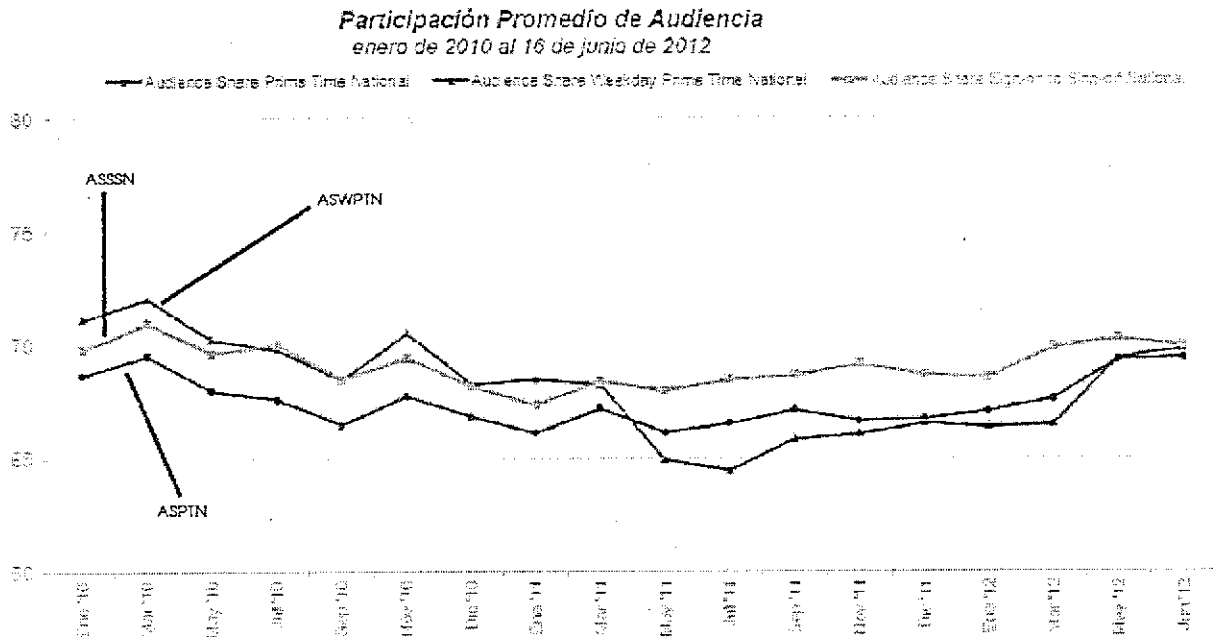
(Sin Texto)

<sup>283</sup> Folio 18952 del EXPEDIENTE.

<sup>284</sup> La participación promedio de audiencia es definida en el REPORTE ANUAL BMV 2012 de GTV como el promedio diario de participación de audiencia durante dicho periodo. Asimismo, la participación de audiencia está definida como el número de televisiones sintonizadas en un programa determinado, expresado como porcentaje del número de hogares que tienen encendidos sus televisores durante dicho periodo. (Folio 2924 del EXPEDIENTE).

<sup>285</sup> Folio 2927 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

 Gráfica 1: Participación Promedio de Audiencia de las señales radiodifundidas de GTV.<sup>286</sup>


Para el caso de GTV, la cobertura de la infraestructura y la gran cantidad de programas que ellos mismos producen son piezas fundamentales en el nivel de audiencia que han logrado obtener. De acuerdo con lo manifestado por dicho agente económico en su REPORTE ANUAL BMV 2012 se desprende que:

*"Los programas transmitidos por las cadenas de televisión de la Compañía se encuentran entre los de mayor popularidad en México. De acuerdo con los estudios estadísticos realizados por IBOPE, en 2010, 2011 y desde el 1 de enero de 2012 hasta el 16 de junio de 2012, las cadenas de la Compañía transmitieron 134, 137 y 142, respectivamente, de los 200 programas de televisión de mayor popularidad en todo el país, y produjo 17, 23 y 21, respectivamente, de los 25 programas de mayor popularidad."<sup>287</sup>*


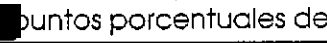
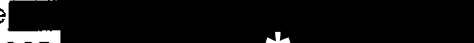


De lo anterior se colige que las señales de GTV son las señales de televisión con mayor audiencia, esta situación es un indicador de la importancia relativa que tienen estas señales frente a cualquier otra señal de TV RADIODIFUNDIRA para los distribuidores de contenidos audiovisuales que las demandan.

<sup>286</sup> De conformidad con lo señalado en el REPORTE ANUAL BMV 2012 de GTV, el término participación promedio de audiencia significa el promedio diario de participación de audiencia durante dicho período, siendo la participación de audiencia definida como el número de televisores sintonizados en un programa determinado, expresado como porcentaje del número de hogares que tienen encendidos sus televisores durante dicho período, sin importar en número de televidentes. El dato mostrado en el gráfico como "Audience Share Prime Time National" (ASPTN) se refiere a la Participación Promedio en Horario Estelar (lunes a domingo 16:00 a 23:00 horas). El dato mostrado en el gráfico como "Audience Share Weekday Prime Time National" (ASWPTN) se refiere a la Participación Promedio Semanal en Horario Estelar (lunes a domingo 16:00 a 23:00 horas). El dato mostrado en el gráfico como "Audience Share Sign-on to Sign-off National" (ASSN) se refiere a la Participación Promedio de todas las transmisiones (lunes a domingo 06:00 a 24:00 horas). Folios 2924 y 2927 del EXPEDIENTE.

<sup>287</sup> Folio 2925 del EXPEDIENTE.

Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Las conclusiones respecto a los niveles de audiencias que tienen las señales de GTV se mantienen incluso si se toman en cuenta para su determinación las señales de TV RESTRINGIDA. Al respecto, con base en la información disponible en el EXPEDIENTE, las señales de mayor popularidad, son las señales de GTV y TV AZTECA. A nivel nacional, para el año dos mil diez GTV tuvo  \*  puntos porcentuales de *rating*, mientras que TV AZTECA alcanzó un *rating* de  siendo el Canal Disney el siguiente en popularidad con  \*  \*

Estos resultados son consistentes con la información contenida en el estudio "Condiciones del mercado de televisión abierta en México", elaborado para COFETEL, en dos mil diez, en donde se señala que las señales de TV RADIODIFUNDIRA de GTV, correspondientes a los canales 2, 5, y 9 de la Ciudad de México tenían en conjunto alrededor del cuarenta y cinco por ciento (45 %) de la audiencia de televisión en México, incluyendo señales locales y de TV RESTRINGIDA. Por su parte, las señales Azteca 7 y Azteca 13 de TV AZTECA consiguieron alrededor del veintidós por ciento (22 %).<sup>289</sup>

A manera de ilustración, y con base en la información disponible en el EXPEDIENTE,<sup>290</sup> esta autoridad generó la Tabla 13 que se muestra a continuación. En ella se observa el *rating* o audiencia y la participación de mercado calculada como el porcentaje del *rating* respecto al *rating* total global, para cada una de las señales de TV RADIODIFUNDIRA nacional, que son retransmitidas a través del sistema de TV RESTRINGIDA de CABLEVISIÓN:

(Sin Texto)

<sup>288</sup> *Rating* promedio anual, calculado tomando como base el horario de 6:00 a 24:00 horas. Folios 1998, 1999 y 2267 del EXPEDIENTE.

<sup>289</sup> Folio 3309 del EXPEDIENTE.

<sup>290</sup> Folio 19783 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Tabla 13. Porcentaje de participaciones de mercado derivados del porcentaje de la audiencia de señales de TV RADIODIFUNDIDA en el sistema de TV RESTRINGIDA de CABLEVISIÓN.

\*

6

De la tabla anterior se desprende que entre las señales de TV RADIODIFUNDIDA, las de GTV son las que tienen mayor demanda por parte de los espectadores. Si bien las participaciones de mercado se calculan con base a la audiencia de las señales de TV RADIODIFUNDIDA, es importante señalar que no hay alguna otra señal de televisión (tanto de TV RADIODIFUNDIDA como de TV RESTRINGIDA) que tenga más puntos porcentuales de *rating* que la señal de TV RADIODIFUNDIDA conocida comercialmente como

\*

Con base en lo anterior, se observa que las señales de GTV son las más populares entre

<sup>201</sup> Datos promedio de los meses de octubre a diciembre de dos mil nueve. Folio 2015 del EXPEDIENTE.

<sup>202</sup> Datos promedio de los meses de enero a diciembre de dos mil diez. Folios 2015 y 2018 del EXPEDIENTE.

<sup>203</sup> Datos promedio de los meses de enero a julio de dos mil once. Folio 2018 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

los espectadores, incluso considerando señales de TV RESTRINGIDA, por lo que pueden tener mayor atractivo para los distribuidores de contenidos audiovisuales incluirlas en sus servicios, pues con ello podrán satisfacer las preferencias de un mayor número de posibles espectadores.

Una vez que se han establecido las principales características de la estructura del mercado relevante es necesario determinar si, bajo estas condiciones, GTV tiene la capacidad de fijar los precios y cantidades sin que sus competidores puedan contrarrestar este poder.

Las señales de TV RADIODIFUNDIRA que son propiedad de GTV son un insumo importante para que los distribuidores de contenidos audiovisuales puedan ofrecer paquetes o servicios competitivos, dado de que gozan de los mayores niveles de audiencia entre los usuarios finales, por lo que su inclusión es importante para que un espectador contrate su servicio. Por ejemplo, [REDACTED] señal de GTV, registra el mayor nivel de audiencia el cual resulta aproximadamente [REDACTED] que el registrado por la segunda señal más popular: [REDACTED]

Lo anterior otorga a GTV la capacidad de fijar precios o restringir la oferta, ya que le brinda un mayor poder de negociación. Al no existir otras señales que gocen los mismos niveles de audiencia o similares, puede imponer sus condiciones para el licenciamiento de éstas, por lo que no se observa que exista un competidor que pueda contrarrestar dicho comportamiento.

Esta situación se ve intensificada por el hecho de que GTV es un agente económico integrado verticalmente, por lo que las obras audiovisuales contenidas en sus señales, son producidas principalmente por él mismo. Al respecto, el REPORTE ANUAL BMV 2012 de GTV señaló lo siguiente:

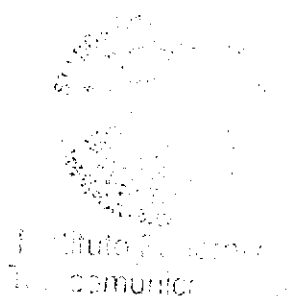
*"Programación Producida por la Compañía. La Compañía produce una parte importante de la programación de televisión en español en el mundo. En 2010, 2011 y 2012, la Compañía produjo aproximadamente 74,900, 79,100 y 90,500 horas de programación, respectivamente, para su transmisión a través de sus cadenas y estaciones de televisión, sus sistemas de televisión por cable y sus sistemas de Servicios DTH, incluyendo la programación producida por sus estaciones locales.*

(...)

*Durante 2010, 2011 y 2012, la programación producida en el extranjero representó aproximadamente el 37%, 33% y 35% de la programación transmitida en las cuatro cadenas de televisión de la Compañía, respectivamente. La mayor parte de la programación extranjera es doblada al español y transmitida por los canales 4 y 5, y el resto se transmite a través del canal 9."<sup>294</sup>*

De lo anterior se deriva que GTV produce una parte importante de las obras audiovisuales incluidas en sus señales. De esta manera, no hay posibilidad de que algún distribuidor de contenidos pueda obtener señales de TV RADIODIFUNDIRA similares a las de GTV a través de otros agentes, pues las obras que conforman las señales son producidas

<sup>294</sup> Folios 2924 y 2925 del EXPEDIENTE.


 AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

por dicho agente económico.

La dificultad para replicar las señales de GTV, le permite tener la capacidad de fijar precios sin que algún competidor pueda contrarrestar dicha situación. La experiencia en la producción de obras que tiene dicho agente económico, le permite ofrecer programas acordes con el gusto de las audiencias masivas, lo que ha permitido que alcance los más altos niveles de popularidad, haciendo sus señales más valiosas para los distribuidores de contenidos pues incluirlas en su servicio aumenta la probabilidad de incrementar el número de suscriptores.

Al ser las señales de GTV las únicas con dichas características, le permite fijar precios sin que algún competidor pueda contrarrestar dicha situación.

La fracción II del artículo 13 de la LFCE establece que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse la existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores.

*"Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:*

*(...)*

*II.- La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;"*

De manera relacionada, el artículo 12 del RLFCE establece, en sus siete fracciones, la lista de los elementos que podrán considerarse como barreras a la entrada para efectos de la fracción II del artículo 13 de la LFCE.

La racionalidad económica asociada con los criterios establecidos en estas disposiciones legales consiste en determinar las posibilidades de que otros agentes económicos puedan participar en el mercado relevante y contrarrestar el poder de los participantes establecidos.

Del análisis desarrollado se tienen elementos que sustentan la conclusión de que al momento de realizarse la conducta, existían barreras económicas y normativas para entrar a competir en el mercado relevante definido. Lo anterior se deriva del hecho de que los dos principales participantes en el mercado de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA, cuya dimensión geográfica es nacional están integrados verticalmente. En este sentido, un nuevo entrante al mercado relevante no sólo debe considerar la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA, sino también la producción de obras audiovisuales y su empaquetamiento o programación. En consecuencia, el análisis de las barreras a la entrada evalúa también esta última posibilidad.

A continuación se enumera cada una de las fracciones del artículo 12 del RLFCE que nos permitieron llegar a las conclusiones señaladas.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

La fracción I del artículo 12 del RLFCE señala:

*"Artículo 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:*

*I. Los costos financieros o de desarrollar canales alternativos, el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes".*

El estudio de las condiciones del mercado relevante muestra que existen restricciones para que los distribuidores de contenidos audiovisuales puedan desarrollar canales de distribución, alternativos a los de GTV, que sean eficientes.

En el mercado de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA, la distribución se realiza de manera directa entre el programador y el distribuidor de contenidos audiovisuales. Como se señaló anteriormente, los contenidos están protegidos por derechos de autor, por lo que no hay posibilidad de que los distribuidores de contenidos audiovisuales obtengan las licencias de proveedor distintos a aquel goce de los derechos para licenciarla.

Para el caso de una empresa que desee entrar a competir en el mercado de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA, debe comenzar por adquirir obras audiovisuales que le permitan programar una señal. De esta manera, el entrante deberá decidir si adquiere obras audiovisuales de terceros o produce sus propios contenidos.

Por lo que hace a la adquisición de contenidos se tiene que, por lo general, los operadores de estaciones de señales radiodifundidas son agentes integrados verticalmente, por lo que ellos mismos realizan la producción de contenidos y su programación, y la complementan con la adquisición de contenidos elaborados por terceros.

Los costos de producción propia de canales de televisión pueden encontrarse entre cien a mil millones de pesos al año. Los montos varían dependiendo del perfil programático del canal, así un canal que transmita programas difundidos hace diez años tendrá menores costos que el que realiza producciones propias en alta definición, o el que requiere contratar la difusión de eventos deportivos.<sup>295</sup>

En este sentido, si bien es posible que se puedan adquirir otras señales de TV RADIODIFUNDIRA, o bien, comenzar a programar las propias, dada la preferencia por las señales de GTV establecida en el análisis de participación de mercado presentado anteriormente, no existen otras señales que tengan la aceptación de la que goza GTV con sus señales, por lo que se considera no hay posibilidad de que estas señales puedan ser adquiridas por algún otro medio.

La fracción II del artículo 12 del RLFCE señala:

<sup>295</sup> Folios 5795 a 5803 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*\*Artículo 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:*

(...)

*II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo”.*

En su REPORTE ANUAL BMV 2012, GTV declaró que en el año dos mil doce invirtió un total de \$881.1 (ochocientos ochenta y uno punto un) millones de dólares, de los cuales \$133.6 (ciento treinta y tres punto seis) millones de dólares se destinaron para contenidos y otros negocios de la misma categoría.<sup>296</sup>

Si bien, la infraestructura y equipo que debe adquirir un nuevo comercializador de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA en territorio nacional, puede ser utilizado para comercializar otro tipo de señales, las inversiones realizadas para generar contenidos no pueden recuperarse, a menos que logren posicionarse de manera exitosa en el gusto del público, pues de esto dependerá el valor de los espacios publicitarios y la demanda que tengan para transmitirse por los sistemas de los servicios prestados por los diversos distribuidores.

Por lo anterior, se tiene que la aceptación de una señal depende de la calidad de los contenidos (capital intangible) y de la publicidad que se realice para posicionar los productos. Si bien el rango de inversión para programar una señal es muy amplio, la mayor captación de audiencia y, por lo tanto, el mayor éxito de las señales de TV RADIODIFUNDIRA depende de la mayor inversión que las empresas propietarias de dichas señales hagan en la producción o compra de contenidos de alto impacto para los televidentes.<sup>297</sup>

De esta manera se tiene que las empresas que operan estaciones de televisión y programan señales, requieren de una vasta experiencia y *know how* para participar en el mercado y ofrecer contenido de alto impacto para los televidentes. Las empresas que participan en el mercado relevante, continuamente están midiendo el impacto que sus programas tienen entre el público televidente. Estas mediciones habilitan una retroalimentación continua, que le ha permitido a los agentes establecidos identificar las características de los programas y talentos que incrementan la penetración entre el público. La selección de programas y talentos con una elevada penetración, permite contar con señales de altos niveles de audiencia.

En este sentido, los rendimientos de las inversiones necesarias para programar una señal que le permita a un agente económico entrar al mercado relevante, son inciertos pues el monitoreo de las audiencias puede tomar tiempo para poder programar contenidos atractivos para las mismas. Por lo anterior, es necesario contar con conocimientos y habilidades del personal creativo para poder generar contenidos; como puede

<sup>296</sup> Folio 2909 del EXPEDIENTE.

<sup>297</sup> Folio 5778 del EXPEDIENTE.

Instituto Federal de  
Telecomunicaciones

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

observarse estos elementos no son transables entre empresas, pues son resultado de la experiencia que han tenido en el mercado.<sup>298</sup>

Por lo anterior, dados los montos de inversión en los que se debe incurrir para la producción de contenidos y la incertidumbre respecto al rendimiento de los mismos, existen barreras a la entrada en el mercado relevante.

Respecto a la fracción III del RLFCE, que indica:

*\*Artículo 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:*

(...)

*III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial".*

Para participar en la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA en territorio nacional se requiere de la autorización expresa del titular de los derechos de la obra (i.e. la señal). En este sentido, un potencial competidor de GTV en el mercado de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA, debe contar con los derechos de las señales o, al menos, un permiso para sub-licenciar las mismas.

Tal como se ha señalado, en el caso de las licencias para retransmitir las señales comercializadas por GTV, sólo este agente puede autorizar la retransmisión de sus señales de televisión a los distribuidores de contenidos audiovisuales.

Con referencia a la propiedad industrial e intelectual, GTV señaló lo siguiente en su REPORTE ANUAL BMV 2012:

*"Propiedad Industrial e Intelectual. Los derechos de propiedad industrial e intelectual relacionados con las producciones de la Compañía se encuentran protegidos por reservas de derechos de uso exclusivo de títulos de difusiones periódicas, publicaciones periódicas, personajes y nombres artísticos, así como por obras literarias, obras musicales y obras de diseño gráfico, de igual forma por marcas registradas y nombres de dominio, estas últimas tres figuras tanto en México como en el extranjero.*

*La Compañía cuenta con aproximadamente 2,250 reservas, entre las cuales se incluyen las siguientes: "Televisa", "Primero Noticias", "Hoy", "Mujer...Casos de la Vida Real", "Al Derecho y al Derbez", "En Familia", "La Dueña", "La Fea Más Bella", "El Vuelo del Águila", "El Encanto del Águila", "Amores Verdaderos", "Pequeños Gigantes", "Porque el Amor Manda" y "Que Bonito Amor".*

*Asimismo, la Compañía cuenta con aproximadamente 9,200 marcas nacionales y alrededor de 4,000 marcas en el extranjero, tanto nominativas, innominadas y mixtas, entre las cuales se incluyen "Televisa", el logotipo de Televisa, "El Canal de las Estrellas", el logotipo de la Estrella, "América", "Néxaxa", "TL Novelas", "Telehit", "Ritmoson", "Bandamax", "Fábrica de Sueños", "Nuestra Belleza México", "Esmas", "Eres", "Vanidades", "TVyNovelas", "Televisa Deportes*

<sup>298</sup> Ídem.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*Network", "Cablevisión", "Cablemás" y "Bestel".*

*Por otra parte la Compañía cuenta con aproximadamente 1,600 obras registradas en diversas ramas en México, y aproximadamente 1,500 obras registradas en Estados Unidos.*

*Finalmente la Compañía cuenta con aproximadamente 2,560 nombres de dominio tanto de primer nivel como locales.*

*La infraestructura contractual entre la Compañía y diversos sindicatos y sociedades de gestión colectiva, así como los autores y artistas, en lo individual, permite que la Compañía tenga la titularidad de los derechos de uso y explotación de sus producciones, por lo que puede comercializarlos libremente.<sup>299</sup>*

Por otro lado, al momento de realizada la conducta, para entrar a competir con GTV en el mercado de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIRA, era necesario contar con una concesión. De acuerdo al artículo 13 de la LFRTV, vigente al momento de realizada la conducta, para operar una estación de televisión comercial, se requiere concesión.

Conforme al artículo 17 de la LFRTV, vigente al momento de realizada la conducta, las concesiones se otorgan mediante licitación pública. Para estos efectos, se publica un programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión, por lo que ningún particular puede solicitar que se realice una licitación para la asignación de concesiones para estaciones comerciales, si ésta no está prevista en el programa de concesionamiento referido.

A partir de la reforma a la LFRTV publicada el once de abril de dos mil seis, la cual estableció el régimen de asignación mediante licitación de las concesiones referidas, y hasta a la fecha de conclusión del periodo de investigación del EXPEDIENTE, no se ha otorgado alguna concesión para prestar el servicio de televisión comercial a nivel nacional.

No obstante, el DECRETO otorgó un plazo de ciento ochenta días a partir de la conformación del INSTITUTO, para publicar las bases y convocatorias para licitar nuevas concesiones de frecuencias de radiodifundidas, a efecto de formar, por lo menos, dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional.

Esto abre la opción a la entrada de nuevos competidores al mercado. No obstante, dado el monto de las inversiones necesarias para la instalación de infraestructura y para la producción de señales, es posible que la entrada no se realice de manera inmediata al otorgar dichas concesiones.

En este sentido, la necesidad de contar con concesiones para operar una estación de TV RADIODIFUNDIRA y también, que las obras estén protegidas por derechos de propiedad, constituyen barreras a la entrada en el mercado relevante.

<sup>299</sup> Folios 2948 y 2949 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

La fracción IV del artículo 12 del RLFCE hace referencia a los costos de publicidad en el mercado.

*"Artículo 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:*

(...)

*IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres ya establecidos;"*

En términos de la fracción IV del artículo 12 del RLFCE, las inversiones en publicidad e investigación de mercado constituyen una barrera económica a la entrada de nuevos participantes (programadores que ofrecen licencias de señales de TV RADIODIFUNDIRA a otros distribuidores) en el mercado relevante; e incluso a la expansión de los participantes actuales en el mercado, debido a las inversiones en publicidad y el tiempo necesario para posicionar una señal en el gusto y preferencias de los usuarios finales.

De acuerdo con el análisis de los bienes involucrados, la importancia relativa de las señales en el mercado relevante está en función de las preferencias de las audiencias por el contenido de las señales. Para generar y/o fortalecer las preferencias por las señales, un nuevo participante (programador) en el mercado relevante o un programador existente que desee incorporar una nueva señal en su oferta, deberá realizar fuertes inversiones en publicidad, promoción e investigación en medios para conocer las preferencias de los usuarios finales; ajustar sus ofertas programáticas para satisfacer esas preferencias y mejorar su capacidad de competir con las demás señales disponibles en el mercado relevante. En este sentido, deberá promover la compra de sus señales entre los compradores al mayoreo de señales, que es una demanda derivada de las preferencias de los usuarios finales.

A este respecto, se identificaron que además del monto de pagos por publicidad que registran los programadores de señales, se identifica una práctica común de autopromoción (i.e. inserciones publicitarias sobre la señal y programas específicos dentro de la misma señal) y promoción cruzada (i.e. las inserciones publicitarias en señales afiliadas para promocionar una señal diferente o sus programas). En este sentido, existen indicios de que los costos de publicidad y de investigación de los mercados nacionales constituyen una barrera económica significativa para la entrada de nuevos programadores.

La fracción V del artículo 12 del RLFCE señala lo siguiente:

*"Artículo 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:*

(...)

*V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;"*

Como se señaló en el análisis respecto a la fracción III del artículo 12 de la LFCE, respecto a las características que distinguen las señales de TV RADIODIFUNDIRA de las demás



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

señales que se transmiten en los distintos medios de transmisión de contenidos audiovisuales, se destacó que las señales de TV RADIODIFUNDIRA de otros países no pueden ser sustitutos de las señales de TV RADIODIFUNDIRA nacionales.

En el ámbito internacional existen múltiples programadores y múltiples señales de televisión. Para que estas señales estén disponibles en un área geográfica determinada, es necesario que el programador o un tercero autorizado por éste adquiera los servicios de enlace satelital (*up* y *down links*) para estar en posibilidades técnicas de entregar su señal o conjunto de señales a los distribuidores en el área geográfica. Sin embargo, la principal limitación que se observa en el mercado internacional es obtener la popularidad y cobertura de las señales nacionales.

Desde el punto de vista técnico-normativo, no todas las señales disponibles en un satélite con cobertura en el territorio mexicano podrían ser comercializadas en esta dimensión geográfica, ya que ello es posible cuando la señal satisface las siguientes características:

- Cumplimiento de la legislación nacional en materia de programación (usos horarios) de temas y publicidad; y de contenidos (por ejemplo, en materia de programas infantiles).
- Cumplimiento de la legislación en materia de derechos de autor, por la cual los distribuidores de contenidos audiovisuales sólo pueden comercializar las señales que expresamente han autorizado los titulares de derechos o terceros autorizados por éstos.

Por ejemplo, las señales de TV RADIODIFUNDIRA que se transmiten en otros países podrían estar disponibles incluso en un satélite cuya huella o cobertura incluyera el territorio nacional y no constituir un bien comercializable en los mercados relevantes por razón del idioma, selección de contenidos para atender las preferencias de la audiencia, o por zona horaria. Por estas razones, el mercado relevante se consideró nacional, pues si bien las señales podrían emitirse en el extranjero, la comercialización ocurre en territorio nacional y, en consecuencia, el bien involucrado se rige por la legislación nacional, además de que la programación no resulta sustituta para el grueso de la audiencia.

La fracción VI del artículo 12 del RLFCE, señala lo siguiente:

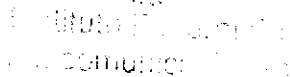
*"Artículo 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:*

*(...)*

*VI. Las restricciones constituidas por prácticas comunes de los agentes económicos ya establecidas en el mercado relevante".*

De las constancias que obran en el EXPEDIENTE no se tiene documentada alguna práctica que genere barreras adicionales para entrar al mercado.

Por último, la fracción VII del artículo 12 del RLFCE, señala lo siguiente:



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*"Artículo 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:*

(...)

*VII. Los actos de autoridades federales, estatales o municipales que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios".*

No se tienen elementos que supongan la existencia de actos de autoridades federales, estatales o municipales que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadoras de servicios.

En consecuencia, y respecto a la existencia de barreras a la entrada, se indica que la información disponible en el EXPEDIENTE sugiere que la entrada al mercado requiere de altos montos de inversión y existe incertidumbre respecto a su recuperación y el tiempo que pueda tomar. La programación de señales y la elección de las obras que las integran requiere un monitoreo de la respuesta que muestran las audiencias sobre el producto final.

Asimismo, se observa que los principales participantes en el mercado relevante definido se encuentran integrados verticalmente, lo que les permite introducir en sus señales obras audiovisuales que no pueden ser adquiridas a través de terceros.

Por lo expuesto en las fracciones precedentes, existen significativas barreras económicas y normativas, tanto para la entrada de nuevos participantes, como para el crecimiento de los existentes.

La fracción III del artículo 13 de la LFCE señala:

*"Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:*

(...)

*III. La existencia y poder de sus competidores".*

En términos del análisis realizado al margen de la fracción I del artículo 13 de la LFCE, en el mercado relevante de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDA en territorio nacional, aunque existen competidores, éstos no tienen un poder que les permita contrarrestar el que tiene GTV.

Sin embargo, GTV reconoce a TV AZTECA como su principal competidor, tal como lo indicó en su REPORTE ANUAL BMV 2012:<sup>300</sup>

*"En términos generales, la Compañía compete con 199 estaciones en todo el país, entre las que se incluyen las estaciones de su principal competidor, TV Azteca, quien es propietaria y operadora de los canales 7 y 13 en la Ciudad de México, que la Compañía estima están afiliados con 183 estaciones repetidoras fuera de la Ciudad de México, respectivamente (...). De acuerdo con las*

<sup>300</sup> Folios 2966 y 2967 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DG:IPM/PMR/0005/2013

*encuestas realizadas por IBOPE, en 2010, 2011 y desde el 1 de enero y hasta el 16 de junio de 2012, la participación combinada promedio de audiencia de las dos cadenas de TV Azteca en todo el país fue del 32.0%, 33.1% y 31.8% durante el horario estelar, respectivamente, y del 30.4%, 31.5% y 30.4% durante el horario del inicio al cierre de las transmisiones, respectivamente."*

Como puede observarse, la participación de audiencia de las dos señales del principal competidor de GTV, es menor que la que goza la señal conocida comercialmente como "El Canal de las Estrellas" correspondiente al Canal 2 de la Ciudad de México. Dicha señal tuvo como participación promedio de audiencia para el horario estelar de treinta y tres punto tres por ciento (33.3 %), treinta dos punto seis por ciento (32.6 %) y treinta y siete punto cuatro por ciento (37.4 %) para los años de dos mil diez, dos mil once y desde el primero de enero y hasta el dieciséis de junio de dos mil doce, respectivamente. Por lo que hace al horario del inicio al cierre de las transmisiones presentó los siguientes porcentajes treinta punto ocho por ciento (30.8 %), treinta punto cuatro por ciento (30.4 %) y treinta y cuatro punto dos por ciento (34.2 %) para el mismo periodo.<sup>301</sup>

Lo anterior muestra que las señales de otros competidores en el mercado, no generan una restricción competitiva a las señales de GTV.

La fracción IV del artículo 13 de la LFCE textualmente establece:

*"Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:*

*(...)*

*IV. Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;"*

Como se detalló, el principal insumo para poder comercializar licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDA es la autorización de los titulares de derechos. Asimismo, se indicó que los principales participantes en el mercado se encuentran verticalmente integrados por lo que una importante cantidad de los insumos que requieren para programar sus señales son producidos por ellos mismos.

Lo anterior resulta importante si se tiene en cuenta que, entre las obras que integran las señales de TV RADIODIFUNDA de GTV, se encuentran algunos que no son replicables y que pueden identificarse como contenidos audiovisuales relevantes.

Al respecto, en el REPORTE ANUAL BMV 2012, GTV señaló lo siguiente:

*"Los programas transmitidos por las cadenas de televisión de la Compañía se encuentran entre los de mayor popularidad en México. De acuerdo con los estudios estadísticos realizados por IBOPE, en 2010, 2011 y desde el 1 de enero de 2012 hasta el 6 de junio del 2012, las cadenas de la Compañía transmitieron 134, 137 y 142, respectivamente, de los 200 programas de televisión de mayor popularidad en todo el país, y produjo 17, 23 y 21, respectivamente, de los 25 programas de mayor popularidad. La mayoría del resto de los 25 programas de mayor popularidad transmitidos en dichos periodos consistieron en partidos de fútbol y películas no transmitidas por las cadenas de televisión*

<sup>301</sup> Folios 2929 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

de la Compañía".<sup>302</sup>

En este sentido, la fuente de insumos es limitada pues un nuevo entrante deberá optar por producir señales que traten de imitar aquellas transmitidas por los agentes económicos participantes, con los costos e incertidumbre en la inversión que esto representa.

La fracción V del artículo 13 de la LFCE señala:

*"Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse:*

*(...)*

*V. Su comportamiento reciente;"*

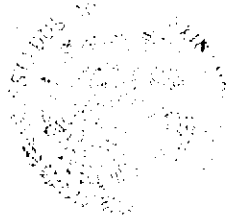
No se tienen registros de que GTV haya sido sancionado por la realización de prácticas monopólicas relativas en el mercado de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIDA.

Por último, la fracción VI del artículo 13 de la LFCE señala que para determinar el poder sustancial de mercado, se debe considerar los demás criterios que se establezcan en el RLFCE. A este respecto, en la fracciones I a III del artículo 12 del RLFCE se señalan los siguientes criterios: i) grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante; ii) la falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y iii) ,a existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

- B*
- i) Las señales con mayor posicionamiento en las preferencias de los usuarios finales, (i.e. los que de manera individual registran el mayor *rating*) son las de GTV. No existe otra señal de TV RADIODIFUNDIDA, ni de TV RESTRINGIDA, que goce de la aceptación de las señales que transmite dicho agente económico.
  - ii) Dado que las señales de TV RADIODIFUNDIDA gozan de derechos de propiedad, el único agente que puede comercializarlas es quien tenga los derechos. En este sentido, a pesar de que es posible adquirir señales de TV RADIODIFUNDIDA de cualquier parte del mundo, siempre y cuando estén disponibles dichas señales para su transmisión en el territorio nacional, las señales radiodifundidas de GTV únicamente pueden ser adquiridas de este agente económico.
  - iii) No es posible que los distribuidores acudan con otros proveedores pues los únicos que comercializan las licencias de las señales son los agentes económicos que poseen los derechos sobre estas.

De los elementos anteriores se concluye que GTV y TELEvisa detentan poder sustancial en el mercado de la comercialización de licencias para retransmitir señales de TV RADIODIFUNDIDA, en territorio nacional.

<sup>302</sup> Folio 2925 del EXPEDIENTE.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

OCTAVA.- ANÁLISIS DE LA CONDUCTA IMPUTADA A LAS PROBABLES RESPONSABLES.

De la investigación realizada en el EXPEDIENTE y de los elementos obtenidos durante su desahogo, la AUTORIDAD INVESTIGADORA concluye que existen elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad de GTV y TELEvisa, por la probable realización de la conducta prevista en la fracción V, del artículo 10 de la LFCE, consistente en la negativa de GTV, a través de TELEvisa, de otorgar el licenciamiento para la retransmisión de sus señales de TV RADIODIFUNDIDA, a través del servicio YUZU proporcionado por MAXCOM TV.

A continuación se describirán los hechos materia de la práctica monopólica imputada de manera presuntiva, así como las pruebas y demás elementos que obran en el EXPEDIENTE, por medio de los cuales se deriva la probable responsabilidad de los agentes económicos señalados.

Como se señaló anteriormente, la conducta denunciada por MAXCOM TV consiste en la negativa por parte de TELEvisa a otorgar a MAXCOM TV el licenciamiento para la retransmisión de las señales de TV RADIODIFUNDIDA a través del servicio YUZU, el cual es operado por el DENUNCIANTE.

Los hechos que, de acuerdo con el DENUNCIANTE, actualizan el supuesto normativo previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE, se describen en los siguientes párrafos contenidos en el escrito de denuncia:

*"Con fundamento en los artículos 10, fracción V y 32 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como el artículo 24 de su Reglamento, vengo a denunciar a Televisa, S.A. de C.V. (en adelante "Televisa") las presuntas prácticas monopólicas relativas en que incurre con motivo de la negativa de proveer a Maxcom TV, S.A. de C.V. (en adelante, Maxcom) EL ACCESO A SUS CONTENIDOS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS LIBRES."<sup>303</sup>*

De dicha manifestación se desprende que MAXCOM TV denunció el hecho de que TELEvisa se negó a proveer o licenciar el acceso a sus contenidos de las señales radiodifundidas.

Asimismo, MAXCOM TV manifestó que el trece de septiembre de dos mil once, "inició una serie de comunicaciones con Televisa tendientes a la obtención de sus contenidos, los cuales provee a través de su filial Televisa Networks, S.A. de C.V. (en adelante "TN")."<sup>304</sup>

Al respecto, el DENUNCIANTE refiere haber solicitado a TELEvisa diversas señales de TV RADIODIFUNDIDA y de TV RESTRINGIDA para su retransmisión a través del servicio YUZU, operado por MAXCOM TV.<sup>305</sup>

De acuerdo con el escrito de denuncia y los elementos anexos a la misma, MAXCOM TV reiteró su solicitud el once de octubre de dos mil once.<sup>306</sup> Al respecto, a través de un

<sup>303</sup> Folio 2 del EXPEDIENTE.

<sup>304</sup> *Idem.*

<sup>305</sup> Folio 2 del EXPEDIENTE.

<sup>306</sup> Folios 3 y 20 a 27 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

corredor público, MAXCOM TELECOM notificó a GTV y a VISAT<sup>307</sup> un escrito de MAXCOM TV de seis de octubre de dos mil once mediante el cual solicitó:

*"(...) el licenciamiento de las señales que en los mismos términos y condiciones le fueron licenciadas las correlativas por parte de su representada, Visat, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Visat"), a la concesionaria de nuestro Grupo, Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Maxcom Telecom"), con el propósito de que nuestra concesionaria Maxcom TV, se encuentre autorizada para, según dichos términos se definen en el Contrato de Licencia de Señales celebrado entre Visat y Maxcom Telecom, difundir conjuntamente las Señales a través del Sistema y su propia red, en el ámbito nacional a la totalidad de sus Suscriptores, por virtud del acceso remoto que éstos últimos hagan, a través de una red virtual privada (en lo sucesivo, "VPN" por sus siglas en inglés), creada bajo la codificación de acceso OP en los términos de seguridad y encriptamiento convenidos en el Contrato de Licencia de Señales referido".<sup>308</sup>*

Asimismo, el DENUNCIANTE manifestó que la solicitud del licenciamiento específico de las señales era para el producto (servicio) comercializado por MAXCOM TV, bajo el nombre de YUZU, en los mismos términos en que las señales se habían licenciado previamente a MAXCOM TELECOM.<sup>309</sup>

De acuerdo con MAXCOM TV, a la fecha en que interpuso su denuncia, esto es, al trece de febrero de dos mil doce, TELEvisa se había negado a dar respuesta a su solicitud y, por lo tanto, habría negado a MAXCOM TV el licenciamiento de señales en los mismos términos en que había otorgado las señales a otra empresa del mismo grupo (MAXCOM TELECOM).<sup>310</sup> Lo anterior, fue manifestado en los siguientes términos:

\*

Adicionalmente, MAXCOM TV señaló que los posibles efectos de la conducta, contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, derivan de la imposibilidad de tener

<sup>307</sup> VISAT, hasta el año dos mil nueve, era la subsidiaria de GTV encargada de la comercialización de las licencias para retransmitir las señales de TV RADIODIFUNDIRA. A partir del año dos mil nueve, y con motivo de la fusión previamente descrita, TELEvisa es la subsidiaria de GTV que comercializa el licenciamiento de las señales de televisión de GTV.

<sup>308</sup> Folios 26 y 27 del EXPEDIENTE.

<sup>309</sup> Folio 3 del EXPEDIENTE.

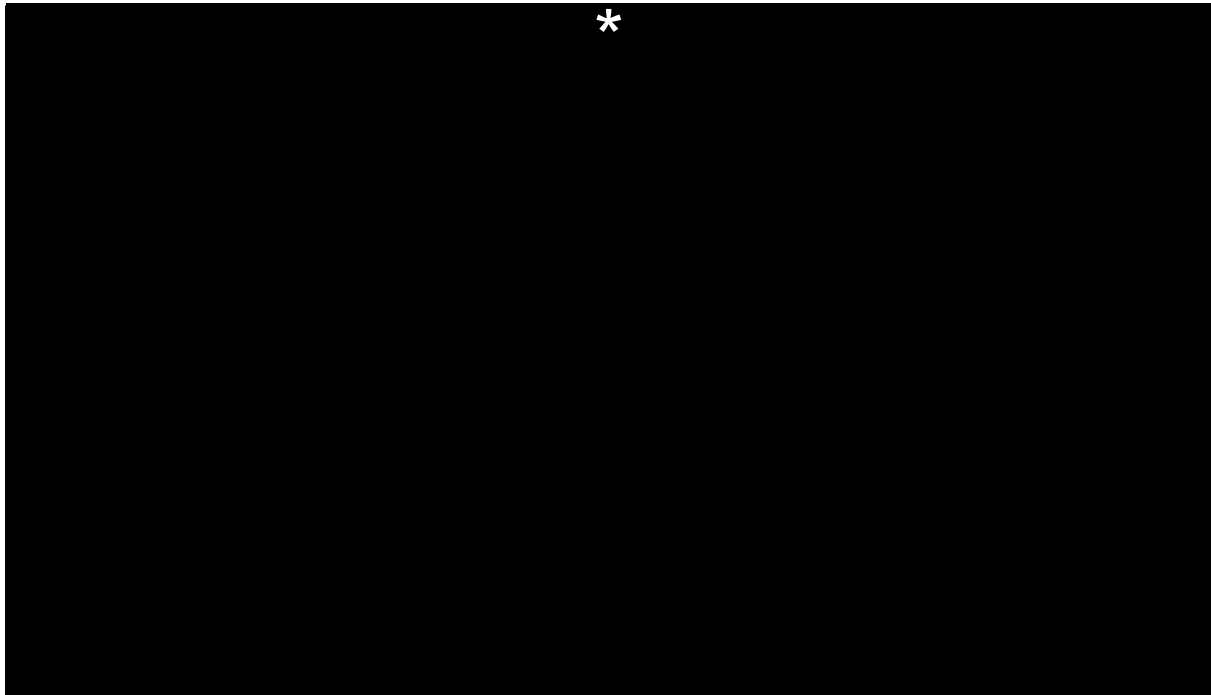
<sup>310</sup> Ídem.

<sup>311</sup> Folios 1 y 2 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

disponibles para sus suscriptores las señales radiodifundidas de TELEvisa, en particular el contenido de los canales de programación conocidos como los canales abiertos 2, 4, 5 y 9. Lo anterior, en los siguientes términos:



De conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio de la investigación, los hechos denunciados podrían actualizar el supuesto normativo contenido en la fracción V del artículo 10 de la LFCE, misma que de manera textual señala lo siguiente:

*"Artículo 10. Sujeto a que se comprueben los supuestos a que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley, se consideran prácticas monopólicas relativas los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los siguientes casos:*

*(...)*

*V.- La acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros: (...)"*

El supuesto previsto en esta fracción, prevé los siguientes elementos:

- i. Que exista una acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios; y
- ii. Que dichos bienes o servicios se encuentren disponibles y sean normalmente ofrecidos a terceros.

<sup>312</sup> Folios 123 y 124 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Para determinar presuntivamente si, en el caso concreto, se actualiza el supuesto normativo indicado en la fracción V del artículo 10 de la LFCE, es necesario que existan indicios de lo siguiente:

- i. MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de las señales de televisión comercializadas por GTV, a través de TELEVISA;
- ii. Que GTV y/o TELEVISA se hayan rehusado, en forma unilateral, a otorgar el licenciamiento de las señales solicitadas; y
- iii. Las señales solicitadas por MAXCOM TV estaban disponibles y normalmente se ofrecían a terceros.

A continuación se presentan los razonamientos y elementos que permiten a esta AUTORIDAD INVESTIGADORA concluir de manera presuntiva que se configuran los tres elementos anteriores y, en este sentido, es posible concluir de manera presuntiva que GTV y TELEVISA realizaron la conducta prevista en la fracción V del artículo 10 de la LFCE.

- I. MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de las señales de televisión a GTV y Televisa.

De la información que obra en el EXPEDIENTE se desprende que existen elementos que permiten establecer que MAXCOM TV solicitó a TELEVISA y a GTV, el licenciamiento de sus señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA. Estos elementos se detallan a continuación.

- a) Solicitud de las señales de televisión a través de correo electrónico.

MAXCOM TV manifestó que el trece de septiembre de dos mil once, *"inició una serie de comunicaciones con Televisa tendientes a la obtención de sus contenidos, los cuales provee a través de su filial Televisa Networks, S.A. de C.V. (en adelante "TN")"*.<sup>313</sup>

Específicamente, MAXCOM TV refiere haber solicitado a TELEVISA diversas señales de TV RADIODIFUNDIRA y de TV RESTRINGIDA para su retransmisión a través del servicio YUZU, operado por el DENUNCIANTE sobre la plataforma de IPTV, mediante correo electrónico enviado el trece de septiembre de dos mil once por [REDACTED] Vicepresidente de mercadotecnia y ventas de MAXCOM TELECOM<sup>314</sup> a la cuenta de correo electrónico [REDACTED]

Parte del contenido de dicho correo se refiere a continuación:

\*

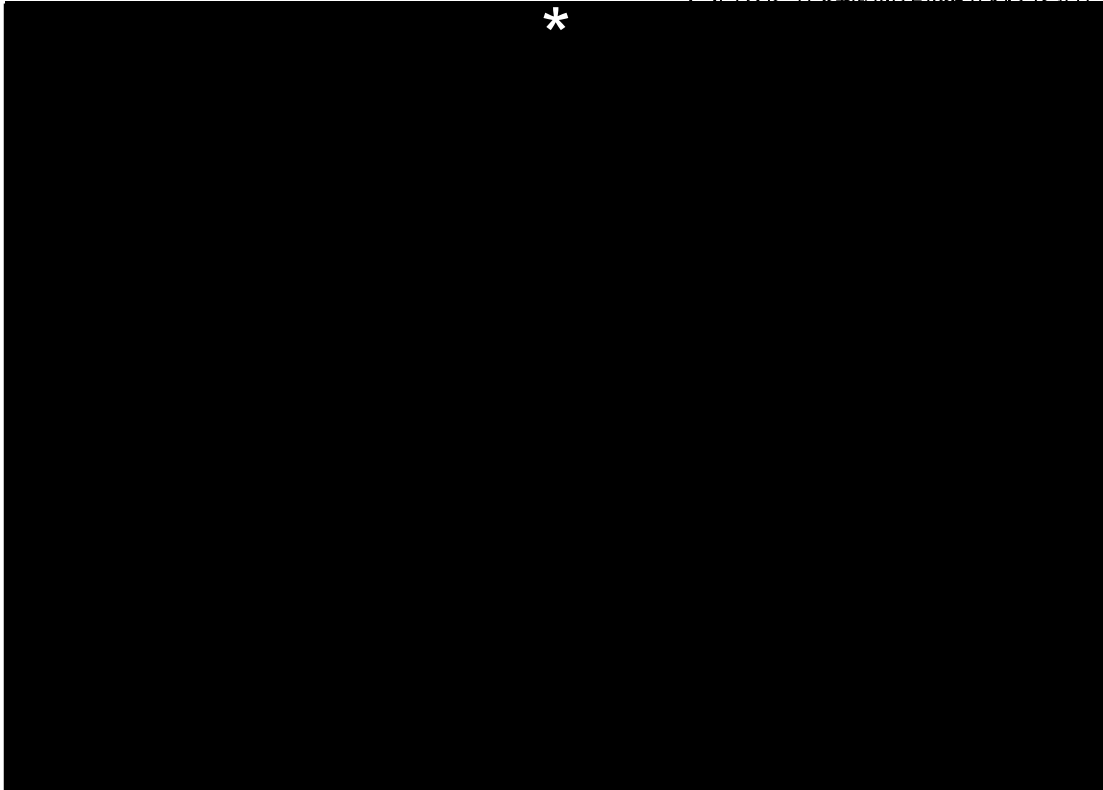
[REDACTED]

<sup>33</sup> Manifestación contenida en el escrito de denuncia, folio 2 del EXPEDIENTE.

<sup>34</sup> Persona a través de la cual MAXCOM TV manifestó realizar la solicitud de las señales. De acuerdo con la información contenida en el REPORTE ANUAL BMV 2013 de MAXCOM TELECOM, Gabriel Cejudo es Vicepresidente de Marketing y Ventas de la referida empresa, desde abril de dos mil once. Folio 4922 del EXPEDIENTE.



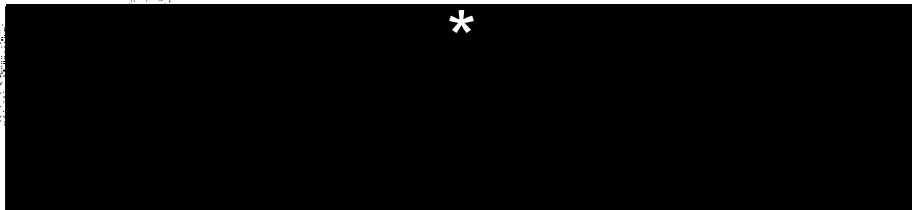
AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IET/LIC/DCIRP/BMR/0005/2013



En las constancias del EXPEDIENTE consta el reconocimiento por parte de GTV de la recepción de la solicitud realizada por MAXCOM TV el trece de septiembre de dos mil once vía correo electrónico.

9

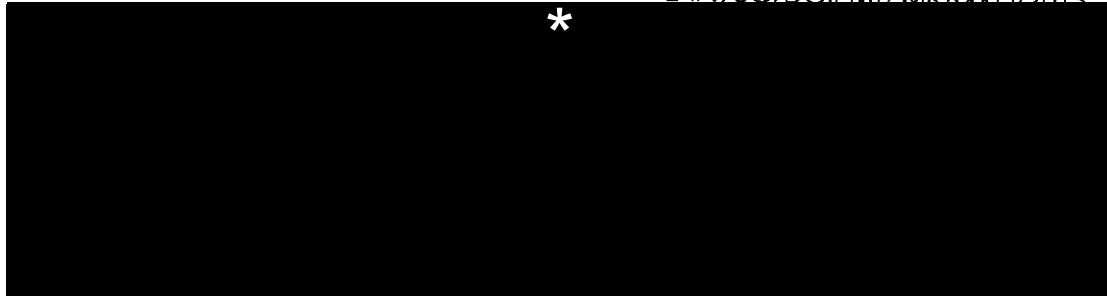
Mediante el escrito presentado por GTV en la oficialía de partes del INSTITUTO el nueve de septiembre de dos mil catorce como desahogo al REQUERIMIENTO 005, dicho agente económico presentó una impresión del correo señalado, así como diversos correos electrónicos relacionados con dicha solicitud.<sup>315</sup> De acuerdo a las constancias del EXPEDIENTE, el [REDACTED] dio contestación al correo electrónico enviado por el [REDACTED] el trece de septiembre de dos mil once, conforme a lo siguiente:



<sup>315</sup> Folios 2 y 4105 del EXPEDIENTE.

<sup>316</sup> Folios 4099 a 4106 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013



En este sentido, de conformidad con la información proporcionada por GTV dentro del EXPEDIENTE, GTV reconoció haber recibido la solicitud realizada por MAXCOM TV el trece de septiembre de dos mil once vía correo electrónico.

- b) Solicitud de señales realizada mediante un escrito notificado a través de un corredor público.

MAXCOM TV reiteró su solicitud mediante un escrito de seis de octubre de dos mil once, el cual fue notificado a GTV y a VISAT (TELEVISA) el once de octubre de dos mil once,<sup>318</sup> mediante corredor público.<sup>319</sup>

Dicha solicitud fue dirigida a diversos funcionarios de GTV y de VISAT, los cuales se enlistan a continuación:

- [Redacted] Vicepresidente Jurídico de GTV.
- [Redacted] Representante Legal de VISAT.
- [Redacted] Representante Legal de VISAT.
- [Redacted] Representante Legal de VISAT.
- [Redacted] Representante Legal de VISAT.

La solicitud del licenciamiento de las señales de televisión realizada mediante el escrito de seis de octubre de dos mil once, se formuló en los siguientes términos:

*"(...) Jorge Halvas Begovich, en mi carácter de representante legal de Maxcom TV, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, 'Maxcom TV'), cuyo título de concesión le fue otorgado por parte del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones Transportes (sic), el 4 de agosto de 2006 (en adelante, la 'Concesión Maxcom TV'), para instalar, operar y explotar una Red Pública de Telecomunicaciones y, por cuyas modificaciones posteriores, aceptación de cesiones parciales y, adhesión al acuerdo de convergencia, hoy se encuentra autorizado para prestar en el ámbito nacional, los servicios públicos de Televisión y/o Audio restringido (...) por este conducto, nos permitimos solicitar, el licenciamiento de señales que en los mismos términos y condiciones le fueron licenciadas las correlativas por parte de su representada VISAT, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, 'Visat'),*

<sup>317</sup> Folio 4105 del EXPEDIENTE.

<sup>318</sup> Folios 3 y 20 a 27 del EXPEDIENTE.

<sup>319</sup> La notificación del escrito de seis de octubre de dos mil once se hizo constar mediante una fe de hechos elaborada el once de octubre de dos mil once por la Titular de la Correduría Pública número veintisiete del Distrito Federal, Lic. María Marcela Gómez Plata. Folios 19 a 27 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*a la concesionaria de nuestro Grupo, Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Maxcom Telecom"), con el propósito de que nuestra concesionaria Maxcom TV, se encuentre autorizada para, según dichos términos se definen en el Contrato de Licencia de Señales celebrado entre Visat y Maxcom Telecom, difundir conjuntamente las Señales a través del Sistema y su propia red, en el ámbito nacional a la totalidad de sus Suscriptores, por virtud del acceso remoto que éstos últimos hagan, a través de una red virtual privada (en lo sucesivo, "VPN" por sus siglas en inglés), creada bajo la codificación de acceso IP en los términos de seguridad y encriptamiento convenidos en el Contrato de Licencia de Señales referido.*

*Lo anterior, en consecuencia a las reuniones llevadas a cabo al efecto con su representada, con relación a la solicitud de licenciamiento de Señales específico para el producto comercializado por parte de nuestra representada bajo el nombre de "YUZU", que les hemos presentado y, por virtud del cual, actualmente, ya se difunden en el Sistema, bajo el acceso remoto referido por parte del Suscriptor, otras señales abiertas radiodifundidas tanto de nuestro país como extranjeras, así como video por demanda (...)\*<sup>320</sup>*

Del contenido del escrito de solicitud de seis de octubre de dos mil once se observa que MAXCOM TV solicitó a VISAT (TELEVISA)<sup>321</sup> y a GTV el licenciamiento de diversas señales de televisión, bajo los mismos términos en los que GTV licenció con anterioridad sus señales a MAXCOM TELECOM.

Al respecto, en su desahogo al REQUERIMIENTO 154, GTV corroboró la solicitud del licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDA que realizó MAXCOM TV durante el mes de octubre de dos mil once.<sup>322</sup> En relación con lo anterior, se puede apreciar en dicho desahogo lo siguiente:

\*

De conformidad con dicha manifestación, GTV reconoció haber recibido la solicitud de fecha seis de octubre de dos mil once formulada por MAXCOM TV, para efectos de retransmitir la señales de TV RADIODIFUNDIDA de TELEVISA. Al respecto, GTV indica que dicha solicitud se formuló para transmitir las señales de TV RADIODIFUNDIDA de TELEVISA por Internet o IPTV.

Asimismo, mediante el escrito presentado por GTV en la oficialía de partes del INSTITUTO el nueve de septiembre de dos mil catorce, como desahogo al REQUERIMIENTO 005, dicho

<sup>320</sup> Folios 20 a 27 del EXPEDIENTE.

<sup>321</sup> En el momento en que MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de las señales de televisión, TELEVISA era el agente económico encargado de ofrecer el licenciamiento en los términos señalados en la OFERTA PUBLICA, como se indicó previamente, con motivo de la fusión entre VISAT y TELEVISA.

<sup>322</sup> Folios 801 y 802 del EXPEDIENTE.

<sup>323</sup> Idem.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

agente económico presentó una copia de la solicitud de fecha seis de octubre de dos mil once.<sup>324</sup> La solicitud proporcionada en copia simple por GTV, es idéntica en sus términos y contenido, respecto de la solicitud que MAXCOM TV presentó mediante su escrito de denuncia. Esta situación corrobora que MAXCOM TV realizó la solicitud y que GTV tuvo conocimiento de la misma.

A mayor abundamiento, mediante el desahogo al REQUERIMIENTO 154, GTV manifestó que con motivo de dicha solicitud, [REDACTED] \* [REDACTED] [REDACTED] TV, precisando que la solicitud de señales de televisión fue realizada con base en la OFERTA PÚBLICA emitida en virtud de la resolución de la CFC el once de diciembre de dos mil siete.<sup>325</sup>

En particular GTV señaló:

[REDACTED] \*

En virtud de lo anterior, se concluye que existen elementos para presumir que efectivamente MAXCOM TV solicitó a GTV y a TELEvisa (antes VISAT) el licenciamiento de sus señales de televisión.

De conformidad con los elementos anteriores, se advierte que MAXCOM TV solicitó, a través de correos electrónicos y mediante una carta, cuya notificación fue realizada por corredor público, tanto a GTV como a TELEvisa el licenciamiento de sus señales de televisión. Ambas solicitudes fueron corroboradas en las respuestas dadas por GTV a diversos requerimientos emitidos durante la investigación.

Por lo anterior, existen elementos para concluir que MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDA a GTV y a TELEvisa.

- ii. GTV y TELEvisa negaron en forma unilateral el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDA.

De las constancias que obran en el EXPEDIENTE se desprende que GTV y TELEvisa, realizaron una serie de acciones que en conjunto y, por sus efectos, pueden ser consideradas como una negativa a licenciar las señales de TV RADIODIFUNDIDA de GTV a MAXCOM TV. Estas conductas consisten principalmente en:

<sup>324</sup> Folios 4100 a 4101 del EXPEDIENTE.

<sup>325</sup> Folio 804 del EXPEDIENTE.

<sup>326</sup> Respuesta dada por GTV al numeral 6 del REQUERIMIENTO 154, el cual se estableció en los siguientes términos: [REDACTED]

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

- a) TELEvisa y GTV se rehusaron a otorgar el licenciamiento de las señales solicitadas por MAXCOM TV;
- b) La negativa de TELEvisa y GTV a otorgar el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDA solicitadas por MAXCOM TV se llevó a cabo de forma unilateral;

Los elementos que específicamente dan sustento a estas conclusiones se desarrollan en los párrafos subsecuentes.

- a) TELEvisa y GTV se rehusaron a otorgar el licenciamiento de las señales solicitadas por MAXCOM TV.

Mediante su escrito de denuncia, MAXCOM TV señaló que TELEvisa se negó a proveer o licenciar el acceso a sus contenidos de las señales de TV RADIODIFUNDIDA. Lo anterior, en los siguientes términos:

*"(...) vengo a denunciar a Televisa, S.A. de C.V. (en adelante "Televisa") las presuntas prácticas monopólicas relativas en que incurre con motivo de la negativa de proveer a Maxcom TV, S.A. de C.V. (en adelante, Maxcom) EL ACCESO A SUS CONTENIDOS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS LIBRES." 327 (Énfasis añadido).*

De dicha manifestación se desprende que MAXCOM TV denunció que TELEvisa se negó a proveer o licenciar el acceso a sus contenidos de las señales radiodifundidas.

De acuerdo con las manifestaciones de MAXCOM TV, entre los meses de septiembre y octubre de dos mil once y la fecha en que interpuso su denuncia, el quince de febrero de dos mil doce, TELEvisa se negó a otorgarle el licenciamiento de las señales de televisión solicitadas a TELEvisa y a GTV. Al respecto, MAXCOM TV manifestó lo siguiente:

*"4. A la fecha, los representantes de Televisa se han negado rotundamente a dar respuesta al comunicado detallado en el numeral anterior y, por lo tanto se han NEGADO a otorgar a mi representada el licenciamiento de señales en los mismos términos en que ya lo ha hecho con otra empresa de nuestro grupo." 328*

En relación con la solicitud formulada por MAXCOM TV, GTV reconoció la existencia de la solicitud y la negativa a otorgar el licenciamiento de las señales solicitadas.

En particular, GTV señaló que MAXCOM TV pretendía difundir las señales requeridas a través de Internet, no a través de su propia red, situación que hacía inviable la solicitud debido a que no actualizó los supuestos del aviso de oferta de señales de televisión publicado por TELEvisa, de conformidad con la resolución emitida por la CFC el once de diciembre de dos mil siete.

Específicamente, mediante escrito de nueve de septiembre de dos mil catorce, GTV manifestó lo siguiente:

*"(...) la principal razón por la que no se consideró a Maxcom TV, S.A. de C.V. ("Maxcom") como sujeto susceptible de la Oferta Pública es debido a que su solicitud no actualizaba los supuestos de*

327 Folio 2 del EXPEDIENTE.

328 Folio 3 del EXPEDIENTE.

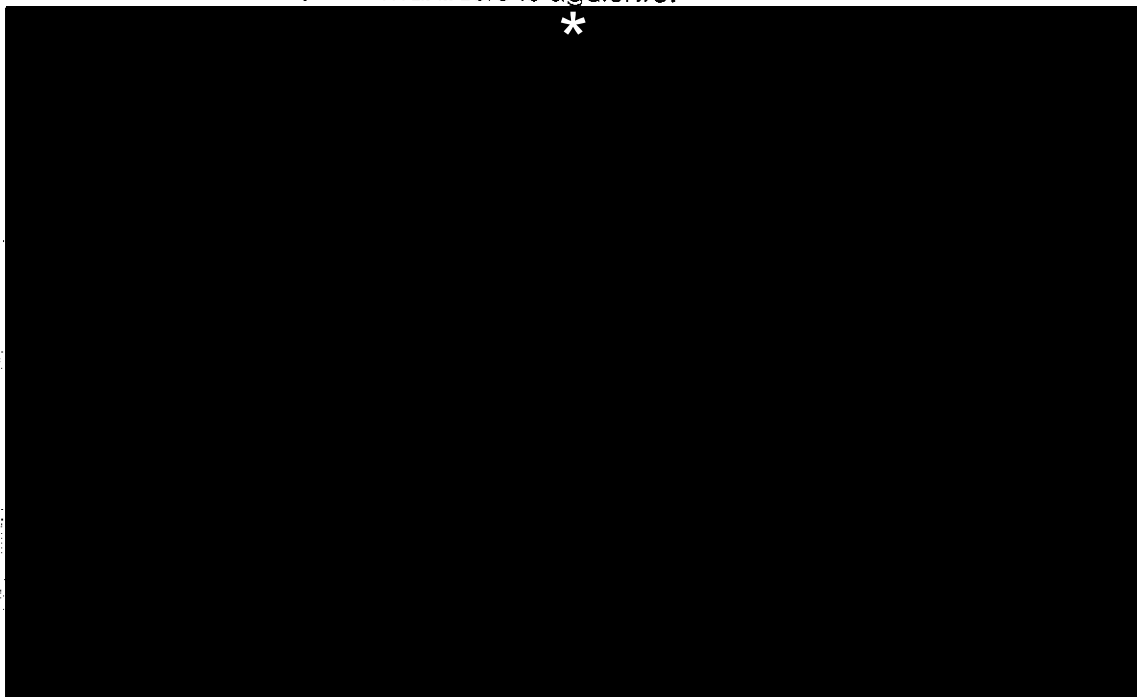
AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

la Oferta Pública toda vez que ésta se encuentra disponible únicamente para aquellos concesionarios que presten el servicio de televisión restringida a través de una red pública de telecomunicaciones que deseen retransmitir exclusivamente a través de su red propia, mientras que Maxcom pretendía difundir dichas señales no a través de su red propia sino a través de Internet. Por lo anterior, no era posible considerar a Maxcom como sujeto de la Oferta Pública".<sup>329</sup>

Asimismo, GTV manifestó que "al momento en que Maxcom realizó su solicitud (6 de octubre de 2011) no se licenciaban o entregaban las señales de televisión radiodifundida a agentes económicos que las retransmitieran a través de Internet, por lo que no se cuenta con estudios o análisis realizados en esa fecha que permitan determinar las diferencias que hubieran existido en términos de costos, capacidad, infraestructura o cualquier otro elemento entre los concesionarios que prestaban el servicio de televisión radiodifundida a través de su propia red pública de telecomunicaciones, de aquellos agentes económicas que las pretendieran retransmitir por Internet (...)".<sup>330</sup>

De la misma manera, GTV manifestó que a partir de las propias explicaciones sobre el funcionamiento técnico y lógico del servicio mediante el cual MAXCOM TV pretendía difundir las señales de telecomunicación y de su misma solicitud, llegó a la conclusión de que dicho servicio no caía dentro de los supuestos de la OFERTA PÚBLICA y que, por lo tanto, la solicitud era inviable.

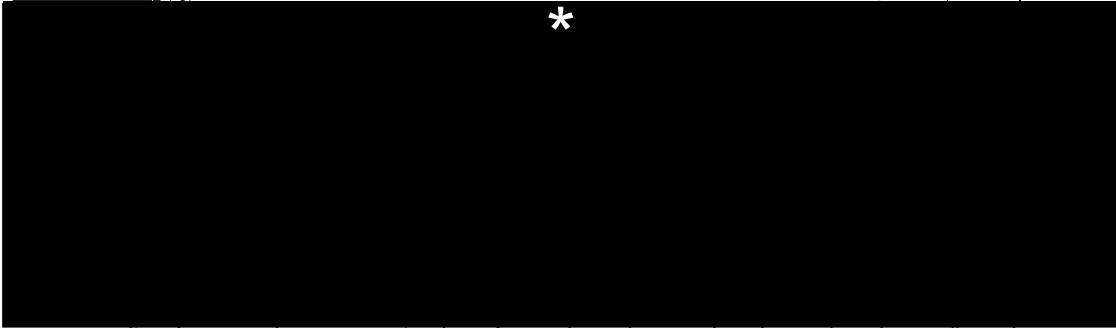
En relación con lo anterior, GTV manifestó lo siguiente:



<sup>329</sup> Folio 4097 del EXPEDIENTE.

<sup>330</sup> Folio 4098 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013



Asimismo, mediante escrito presentado el cuatro de noviembre de dos mil catorce, como desahogo al REQUERIMIENTO PMCI 005, GTV manifestó nuevamente que la razón por la cual resultó inviable la solicitud de MAXCOM TV para licenciar sus señales de televisión era que dicha solicitud no cumplía con las condiciones de la OFERTA PÚBLICA.

En particular GTV señaló:

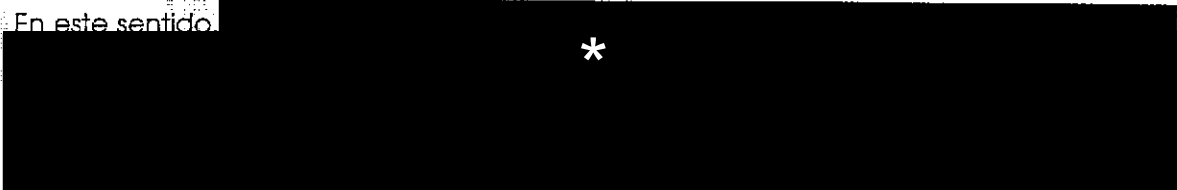
*"(...) (L)a Oferta Pública únicamente estaba disponible para aquellos concesionarios que presten el servicio de televisión restringida a través de una red pública de telecomunicaciones que deseen retransmitir, exclusivamente a través de su red propia, el grupo de señales de televisión de Grupo Televisa y/o sus afiliadas o subsidiarias o de terceros que son licenciados a Grupo Televisa, y conforme a lo establecido por el propio Maxcom en su solicitud y en las mencionadas reuniones, el servicio que pretendían ofrecer tenía por objeto difundir dichas señales a través de internet (sic) y no así por su red propia. En virtud de lo anterior, resulta evidente que la Solicitud no se encontraba incluida dentro de los alcances de la Oferta Pública.*

(...)

*En conclusión, se aclara a ese Instituto que las razones por las cuales la Oferta Pública únicamente estaba disponible para aquellos concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida a través de una red pública de telecomunicaciones que deseen retransmitir exclusivamente a través de su red propia deriva de lo dispuesto en la propia Oferta Pública y en la resolución de fecha 11 de diciembre de 2007 dictada dentro del expediente RA-026-2007 (...)",<sup>332</sup>*

9 De acuerdo con dicha manifestación, la OFERTA PÚBLICA únicamente se encontraba disponible para aquellos concesionarios del servicio de TV RESTRINGIDA que desearan retransmitir, exclusivamente a través de su red propia, el grupo de señales de televisión de GTV y/o sus afiliadas o subsidiarias o de terceros que son licenciados a GTV.

En este sentido,



<sup>331</sup> Folios 803 y 804 del EXPEDIENTE.

<sup>332</sup> Folio 7262 del EXPEDIENTE.

<sup>333</sup> Folio 804 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

De conformidad con las propias manifestaciones de GTV, incluidas en su escrito presentado en la oficialía de partes del INSTITUTO el cuatro de noviembre de dos mil catorce como desahogo al REQUERIMIENTO PMCI 005, la OFERTA PÚBLICA vigente al momento en que MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de sus señales de televisión establecía lo siguiente:

*"(...) En cumplimiento a lo previsto en la resolución expedida por la Comisión Federal de Competencia, en fecha 11 de diciembre de 2007, Televisa, S.A. de C.V. (subsidiaria de Grupo Televisa, S.A.B.), conforme a los términos, condiciones y restricciones que se describen en este aviso, ofrece - a titulares de concesiones de una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión y audio restringida cuyas autorizaciones expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encuentren vigentes ("Concesionario de Televisión Restringida") - celebrar un contrato de licencia para que el Concesionario de Televisión Restringida pueda tener el derecho a retransmitir, exclusivamente a través de su red propia, el grupo de señales de televisión que se describen en este aviso (...) "<sup>334</sup> (Énfasis añadido).*

Asimismo, según el dicho de GTV en su escrito de nueve de septiembre de dos mil catorce como desahogo al REQUERIMIENTO 005, éste le informó de manera verbal a MAXCOM TV las razones por las cuales no era sujeto de la OFERTA PÚBLICA transcrita en el párrafo anterior para la retransmisión de señales de TV RADIODIFUNDA. En relación con lo anterior, se puede apreciar en dicho desahogo lo siguiente:

\*

Aunado a lo anterior, de las constancias del EXPEDIENTE se advierte que GTV manifestó de manera reiterada que ni GTV, ni sus subsidiarias, han autorizado a MAXCOM TV la transmisión de sus señales de TV RADIODIFUNDA para que sean retransmitidas a través del servicio llamado YUZU.<sup>336</sup> Al respecto, GTV señaló lo siguiente en su escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil catorce en atención al REQUERIMIENTO 005:

\*

<sup>334</sup> Folio 7251 del EXPEDIENTE.

<sup>335</sup> Folio 4107 del EXPEDIENTE.

<sup>336</sup> Folio 4108 a 4114 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

\*

En conclusión, derivado de las manifestaciones de GTV y de las constancias del EXPEDIENTE, se confirma que GTV y TELEvisa negaron el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDA solicitadas por MAXCOM TV.

A continuación se realiza el análisis mediante el cual se evalúa si la negativa de TELEvisa y GTV a otorgar el licenciamiento de las señales radiodifundidas solicitadas por MAXCOM TV se llevó a cabo de forma unilateral.

- b) La negativa de TELEvisa y GTV a otorgar el licenciamiento de las señales solicitadas por MAXCOM TV se llevó a cabo de forma unilateral:

En este apartado se analiza si la negativa de trato se llevó a cabo de forma unilateral y se considera el hecho de que GTV realizó, durante el trámite del procedimiento, diversas manifestaciones con el objeto de justificar la negativa a otorgar las señales radiodifundidas solicitadas por MAXCOM TV.

Una vez acreditado de forma presuntiva que MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de las señales de televisión comercializadas por GTV (a través de TELEvisa), así como el hecho de que GTV y TELEvisa se rehusaron a otorgar el licenciamiento de las señales solicitadas, a continuación se analiza si la conducta investigada actualiza el tipo normativo consistente en la realización de un acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación consistente en "una acción unilateral consistente en rehusarse a vender, comercializar o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios".

De los elementos del EXPEDIENTE, se tiene que GTV y TELEvisa negaron el licenciamiento de sus señales de TV RADIODIFUNDIDA a MAXCOM TV de manera unilateral, en virtud de las siguientes consideraciones:

- Ⓔ
- (i) Las condiciones bajo las cuales MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de señales no fueron excesivas o irrazonables.
  - (ii) Ni GTV ni TELEvisa ofrecieron opciones o alternativas para concluir, de manera favorable para ambas partes, el proceso de negociación con MAXCOM TV
  - (iii) En caso de que GTV o TELEvisa hubieran otorgado el licenciamiento de las señales, no se observa que hubieran tenido que incurrir en costos adicionales para la entrega de las mismas a MAXCOM TV.
  - (iv) Aunado a lo anterior, es importante señalar que GTV únicamente argumentó que la solicitud no se ajustaba al contenido de la OFERTA PÚBLICA, sin mostrar disponibilidad para explorar la viabilidad técnica y económica de la solicitud de MAXCOM TV, lo que acentúa el carácter unilateral de la negativa.

<sup>337</sup> Folio 4108 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

A continuación se presentan los elementos y razonamientos que permiten arribar a las conclusiones señaladas en el párrafo anterior:

- (i) Las condiciones bajo las cuales MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de señales no fueron excesivas o irrazonables.

Como se señaló anteriormente, MAXCOM TV solicitó a GTV y TELEvisa el licenciamiento de sus señales a través de dos vías de comunicación. La primera de ellas fue a través de comunicaciones electrónicas entabladas entre estos agentes a partir del trece de septiembre de dos mil once.<sup>338</sup>

En estas comunicaciones, únicamente se observa la solicitud de diversas señales, incluidas las de TV RADIODIFUNDIRA de GTV, sin que se haga señalamiento alguno sobre las condiciones bajo las cuáles MAXCOM TV deseaba obtener el licenciamiento o autorización para incluirlas en el servicio YUZU.

La segunda vía, a través de la cual se solicitó el licenciamiento de las señales de televisión, consistió en la notificación mediante corredor público a GTV y VISAT (TELEvisa) de un escrito de seis de octubre de dos mil once. En dicho escrito, MAXCOM TV solicitó lo siguiente:

\*

Del contenido del escrito de solicitud de seis de octubre de dos mil once se observa que MAXCOM TV solicitó a VISAT (TELEvisa)<sup>340</sup> y a GTV el licenciamiento de diversas señales de televisión en los mismos términos en los que dichos agentes licenciaron las señales a MAXCOM TELECOM, agente económico que presta el servicio de TV RESTRINGIDA.

Como se puede observar, a través del escrito de seis de octubre de dos mil once, MAXCOM TV mostró la voluntad de adherirse a los términos y condiciones bajo las cuales GTV y TELEvisa licenciaban las señales a otros agentes económicos, es decir, no buscaban condiciones favorables para su otorgamiento.

Lo anterior se confirma con la manifestación realizada por GTV en respuesta al REQUERIMIENTO 154, en donde manifestó lo siguiente:

<sup>338</sup> Folios 2 y 4105 del EXPEDIENTE.

<sup>339</sup> Folios 20 a 27 del EXPEDIENTE.

<sup>340</sup> En el momento en que MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de las señales de televisión, TELEvisa era el agente económico encargado de ofrecer el licenciamiento en los términos señalados en la OFERTA PUBLICA, como se indicó previamente, con motivo de la fusión entre VISAT y TELEvisa.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*\*Maxcom intentó fundamentar la Solicitud al amparo del aviso de oferta de señales de televisión publicado por Televisa de conformidad de la resolución (...) de fecha once de diciembre de dos mil siete (...)\*<sup>341</sup> (Énfasis añadido).*

En este sentido, no se observa que MAXCOM TV hubiera realizado la solicitud de señales en términos de imposible realización o desventajosos para GTV o TELEvisa, pues de hecho eran licenciadas por estos agentes en los términos de la OFERTA PÚBLICA. Al respecto, en respuesta al REQUERIMIENTO 154, GTV indicó:

\*

En conclusión, la solicitud realizada por MAXCOM TV, se adhería a los términos y condiciones, bajo las cuales GTV y TELEvisa otorgaban el licenciamiento de señales de televisión, incluyendo el pago de una contraprestación por cada suscriptor del servicio YUZU. Como se verá más adelante, la entrega de dichas señales a distribuidores de contenidos audiovisuales por Internet, como lo es MAXCOM TV, no requería de mayores inversiones por parte de GTV o TELEvisa para su realización. En este sentido, las condiciones bajo las cuales MAXCOM TV solicitó las señales resultaban de viable realización.

- (ii) Ni GTV ni TELEvisa ofrecieron opciones o alternativas para concluir, de manera favorable para ambas partes, el proceso de negociación con MAXCOM TV.

Mediante el escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil catorce, como desahogo al REQUERIMIENTO 005, GTV presentó impresiones de diversos correos electrónicos relacionados con la solicitud de MAXCOM TV.<sup>342</sup> De acuerdo a las constancias del EXPEDIENTE, GTV habría manifestado su disponibilidad para explorar las posibilidades para comercializar sus contenidos y señaló que MAXCOM TV, a través del servicio YUZU, no podía tener al aire las señales radiodifundidas de TELEvisa, hasta en tanto no se liberaran los derechos correspondientes y se firmaran los acuerdos necesarios. Específicamente, GTV reconoció [REDACTED] \* [REDACTED] contestación al correo electrónico que envió MAXCOM TV el trece de septiembre de dos mil once para solicitar los derechos correspondientes a las señales de televisión de TELEvisa, conforme a lo siguiente:

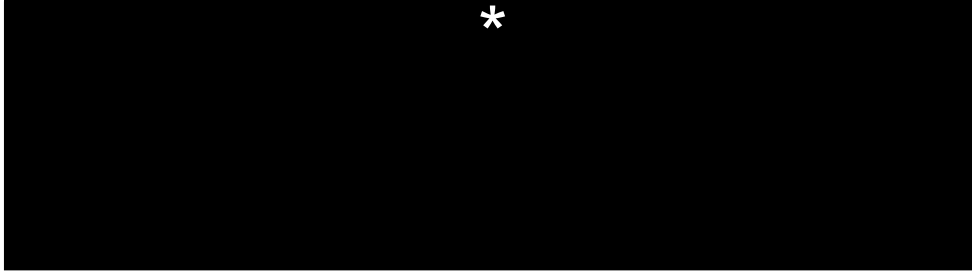
\*

<sup>341</sup> Folio 804 del EXPEDIENTE.

<sup>342</sup> Folios 4099 a 4106 del EXPEDIENTE.

<sup>343</sup> En las publicaciones de OFERTA PÚBLICA del año 2012 y 2014 que obran en el EXPEDIENTE, el [REDACTED] aparece como el contacto asignado en la OFERTA PÚBLICA para que los concesionarios de una RPT para prestar el servicio de televisión y audio restringidos que estén interesados en firmar un contrato de licenciamiento de las señales de televisión de GTV con TELEvisa se contacten al correo electrónico [REDACTED] Folios 2609 y 8589 del EXPEDIENTE.

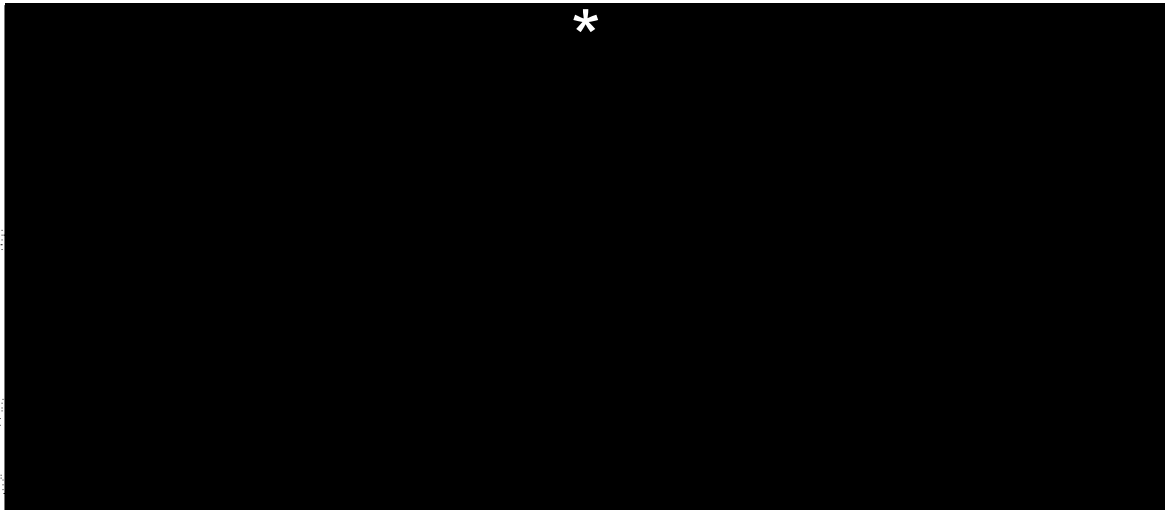


INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONESAUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Como puede observarse, GTV reconoció haber manifestado a MAXCOM TV que exploraría las posibilidades para otorgar las licencias que permitirían a MAXCOM TV retransmitir los contenidos de las señales radiodifundidas de GTV a través del servicio denominado YUZU.<sup>345</sup> no obstante, en el EXPEDIENTE no hay constancias que permitan suponer que GTV o TELEvisa hayan negociado o explorado la posibilidad de que MAXCOM TV retransmitiera a través de Internet las señales radiodifundidas de GTV.

Al respecto, GTV manifestó que a partir de las propias explicaciones sobre el funcionamiento técnico y lógico del servicio mediante el cual MAXCOM TV pretendía difundir las señales de televisión y de su misma solicitud, llegó a la conclusión de que dicho servicio no caía dentro de los supuestos de la OFERTA PÚBLICA y que, por lo tanto, la solicitud era inviable. Asimismo, reconoció haber hecho del conocimiento de MAXCOM TV que esas eran precisamente las razones por las cuales le negó la autorización para retransmitir sus señales de TV RADIODIFUNDIDA.

En relación con lo anterior, GTV manifestó lo siguiente:



<sup>344</sup> Folio 4105 del EXPEDIENTE.

<sup>346</sup> Folio 804 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*\*Se manifiesta a ese Instituto que de forma verbal se hicieron del conocimiento a (Maxcom TV) las razones por las que no era sujeto de la Oferta Pública para la retransmisión de señales.\*<sup>347</sup> (Énfasis añadido).*

Adicionalmente, mediante el REQUERIMIENTO 154, se solicitó a GTV que señalara "(...) las razones económicas, tecnológicas, regulatorias, comerciales o cualquier otra que su representada toma en consideración para decidir si resulta viable la transmisión de sus señales de TV abierta a través de internet.<sup>348</sup> En respuesta a dicho requerimiento, GTV manifestó el veintiséis de octubre de dos mil doce que

\*

De lo anterior se desprende que, con independencia de las solicitudes formuladas por MAXCOM TV o cualquier otro proveedor de contenidos a través de Internet, GTV manifestó que al veintiséis de octubre de dos mil doce no había analizado la viabilidad de la transmisión de sus señales de TV RADIODIFUNDIRA a través de Internet. Dicha manifestación es consistente con los elementos que obran en el EXPEDIENTE, respecto a que GTV nunca mostró interés en evaluar o estudiar la posibilidad de atender favorablemente la solicitud formulada por MAXCOM TV en septiembre y octubre de dos mil once, aunque fuera en condiciones distintas a las señaladas en la OFERTA PÚBLICA.

No pasa desapercibido que MAXCOM TV ofreció pagar por los derechos para la retransmisión de las señales radiodifundidas de GTV y que de acuerdo con los elementos que obran en el EXPEDIENTE (en particular las manifestaciones de GTV relacionadas con la solicitud de MAXCOM TV) GTV se negó incluso a evaluar la conveniencia o viabilidad económica de la solicitud formulada por MAXCOM TV y, en ninguna forma propuso alternativas u opciones para la comercialización de sus señales.

De esta manera, se observa que en lugar de atender y evaluar la viabilidad técnica y económica de la solicitud, GTV decidió unilateralmente que la solicitud era inviable debido a que MAXCOM TV no era sujeto susceptible de la OFERTA PÚBLICA.

Como se desprende de sus propias manifestaciones, la evaluación de GTV, respecto de la solicitud de MAXCOM TV y de sus explicaciones sobre el funcionamiento técnico y lógico del servicio (YUZU) mediante el cual dicho agente económico pretendía difundir las señales de televisión,

\*

Si bien GTV en todo momento ha manifestado que MAXCOM TV no entraba dentro de los supuestos de la OFERTA PÚBLICA, pues iba a transmitir las señales radiodifundidas de GTV a través de Internet y no por medio de su propia red, no se observa que GTV haya dado alguna opción a MAXCOM TV para que estuviera en posibilidad de obtener el licenciamiento de sus señales de televisión, aunque fuera en condiciones distintas a las

<sup>347</sup> Folio 4107 del EXPEDIENTE.

<sup>348</sup> Folio 641 del EXPEDIENTE.

<sup>349</sup> Folio 811 del EXPEDIENTE.

<sup>350</sup> Folio 804 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

señaladas en la OFERTA PÚBLICA, de lo que se desprende que GTV impidió que un agente económico tuviera acceso a sus señales.

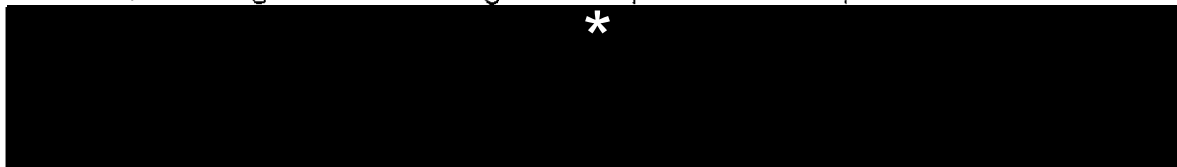
- (iii) En caso de que GTV o TELEvisa hubieran otorgado el licenciamiento de las señales, no se observa que hubieran tenido que incurrir en costos adicionales para la entrega de las mismas.

De acuerdo a las constancias del EXPEDIENTE, se tiene que existe la posibilidad técnica y económica de hacer la entrega de las señales de TV RADIODIFUNDIDA de GTV y TELEvisa a los distribuidores de contenidos audiovisuales a través de Internet, de la misma forma en que éstas son entregadas a los concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA, por lo que no era necesario que se realizaran mayores inversiones por parte de los licenciantes para estar en posibilidad de hacer llegar las señales a dichos distribuidores.

Aunado a lo anterior, los gastos necesarios para poder adaptar las señales para su transmisión por Internet, tienen que llevarse a cabo por el distribuidor de contenidos audiovisuales, pues es éste quien las codifica para ser transmitidas por dicho medio.<sup>351</sup>

Al respecto, MAXCOM TV señaló que al momento de iniciar a prestar el servicio de YUZU, puso a disposición de sus suscriptores varias señales de TV RADIODIFUNDIDA, incluidas las de TV AZTECA y Once TV.

Al indagar sobre la forma en que MAXCOM TV transmitía señales de televisión a través del servicio YUZU, dicho agente señaló lo siguiente respecto a la recepción de la señal:



De lo anterior es posible observar que el licenciante de las señales no debe realizar alguna modificación para entregarla a los agentes que las distribuyen a través de Internet, pues éstas son entregadas de la misma manera en que las entregan a los concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA.

Se observa que actualmente, las señales de televisión siguen entregándose de la misma manera, tanto a los distribuidores de contenidos audiovisuales a través de Internet como a los concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA. A manera de ilustración de lo señalado, se hace referencia a lo señalado por EMPRESAS CABLEVISIÓN, empresa relacionada con un concesionario que presta el servicio de TV RESTRINGIDA, mismo que hace la entrega de señales de TV RADIODIFUNDIDA, que recibe de TELEvisa,<sup>353</sup> para que sean transmitidas a través de Internet en virtud de un convenio con el proveedor del servicio VEO.

<sup>351</sup> Folios 1345 y 1346, 4172 a 4178 del EXPEDIENTE.

<sup>352</sup> Folio 1347 del EXPEDIENTE.

<sup>353</sup> Folios 4172 y 4779 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

 Sobre el particular, EMPRESAS CABLEVISIÓN
 

\*

Como puede observarse, al igual que lo señalado por MAXCOM TV, las señales que son distribuidas a través del servicio de TV RESTRINGIDA y a través de Internet, no son modificadas por el agente que las provee, sino que es el distribuidor quien codifica las señales para que sean distribuidas a los usuarios de sus servicios.

En conclusión, GTV y TELEvisa tenían la posibilidad tecnológica y económica de proveer el licenciamiento de sus señales de TV RADIODIFUNDIRA a MAXCOM TV, pues la entrega de señales de televisión a los distribuidores de contenidos audiovisuales, a través de Internet, podía realizarse, y se realiza, de manera similar a la que se entregan las señales a los concesionarios que prestan el servicio de TV RADIODIFUNDIRA.

Antes de concluir este apartado, es importante señalar que durante el procedimiento, GTV manifestó que existieron dos razones por las cuáles no otorgó el licenciamiento para la retransmisión de sus señales de televisión. En particular señaló que:

- (i) El servicio YUZU de MAXCOM TV se presta a través de Internet por lo que no era sujeto de la OFERTA PÚBLICA; y
- (ii) Existían preocupaciones sobre la seguridad de las señales de televisión al ser retransmitidas por Internet.

Mediante escrito de nueve de septiembre de dos mil catorce, presentado como desahogo al REQUERIMIENTO 005, GTV señaló los motivos y razones por los cuales no consideró a MAXCOM TV como sujeto susceptible de la OFERTA PÚBLICA. Al respecto, manifestó lo siguiente:

*"Respuesta: La principal razón por la que no se consideró a Maxcom TV, S.A. de C.V. ("Maxcom") como sujeto susceptible de la Oferta Pública es debido a que su solicitud no actualizaba los supuestos de la Oferta Pública toda vez que ésta se encuentra disponible únicamente para aquellos concesionarios que presten el servicio de televisión restringida a través de una red pública de telecomunicaciones que deseen retransmitir exclusivamente a través de su red propia, mientras que*

<sup>354</sup> Folio 4175 del EXPEDIENTE.

<sup>355</sup> Folio 4176 del EXPEDIENTE.

<sup>356</sup> Folios 4174 y 4176 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*Maxcom pretendía difundir dichas señales no a través de su red propia sino a través de Internet. Por lo anterior, no era posible considerar a Maxcom como sujeto susceptible de la Oferta Pública.*

*Adicionalmente, existieron preocupaciones sobre la seguridad de las señales al viajar en protocolo de Internet.*<sup>357</sup> (Énfasis añadido).

En virtud de los señalamientos de GTV respecto a la existencia de preocupaciones sobre la seguridad de las señales de televisión al distribuirse mediante protocolo de Internet, se reiteró el requerimiento de información mediante acuerdo de diez de septiembre de dos mil catorce, para que GTV ahondara sobre sus manifestaciones. En particular la reiteración se realizó en los siguientes términos:

*"(...) Esta autoridad solicitó a Grupo Televisa que explicara "(...) qué otras razones tuvo (...) para no considerar a Maxcom TV, S.A. de C.V. ("Maxcom") como sujeto susceptible de la Oferta Pública además de que Maxcom pretendía difundir sus señales de televisión radiodifundida (TV abierta) por internet (...) y al respecto la promovente no aclara, ni señala en qué consistieron las preocupaciones sobre la seguridad de las señales al viajar en protocolo de Internet.*

*De conformidad con lo anterior, se le reitera a Grupo Televisa la orden contenida en el Oficio para el efecto de que aclare y explique en que consistieron las preocupaciones a que hace referencia en su respuesta a dicho numeral".*<sup>358</sup>

Mediante escrito presentado en la oficina de partes del INSTITUTO el dos de octubre de dos mil catorce, GTV respondió a la reiteración señalada en los siguientes términos:

*"Respuesta: Se especifica a ese Instituto que no se consideró a Maxcom TV, S.A. de C.V. ("Maxcom") como sujeto susceptible de la Oferta Pública debido a que su solicitud no actualizaba los supuestos de la Oferta Pública toda vez que ésta se encuentra disponible únicamente para aquellos concesionarios que presten el servicio de televisión restringida a través de una red pública de la telecomunicaciones que deseen retransmitir exclusivamente a través de su red propia, (...).*

*En virtud de lo anterior, se aclara que no existieron razones adicionales para no considerar a Maxcom como sujeto susceptible de la Oferta Pública, ya que si bien al momento de recibir la solicitud de Maxcom (y como una cuestión completamente independiente a que Maxcom no era sujeto susceptible de la Oferta Pública por las razones ya expuestas), se analizó internamente la seguridad de las señales al viajar en protocolo de Internet, la seguridad no fue la razón por la que no fue considerado parte de la Oferta Pública."*<sup>359</sup> (Énfasis añadido).

De las manifestaciones anteriores se observa que GTV se desistió del señalamiento originalmente formulado, en relación con el tema de la seguridad de las señales de televisión que se retransmiten a través de Internet, y precisó que el tema de la seguridad de las señales no fue la razón por la cual se negó a otorgar el licenciamiento de sus señales de TV RADIODIFUNDIDA a MAXCOM TV.

Derivado de lo anterior, se observa que la única razón señalada por GTV para justificar la negativa a otorgar el licenciamiento de las señales radiodifundidas a MAXCOM TV fue considerar que dicho agente económico no era sujeto susceptible de la OFERTA PÚBLICA,

<sup>357</sup> Folio 4097 del EXPEDIENTE.

<sup>358</sup> Folio 4197 del EXPEDIENTE.

<sup>359</sup> Folio 4721 y 4722 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

de conformidad con la resolución emitida por la CFC el once de diciembre de dos mil siete dentro del expediente RA-026-2007.

- (iv) Consideraciones respecto a las manifestaciones de GTV respecto a las razones por las cuales no otorgó el licenciamiento de las señales de televisión solicitadas por MAXCOM TV.

Como se indicó previamente, GTV manifestó que la razón por la cual se negó a licenciar las señales de TV RADIODIFUNDIR y consideró inviable la solicitud de MAXCOM TV era que dicha solicitud no cumplía con las condiciones de la OFERTA PÚBLICA debido a que el servicio que éste pretendía ofrecer tenía por objeto difundir dichas señales a través de Internet, y no así por su red propia.

\*

En particular GTV señaló en su escrito de cuatro de noviembre de dos mil catorce, como desahogo al REQUERIMIENTO PMCI 005, lo siguiente:

*"(...) (L) a Oferta Pública Únicamente estaba disponible para aquellos concesionarios que presten el servicio de televisión restringida a través de una red pública de telecomunicaciones que deseen retransmitir, exclusivamente a través de su red propia, el grupo de señales de televisión de Grupo Televisa y/o sus afiliadas o subsidiarias o de terceros que son licenciados a Grupo Televisa, y conforme a lo establecido por el propio Maxcom en su solicitud y en las mencionadas reuniones, el servicio que pretendían ofrecer tenía por objeto difundir dichas señales a través de internet (sic) y no así por su red propia. En virtud de lo anterior, resulta evidente que la Solicitud no se encontraba incluida dentro de los alcances de la Oferta Pública.*

(...)

*En conclusión, se aclara a ese Instituto que las razones por las cuales la Oferta Pública Únicamente estaba disponible para aquellos concesionarios que presten el servicio de televisión restringida a través de una red pública de telecomunicaciones que deseen retransmitir exclusivamente a través de su red propia deriva de lo dispuesto en la propia Oferta Pública y en la resolución de fecha 11 de diciembre de 2007 dictada dentro del expediente RA-026-2007 (...).<sup>361</sup>*

De lo anterior se desprende que GTV pretendió utilizar los condicionamientos impuestos por la CFC, dentro de un caso de estudio específico, como una limitante para otorgar el licenciamiento de señales de televisión a agentes económicos que distribuyen contenidos audiovisuales por plataformas distintas a las que señala la OFERTA PÚBLICA, es decir, la interpreta como una obligación de carácter prohibitivo y discriminatorio, a través de la cual se adjudica el derecho de determinar a qué agentes económicos tiene permitido otorgar el licenciamiento de sus señales de televisión y a cuáles no.

<sup>360</sup> Folio 804 del EXPEDIENTE.

<sup>361</sup> Folio 7252 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Si bien GTV hizo señalamientos respecto de que MAXCOM TV no actualizaba los supuestos de la OFERTA PÚBLICA, pues iba a transmitirlos a través de Internet y no por medio de su propia red, no se observa que GTV haya dado alguna opción a MAXCOM TV para que estuviera en posibilidad de obtener el licenciamiento de sus señales de televisión, aunque fuera en condiciones distintas a las señaladas en la OFERTA PÚBLICA; de lo que se desprende la intencionalidad de GTV para impedir que un agente económico tuviera acceso a sus señales.

De esta manera, la interpretación que realiza GTV respecto al alcance de la obligación impuesta por la CFC de publicar una OFERTA PÚBLICA de señales de televisión, desvirtúa los objetivos que se pretendían al imponerla, los cuales eran precisamente el permitir el acceso a las señales de televisión de dicho agente económico y, por el contrario, en el caso en concreto, la OFERTA PÚBLICA es utilizada como un instrumento de exclusión y no como un medio de comercialización no discriminatorio de señales de televisión.

En efecto, del contenido de la resolución emitida por la CFC en el expediente RA-026-2007 se desprende que uno de los objetivos perseguidos por la entonces CFC era precisamente evitar restricciones anticompetitivas que limitaran el acceso al licenciamiento de las señales de televisión de GTV a los competidores actuales o potenciales de las subsidiarias de GTV. Mediante las condiciones impuestas se buscó disminuir o eliminar los posibles riesgos reales al proceso de competencia y libre concurrencia que hubiera generado la concentración analizada en dicho expediente.

Al respecto, la CFC determinó lo siguiente:

*"(...) Esta autoridad ha señalado la necesidad de que GTV proporcione el acceso a sus señales de televisión abierta a los Concesionarios Clientes en condiciones no discriminatorias; así como la necesidad de precisar lo que debe entenderse por no discriminatorias en el caso de mérito. Al respecto, lo propuesto por GTV precisa la manera en la que se compromete a proporcionar a los Concesionarios Clientes el acceso a sus señales de televisión abierta en condiciones que: (i) no distingan entre tecnologías o tipos de redes de transmisión; y (ii) podrán ser mejores y por lo menos deberán ser iguales a las que otorgue a sus filiales y subsidiarias (...).*

*A mayor abundamiento se indica que en términos generales esta condición es necesaria en tanto se endereza a evitar que GTV controle tanto los medios de transmisión con mayor cobertura en el mercado relevante, y la (sic) provea las señales de televisión abierta que constituyen insumos de alto valor para sus competidores actuales o potenciales en dicho mercado relevante."<sup>362</sup> (Énfasis añadido).*

*"(...) Asimismo, se acreditó que las señales de televisión abierta que proveen otros agentes económicos tienen un alto valor para los usuarios finales en el mercado relevante, medido en términos de tiempo y niveles de audiencia. De tal manera que la posición de GTV en la provisión de ambos insumos necesarios (i.e. las señales de televisión y los medios de transmisión) le brinda a este grupo económico la oportunidad y los incentivos para ofrecer acceso a otros proveedores de señales de televisión abierta en condiciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar*

<sup>362</sup> Folio 6119 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de sus filiales o subsidiarias.*<sup>363</sup> (Énfasis añadido).

De conformidad con lo anterior, se observa que el objetivo de la CFC era permitir el acceso a un insumo que se consideró necesario -las señales de TV RADIODIFUNDIRA de GTV- en condiciones no discriminatorias y reducir las posibilidades de que lo utilizara como un instrumento para desplazar competidores actuales o potenciales; lo anterior en una fecha (diciembre de dos mil siete) en que la comercialización de contenidos audiovisuales a través de Internet era incipiente.

El hecho de que MAXCOM TV solicitara el licenciamiento de las señales de televisión al amparo de la referida OFERTA PÚBLICA, no limitaba a GTV a ofrecer el licenciamiento de forma independiente o diferente a lo dispuesto en la misma, toda vez que el proporcionar el licenciamiento de las señales de televisión no contravenía el fin por el cual existía la obligación de realizar la OFERTA PÚBLICA, el cual era permitir el acceso a las señales de TV RADIODIFUNDIRA de GTV en condiciones no discriminatorias.

Por otro lado, se señala que la CFC también determinó en su resolución de once de diciembre de dos mil siete que, independientemente de los condicionamientos impuestos por la autoridad de competencia, las acciones que realizará GTV como consecuencia de la autorización de la concentración analizada, no estaban exentas de ser investigadas, de acuerdo a las facultades de investigación y sanción que se prevén de la LFCE, en el entendido de que a la fecha de emisión de este OPR, es el INSTITUTO la autoridad competente con dichas facultades de investigación y sanción en materia de competencia económica.

De forma específica, la CFC determinó lo siguiente:

9  
*"(...) (S)e señala que GTV podrá licenciar conjuntamente sus señales de televisión abierta y de televisión restringida, siempre y cuando, dicha licencia conjunta no contravenga la LFCE y, particularmente, que no constituya ninguna de las prácticas monopólicas prohibidas en el artículo 10 de la LFCE consistentes en los actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado; impedirles sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas en los casos previstos en las fracciones de esta disposición; por lo que esta Comisión no determina a priori ni se pronuncia en este acto sobre la validez y legalidad de provisión alguna conjunta de señales de televisión abierta y de televisión restringida, ni prejuzga sobre cualesquiera mecanismos de comercialización de canales de televisión abierta y restringida que emplee actualmente o en el futuro GTV; pues respecto de su análisis por posible contravención a la normatividad en la materia de competencia económica cuenta con las facultades de investigación y sanción que le otorga la LFCE (...)"*<sup>364</sup> (Énfasis añadido).

En ese sentido, las acciones de los agentes económicos están supeditadas a lo dispuesto en la LFCE, legislación aplicable en materia de competencia económica en el país, por lo que las conclusiones a las que llega GTV para justificar su acción, consistente en

<sup>363</sup> Folio 6132 del EXPEDIENTE.

<sup>364</sup> Folio 6120 del EXPEDIENTE.





INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

rehusarse de forma unliateral el licenciamiento de las señales de televisión a un tercero, en el caso específico a MAXCOM TV, podrían actualizar lo dispuesto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE, toda vez que de la simple lectura al referido supuesto normativo, se desprende que la legislación no hace distinción en las características que el agente económico solicitante de un bien o servicio disponible deba contar.

De tal forma que la justificación de GTV respecto a que las señales de televisión solicitadas por MAXCOM TV serían retransmitidas a través de Internet y no por su red propia, no impedía al denunciado proporcionar el licenciamiento de las señales de televisión; mientras se protegieran los derechos patrimoniales de GTV respecto de las señales, para lo cual se celebra precisamente un contrato de licenciamiento de señales de televisión.

No es posible, por lo tanto, admitir que la condición incluida en la OFERTA PÚBLICA y que deriva de la resolución emitida por la CFC dentro del expediente RA-026-2007 el día once de diciembre de dos mil siete, implique que GTV no pueda otorgar el licenciamiento de señales de televisión más que a concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA a través de su propia red.

En conclusión, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA advierte que a pesar de la existencia de una OFERTA PÚBLICA, misma que es interpretada por GTV y TELEvisa de forma contraria al bien jurídico tutelado por la LFCE, esto es, la eficiencia al proceso de competencia y libre concurrencia, dichos agentes económicos tenían la posibilidad tecnológica y económica de proveer el licenciamiento de sus señales de TV RADIODIFUNDIRA a terceros. Sin embargo, GTV y TELEvisa determinaron que el servicio YUZU que MAXCOM TV ofrece, no encuadraba en los alcances de la OFERTA PÚBLICA, por lo que se rehusaron de forma unilaterial a autorizar a MAXCOM TV el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIRA de GTV.

- iii. Las señales radiodifundidas de GTV estaban disponibles y normalmente son proporcionadas a terceros.

De la información que fue obtenida en el transcurso de esta investigación se observan elementos para presumir que el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIRA de GTV estaba disponible y se ofrecía a terceros al momento que MAXCOM TV solicitó el licenciamiento de las referidas señales de televisión.

De acuerdo con los elementos que obran en el EXPEDIENTE y a las manifestaciones de GTV contenidas en su REPORTE ANUAL BMV 2013,<sup>365</sup> TELEvisa es la subsidiaria indirecta, a través de la cual GTV opera el segmento de contenidos. Dentro de las operaciones realizadas en este segmento, se encuentra el otorgamiento de licencias para la retransmisión de las señales de televisión de dicho agente económico.

Al respecto, el REPORTE ANUAL BMV 2013 de GTV señaló lo siguiente:

<sup>365</sup> Folio 5116 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

## \*Contenidos

A partir de 2012 reestructuramos la forma de reportar nuestros segmentos de operación. En el primer trimestre de 2012 los anteriores segmentos de Televisión Abierta, Señales de Televisión Restringida y Exportación de Programación, que fueron reportados como segmentos independientes, y el negocio de portal de internet, que fue reportado como parte del segmento de Otros Negocios, son reportados como un solo y nuevo segmento: Contenidos, el cual clasifica los ingresos obtenidos de la siguiente forma:

- a) Publicidad;
- b) Venta de Canales; y
- c) Venta de Programas y Licencias.

(...)

Los ingresos por Venta de Canales se derivan de servicios de programación nacionales e internacionales provistos tanto a sistemas independientes de televisión por cable en México como a nuestros negocios de servicios de televisión directa al hogar vía satélite y por cable. Estos servicios de programación para compañías de televisión por cable y de pago por evento son provistos en México, otros países de América Latina, los Estados Unidos y Europa, los cuales comprenden tanto programación producida por la compañía como producida por terceros.

Los ingresos por Venta de Programas y Licencias se derivan de las ventas de nuestra programación a clientes en el extranjero, incluyendo Univision.<sup>366</sup>

Respecto a sus principales subsidiarias,<sup>367</sup> GTV señaló que TELEvisa es una "(s)ubsidiaria indirecta por medio del cual la Compañía opera el segmento de contenidos."<sup>368</sup>

Asimismo, GTV señaló en su escrito de veintiséis de octubre de dos mil doce, en respuesta al REQUERIMIENTO 154, lo siguiente:

\*

En este sentido, de acuerdo a los elementos del EXPEDIENTE, TELEvisa es la empresa encargada de otorgar el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA de GTV.

Dentro del procedimiento de investigación, GTV manifestó a través de su escrito de veintiséis de octubre de dos mil doce, presentado en la oficina de partes de la CFC como desahogo al REQUERIMIENTO 154, que en todos los casos que MAXCOM TELECOM solicitó a TELEvisa el licenciamiento de las señales de televisión de GTV, TELEvisa otorgó el licenciamiento solicitado.

Lo anterior se observa de la siguiente manifestación:

\*

<sup>366</sup> Folios 5136 y 5137 del EXPEDIENTE.

<sup>367</sup> Folio 5115 y 5116 del EXPEDIENTE.

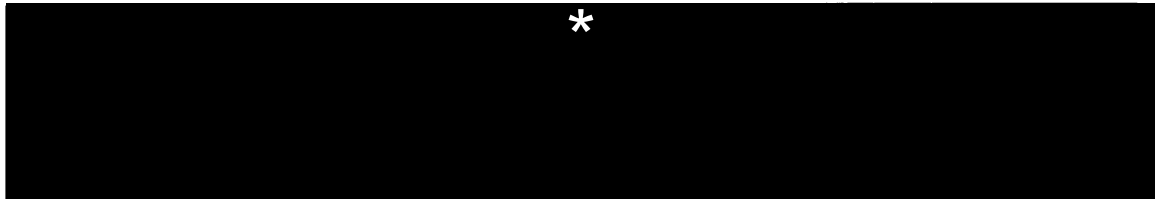
<sup>368</sup> Folio 5116 del EXPEDIENTE.

<sup>369</sup> Folio 782 del EXPEDIENTE.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013



De la anterior manifestación se advierte que el mismo GTV aceptó que ha otorgado licencias para la retransmisión de sus señales de televisión a concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA, incluyendo la empresa controladora de MAXCOM TV, es decir, MAXCOM TELECOM. Dichas manifestaciones se corroboran con el convenio modificatorio al contrato de licenciamiento de señales que MAXCOM TELECOM celebró con TELEvisa \*



De igual forma, en el EXPEDIENTE obran diversos contratos de licenciamiento de señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA de GTV celebrados con distintos concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA, mismos que se obtuvieron durante la investigación, en los cuales se aprecian las relaciones contractuales que GTV, a través de sus subsidiarias, mantiene respecto a la comercialización de licenciamiento de señales con proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA.

Los contratos en comento son los siguientes:

Tabla 14. Contratos de licenciamiento de señales de GTV.

Agente Económico	Señales	Licenciante	Fecha de la firma del contrato (DD/MM/AAAA)
CABLEVISION <sup>72</sup>		*	
TV <sup>73</sup>			
TOTAL PLAY <sup>74</sup>			

<sup>70</sup> Folio 804 del EXPEDIENTE.

<sup>71</sup> Folio 352 a 354 del EXPEDIENTE.

<sup>72</sup> Fojas 3201 a 3220 del EXPEDIENTE.

<sup>73</sup> Fojas 3182 a 3200 del EXPEDIENTE.

<sup>74</sup> Fojas 2576 a 2595 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Agente Económica	Señales	Licenciante	Fecha de la firma del contrato
CABLEVISIÓN <sup>375</sup>		*	02/11/2008

En la tabla referida anteriormente se observa que GTV otorgó, a través de VISAT, el licenciamiento de señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA a diversos concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA, durante los años dos mil siete y dos mil ocho.

Posteriormente, como resultado de la fusión de VISAT con TELEVISA en enero de dos mil nueve, VISAT se extinguió como sociedad fusionada, y TELEVISA, subsistió como sociedad fusionante.

[Redacted block containing an asterisk (\*)]

En este sentido, se observa que VISAT dejó de suscribir los contratos de licencia de transmisión de señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA de GTV, y TELEVISA comenzó a realizar esa función a partir de dos mil nueve.

Asimismo, de acuerdo con los elementos referidos y que obran en el EXPEDIENTE, TELEVISA es una empresa subsidiaria de GTV responsable a partir de dos mil nueve de la comercialización del licenciamiento de sus señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA. Lo anterior se observa incluso en los contratos suscritos por TELEVISA de fechas dos de enero de dos mil once y primero de octubre de dos mil trece, mismos que se refirieron en la tabla 14.

Los contratos de licenciamiento de señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA de GTV celebrados con distintos concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA que obran en el EXPEDIENTE, contienen cláusulas similares en las cuales se describen los términos en los que se lleva a cabo la comercialización de las señales de televisión de GTV.

A continuación se presenta un ejemplo de redacción de dichas cláusulas:

375 Folios 1526 a 1545 del expediente.  
 [Redacted block containing an asterisk (\*)]

FOLIO 332 DEL EXPEDIENTE.

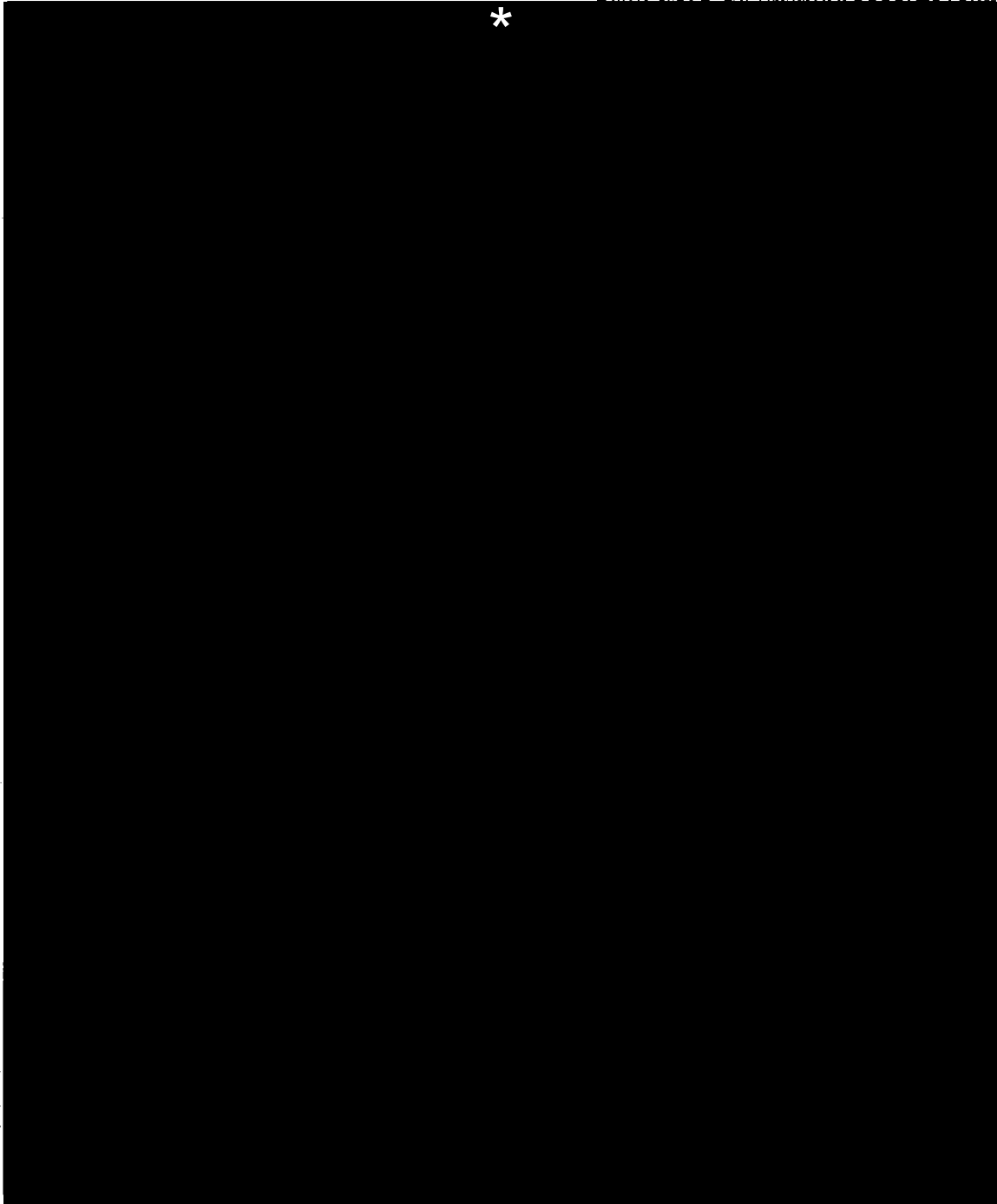
10371



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

\*



<sup>378</sup> En los contratos celebrados con fecha previa al año dos mil nueve, la empresa subsidiaria que fungía como licenciante en los contratos de licencia de señales de televisión de GTV era VisAT.

Insurgentes Sur 1143, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México, D.F.  
Tel: (55) 5015 4000, [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

(...)

10. American Network
11. Canal 2 XEW TV
12. Canal 4 XHTV
13. Canal 5 XHGC TV
14. Canal 9 XEQ TV (...)\*.<sup>379</sup> (Énfasis añadido).

Así, del contenido de las citadas cláusulas de los contratos que obran en el EXPEDIENTE se observa que GTV comercializa sus señales de TV RADIODIFUNDIRA, así como las señales de TV RESTRINGIDA a terceros proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA.

Por otro lado, se encuentra documentado en el EXPEDIENTE que, a partir del dos de enero de dos mil ocho, GTV, a través de VISAT, ofreció el licenciamiento de sus señales de televisión mediante una OFERTA PÚBLICA, disponible en distintas páginas de Internet de sus subsidiarias, filiales, empresas asociadas o entidades relacionadas.<sup>380</sup> De igual forma, la OFERTA PÚBLICA se publicó en varios diarios de circulación nacional en México.<sup>381</sup>

Asimismo, dentro del EXPEDIENTE obra información que señala que GTV, a través de su subsidiaria VISAT y/o TELEvisa, recibió y dio trámite a diversas solicitudes de licenciamiento de sus señales.

\*

De conformidad con los elementos anteriores, se advierte que GTV ofrece públicamente el licenciamiento de sus señales de televisión a concesionarios del servicio de TV RESTRINGIDA y tiene celebrados varios contratos de licenciamiento de señales con diversos operadores del servicio de TV RESTRINGIDA (al menos durante el periodo transcurrido entre dos mil siete y dos mil trece, de conformidad con los contratos que obran dentro del EXPEDIENTE). Asimismo, GTV admite que licencia sus señales de televisión a través de TELEvisa e incluso manifiesta que le proporciona licencias para la retransmisión de sus señales a la empresa controladora del DENUNCIANTE, MAXCOM TELECOM.

Adicional a lo anterior, como se mostró en el análisis respecto a la unilateralidad de la conducta, GTV y TELEvisa podían poner a disposición de los distribuidores de contenidos audiovisuales a través de Internet las señales que les fueron solicitadas, sin que los licenciantes incurrieran en costos significativos. Lo anterior se deriva del hecho de que

<sup>379</sup> Folios 2576 a 2595, 3164 a 3181, 3182 a 3200, 3221 a 3239 y 6526 a 6545 del EXPEDIENTE. La transcripción del contrato de licencia de señales de GTV se realizó considerando los contratos señalados en la tabla 14.

<sup>380</sup> De las constancias del EXPEDIENTE, GTV publicó el dos de enero de dos mil ocho la oferta de sus señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA en las siguientes páginas de Internet: <http://www.televisanetworks.tv/tarifas.asp> y <http://www.televisa.com>. Folios 9696 a 9703 y 9750 a 9754 del EXPEDIENTE.

<sup>381</sup> Folios 9724, 9725 y 9726 del EXPEDIENTE.

<sup>382</sup> Folios 9758 y 9763 a 9886 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

tanto MAXCOM TV como CABLEVISIÓN señalaron que la entrega de las señales para transmitir las a través de Internet era la misma que se ocupaba para transmitir las en servicios de TV RESTRINGIDA.

Al respecto, GTV señaló que no licenció las señales solicitadas por MAXCOM TV, en virtud de que no cumplía con los supuestos contenidos en su OFERTA PÚBLICA; sin embargo, de los razonamientos vertidos en el análisis sobre la unilateralidad de la conducta, no es posible admitir que la condición incluida en la OFERTA PÚBLICA y que deriva de la resolución emitida por la CFC dentro del expediente RA-026-2007 el día once de diciembre de dos mil siete, implique que GTV no pueda otorgar el licenciamiento de señales de televisión más que a concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA a través de su propia red, máxime que como se señaló anteriormente, esto no le generaba mayores costos o necesidad de realizar mayores inversiones.

De conformidad con los elementos anteriores, es posible concluir lo siguiente:

GTV ofrece públicamente el licenciamiento de sus señales de televisión a concesionarios del servicio de TV RESTRINGIDA y tiene celebrados varios contratos de licenciamiento de señales con diversos operadores del servicio de TV RESTRINGIDA (al menos durante el periodo transcurrido entre dos mil siete y dos mil trece, de conformidad con los contratos que obran en el EXPEDIENTE).

Dicha situación, por sí misma, permite concluir que el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDA de GTV estaban disponibles y eran normalmente ofrecidas a terceros al momento que MAXCOM TV las solicitó.

Adicionalmente, se tiene que era técnica y económicamente viable para GTV y TELEvisa ofrecer sus señales a distribuidores de contenidos audiovisuales por Internet, pues en última instancia era el mismo procedimiento que seguía para entregar las señales a los proveedores del servicio de TV RESTRINGIDA.

En consecuencia, de conformidad con los elementos y razonamientos referidos, es posible concluir que el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDA de GTV estaba disponibles y dichas señales eran normalmente ofrecidas a terceros al momento en que MAXCOM TV las solicitó.

## NOVENA.- PRÁCTICA MONOPÓLICA RELATIVA IMPUTADA DE MANERA PRESUNTIVA.

A. Actualización de la fracción V del artículo 10 de la LFCE.

Por todo lo expuesto en esta Consideración de Derecho, se concluye que existen elementos para determinar de manera presuntiva que GTV y TELEvisa llevaron a cabo acciones que actualizan el supuesto previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE.

En particular, esta AUTORIDAD INVESTIGADORA identificó lo siguiente:

- MAXCOM TV solicitó por correo electrónico a TELEvisa en septiembre de dos mil once el licenciamiento de las señales de televisión de GTV para retransmitirlas a

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

través del servicio YUZU. Dicha solicitud se realizó conforme al procedimiento dispuesto en la OFERTA PÚBLICA de GTV, misma que se encuentra disponible en el portal de Internet: <http://www.televisanetworks.tv/tarifas.asp>;

- TELEvisa es la subsidiaria indirecta de GTV, encargada del segmento de contenidos de GTV, y se ocupa de comercializar el licenciamiento de las señales de televisión de GTV;
- MAXCOM TV formuló nuevamente la solicitud en octubre de dos mil once a través de un documento dirigido a GTV y a TELEvisa, el cual fue notificado mediante corredor público;
- MAXCOM TV, al momento de solicitar a TELEvisa y a GTV el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDA, ostentaba el carácter de concesionario para explotar una RPT para prestar el servicio de televisión y audio restringidos;
- GTV reconoció las solicitudes realizadas por MAXCOM TV mediante correo electrónico a TELEvisa, en su carácter de subsidiaria, y mediante notificación realizada por corredor público. Asimismo, GTV reconoció que derivado de dichas solicitudes, sostuvo reuniones con funcionarios de MAXCOM TV relacionadas con la solicitud de licenciamiento de señales de televisión de GTV para retransmitirlas por vía Internet;
- GTV manifestó que no autorizó a MAXCOM TV el licenciamiento de las señales de TV RADIODIFUNDIDAS, debido a que el servicio YUZU se encontraba fuera del alcance de la OFERTA PÚBLICA, por lo consideró que dicha solicitud era inviable;
- Dicha negativa de trato fue unilateral en la medida en que de los elementos del EXPEDIENTE se desprende que: (i) MAXCOM TV no impuso condiciones excesivas o irrazonables durante las negociaciones; (ii) MAXCOM TV pidió negociar con GTV y ofreció pagar por el licenciamiento de las señales radiodifundidas en términos similares a las condiciones contractuales que se ofrecen a otros concesionarios de TV RESTRINGIDA, y (iii) Ni GTV ni TELEvisa ofrecieron opciones o alternativas para concluir, de manera favorable para ambas partes, el proceso de negociación con MAXCOM TV. GTV únicamente argumentó que la solicitud no se ajustaba al contenido de la OFERTA PÚBLICA, sin mostrar disponibilidad para explorar la viabilidad técnica y económica de la solicitud de MAXCOM TV;
- Las señales de televisión de GTV son licenciadas, al menos a partir del inicio de vigencia de la OFERTA PÚBLICA, y durante el periodo comprendido por la práctica denunciada y el PERIODO DE INVESTIGACIÓN, a varios agentes económicos, incluyendo a la empresa controladora del DENUNCIANTE, MAXCOM TELECOM;
- Esta autoridad no observó la existencia de alguna causa que justificara la negativa por parte de GTV y TELEvisa a MAXCOM TV para darle acceso al



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

licenciamiento de las señales de televisión, que con anterioridad ya se licenciaban a MAXCOM TELECOM.

Por lo anterior se concluye que la conducta realizada por GTV y TELEvisa actualiza el supuesto previsto en la fracción V del artículo 10 de la LFCE.

B. Objeto y efecto de la conducta imputada.

El preoemio del artículo 10 de la LFCE señala que para considerar que las conductas realizadas por un agente económico sean violatorias de la LFCE, es necesario que el objeto o efecto de las mismas, sea o pueda ser cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Desplazar indebidamente a sus competidores del mercado;
- Impedirles sustancialmente el acceso al mercado; y/o
- Establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas.

La finalidad del análisis en materia del objeto y efecto de una conducta tipificada en el artículo 10 de la LFCE es distinguir entre fenómenos de desplazamiento o exclusión de competidores que sean resultado natural del proceso de competencia y que favorezcan el funcionamiento eficiente de los mercados y aquellos fenómenos de desplazamiento que dañan el proceso de competencia y libre concurrencia, y, por lo tanto, limitan las opciones de los consumidores y protegen posiciones monopólicas de los agentes económicos establecidos.

En este sentido, con el objeto de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, la LFCE únicamente prohíbe los actos que lesionan el funcionamiento eficiente de los mercados. En particular los artículos 2° y 8° de la LFCE establecen que el objetivo de la ley es proteger el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención y eliminación de prácticas monopólicas que restrinjan o disminuyan el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios; es decir, que disminuyan, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

En materia de prácticas monopólicas relativas, la LFCE prohíbe los actos de desplazamiento o exclusión que limitan las alternativas de los consumidores y protegen o expanden posiciones monopólicas de los agentes que los realizan. Ello debido a que dichos actos afectan el proceso de competencia, en perjuicio del bienestar de los consumidores.

La creación de barreras artificiales o los actos que incrementan el nivel de las barreras existentes que enfrentan los agentes en el mercado, o quienes buscan entrar a éste, pueden impedir el desarrollo de nuevos productos o servicios y, en ese sentido, dichas barreras pueden erigirse como restricciones competitivas en los mercados al crear ineficiencias y restringir la competencia; además de disminuir las opciones que tiene los

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

consumidores para acceder a nuevos bienes y servicios. Dichos efectos de exclusión se observan en el presente caso.

La conducta realizada por GTV y TELEVISA, consistente en no licenciar sus señales de TV RADIODIFUNDIDA, restringió la posibilidad de MAXCOM TV de ofrecer a sus usuarios finales el acceso a distintos tipos de contenidos audiovisuales, incluidas las señales de TV RADIODIFUNDIDA, a través de un medio de distribución de contenidos audiovisuales (Internet), cuyo desarrollo al momento en que se realizó la conducta era incipiente; lo cual tuvo como objeto y efecto limitar la posibilidad de que un agente económico accediera a un mercado relacionado de reciente creación de manera eficiente, minando sus posibilidades de crecimiento y desarrollo en dicho mercado relacionado.

Acorde con lo anterior, dicha conducta también permitió establecer ventajas exclusivas a favor de los distribuidores de contenidos audiovisuales que proveen el servicio de TV RESTRINGIDA a través de una RPT, pues a dichos agentes sí les otorgaba el licenciamiento de sus señales de televisión. De esta manera, dichos agentes estaban en la posibilidad de incluir una mayor variedad de contenidos audiovisuales en su servicio. De esta manera, la conducta realizada por GTV y TELEVISA disminuyó los medios de distribución, a través de los cuales los consumidores podían acceder a señales de TV RADIODIFUNDIDA, limitando sus opciones de acceso a las señales de TV RADIODIFUNDIDA a: i) tomar las señales directamente del espectro radioeléctrico o ii) acceder a ellas por medio del servicio de TV RESTRINGIDA; lo cual otorga ventajas exclusivas a los agentes que proveen dichos servicios, entre los cuales se incluyen diversas subsidiarias de GTV.

De los elementos del EXPEDIENTE se observa que GTV y TELEVISA tuvieron diversos incentivos para evitar que MAXCOM TV entrara de manera eficiente al mercado relacionado de la distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, uno de ellos es el hecho de que se constituía como un potencial competidor en dicho mercado relacionado, toda vez que

\*

En este contexto, el objeto y efecto de la conducta realizada por GTV y TELEVISA fue la negativa que impidió o frenó el crecimiento de los participantes en este mercado, al evitar su diferenciación, hasta el momento en que GTV decidió volver a participar en la provisión de dicho servicio.

Al respecto, se señala que al momento de la emisión del presente OPR, CABLEVISIÓN, empresa proveedora del servicio de TV RESTRINGIDA subsidiaria de GTV, pone a disposición de sus suscriptores el acceso a señales de TV RADIODIFUNDIDA a través de Internet por

<sup>383</sup> Folio 796 del EXPEDIENTE.

<sup>384</sup> Folio 788 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

medio del servicio VEO.<sup>385</sup> Es importante señalar que únicamente empresas subsidiarias de GTV permiten a sus suscriptores aprovechar las características de ubicuidad y movilidad de este medio de distribución, dadas las restricciones que impuso a MEGACABLE, un concesionario del servicio de TV RESTRINGIDA a quien le dio la autorización para transmitir sus señales de televisión por Internet pero únicamente dentro del domicilio del suscriptor.

A continuación, se describen los elementos por los cuales se considera que GTV y TELEvisa tenían los incentivos para negar el licenciamiento de sus señales de TV RADIODIFUNDIRA a MAXCOM TV.

Al impedir y restringir el crecimiento de los participantes en la provisión del servicio de distribución de señales radiodifundidas a usuarios finales a través de Internet, la conducta imputada no sólo le permitió a GTV elegir el momento de acceder al mercado relacionado de la provisión del servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, sin tener que enfrentar presión competitiva de otros agentes económicos que presentaban una oferta diferenciada (como la que quería ofrecer MAXCOM TV), sino que también le permitió a GTV frenar o retrasar en México la presión competitiva que los concesionarios de servicios de TV RESTRINGIDA pudieran enfrentar por parte de los distribuidores de contenidos audiovisuales a través de Internet.

No pasa desapercibido que al negarle a MAXCOM TV el licenciamiento de sus señales, GTV dejó de percibir los ingresos que MAXCOM TV estaba dispuesto a pagar por dichas licencias. Como se analizará en este apartado, la conducta desplegada por GTV y TELEvisa sólo se explica como un mecanismo para impedir la entrada y crecimiento de nuevos participantes en mercados que podrían representar una presión competitiva a aquellos en donde participa GTV de manera indirecta a través de subsidiarias, así como un intento por evitar la entrada y desarrollo de competidores eficientes en mercados en donde GTV era un competidor potencial.

A continuación se muestran los elementos que permitieron arribar a las conclusiones señaladas.

- a) GTV era un competidor potencial en la provisión del servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet.

De acuerdo con información del REPORTE ANUAL BMV 2011 de GTV, dicho agente económico operaba, de manera indirecta, un servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, llamado Tvolución. En dicho servicio, ponía a disposición de sus suscriptores bibliotecas de contenidos audiovisuales a las cuales se podía acceder bajo la modalidad de SVoD.

*\*Televisa Interactive Media. Televisa Interactive Media, o TIM, es el negocio en línea y de contenido inalámbrico de la Compañía. Incluye Esmas y Televisa.com, los portales horizontales de Internet en*

<sup>385</sup> Folio 3437 y 6300 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

*español; Esmas Móvil, la unidad de negocio de servicios agregados móviles; y Tvolucion.com, el servicio de video-a-la-orden (...)\*.<sup>386</sup>*

Asimismo, mediante respuesta al REQUERIMIENTO 154, GTV señaló que a través de dicho servicio ponía a disposición de sus suscriptores diversos contenidos audiovisuales a los cuales se podía acceder mediante el pago de una tarifa mensual.<sup>387</sup> La tarifa mensual del servicio de Tvolución era igual a la del servicio YUZU provisto por MAXCOM TV.<sup>388</sup>

De las constancias del EXPEDIENTE, se tiene que los consumidores pudieron suscribirse al servicio de Tvolución, al menos hasta el mes de noviembre del año dos mil once,<sup>389</sup> mes en que se suspendieron las nuevas suscripciones. De acuerdo con GTV, [REDACTED] en particular señaló lo siguiente:

\*

Como se puede apreciar, GTV contaba con la infraestructura necesaria para proveer un servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet a usuarios finales en la modalidad SVoD.<sup>391</sup> En el EXPEDIENTE no se cuentan con Indicios de que después de la suspensión del servicio de Tvolución, GTV haya quedado imposibilitado de volver a prestar un servicio similar, pues como lo señaló GTV en su respuesta al REQUERIMIENTO 154, el servicio era prestado a través de la plataforma "Es Más.com" de [REDACTED] misma que siguió en operación, tal y como lo señaló en sus REPORTE ANUAL BMV 2012 y REPORTE ANUAL BMV 2013.<sup>392</sup> Al respecto, GTV señaló en el desahogo al REQUERIMIENTO 154 lo siguiente:

*"(...) Debido a que Comercio Más ya contaba con una plataforma de internet, ésta tuvo que realizar una inversión adicional en decodificadores (...) para iniciar la prestación del servicio de tvolución (sic)\*"<sup>393</sup>*

De lo anterior se desprende que GTV contaba con la experiencia y la infraestructura para distribuir contenidos audiovisuales a través de Internet a usuarios finales bajo la modalidad de SVoD. Asimismo, GTV había realizado inversiones para estar en posibilidad de distribuir contenidos audiovisuales a través de Internet a usuarios finales (para la operación del servicio Tvolución).

El cierre del servicio Tvolución, [REDACTED] situación que coincide con un periodo en que el país empezaba a observar un aumento incipiente en la penetración del servicio de banda ancha en los hogares,

<sup>386</sup> Folio 1823 del EXPEDIENTE.

<sup>387</sup> Folios 788 a 790 del EXPEDIENTE.

<sup>388</sup> Folios 123 y 790 del EXPEDIENTE.

<sup>389</sup> Lo anterior se deriva de las manifestaciones de GTV en su respuesta al REQUERIMIENTO 154 de fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, en el sentido de que [REDACTED] (...)\*. Folio 790 del EXPEDIENTE.

<sup>390</sup> Folio 798 del EXPEDIENTE.

<sup>391</sup> Folio 524 del EXPEDIENTE.

<sup>392</sup> Folios 2934 y 5083 del EXPEDIENTE.

<sup>393</sup> Folio 796 del EXPEDIENTE.



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

elemento indispensable para que los usuarios finales estén en posibilidad de acceder a contenidos audiovisuales a través de Internet.

Como se verá a continuación, con el aumento de la penetración del servicio de Internet y el aumento de la demanda de acceso a contenidos audiovisuales a través de Internet, GTV puso a disposición de usuarios finales el servicio de VEO.

b) Con el incremento de la penetración del servicio de Internet de banda ancha aumentó la demanda por parte de usuarios finales para acceder a contenidos audiovisuales a través de Internet.

El desarrollo de la tecnología hizo viable la distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet. De esta manera, las aplicaciones que utilizaban los usuarios de Internet demandaban una mayor capacidad de transmisión para ver contenidos audiovisuales, jugar en línea o tener video conferencias, situación que resulta difícil con una conexión Dial-Up.

De esta manera, las más recientes aplicaciones o contenidos están diseñadas para ser provistas a través de conexiones de banda ancha, por lo que la penetración en el uso de este servicio permite el desarrollo de otros servicios, como es la distribución de contenidos audiovisuales por Internet.

En México, la oferta del servicio a acceso a Internet de banda ancha se da a través de diferentes modalidades de servicio, mismas que ofrecen diferentes velocidades de recepción que pueden alcanzar hasta 8 MBPS por línea telefónica dedicada, mientras que la tecnología por cable coaxial (igualmente caracterizado como banda ancha) alcanza una tasa de hasta 30 MBPS de bajada, y algunos proveedores ofrecen incluso conexión por fibra óptica con velocidades de hasta 200 MBPS.<sup>394</sup>

En la siguiente gráfica podemos observar la evolución de la penetración del servicio de acceso a Internet de banda ancha que ha tenido en el país para el periodo comprendido entre los años de dos mil diez y dos mil trece.

(Sin Texto)

<sup>394</sup> Folio 7631 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

Gráfica 2: Hogares que cuentan con conexión a Internet de banda ancha (promedio nacional)



Fuente: Elaboración propia con información de las ENDUTIH 2010, ENDUTIH 2011 y ENDUTIH 2013 del INEGI<sup>395</sup>

Bajo este contexto, con el incremento de las conexiones a Internet de banda ancha, los productores de contenidos, programadores de señales y los mismos prestadores de servicios a usuarios finales, comenzaron a utilizar tecnologías que utilizan protocolo de Internet como un medio más de distribución de sus obras, ya sea a través de la distribución gratuita de las señales en los mismos portales de los programadores de la señal o bien como servicios en la modalidad de SVoD.

Además de los agentes que únicamente distribuyen contenidos audiovisuales a través de Internet, como por ejemplo: Netflix, YUZU, Cinépolis Klic, etc., en años recientes se ha observado que diversas concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA han puesto a disposición de sus suscriptores la posibilidad de acceder a contenidos audiovisuales a través de Internet, como por ejemplo MEGACABLE con el servicio *Megacable on Demand* y DISH con el servicio *Dish Móvil*.<sup>396</sup>

Adicionalmente, DISH y CABLEVISIÓN señalaron que incluso los programadores de señales de TV RESTRINGIDA, tienen plataformas en Internet a través de las cuales ofrecen sus contenidos a los usuarios finales. En particular, DISH señaló lo siguiente:

\*

<sup>395</sup> Para el año dos mil doce se calculó un promedio estimado de hogares con servicio de acceso a Internet de banda ancha en virtud de que INEGI no reportó las cifras de hogares que cuentan con conexión a Internet en la ENDUTIH 2012. Folios 7492 a 7655 del EXPEDIENTE.

<sup>396</sup> Folios 4409 a 4410 y 7199 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

[REDACTED]

\*

Por su parte, CABLEVISIÓN señaló lo siguiente:

[REDACTED]

\*

Como puede observarse, existe una relación entre la penetración del servicio de Internet de banda ancha y la provisión del servicio de distribución de contenidos a través de Internet. El desarrollo del primero, permitió la entrada y crecimiento de participantes en la provisión de los segundos, tal y como lo señaló CABLEVISIÓN:

[REDACTED]

\*

- c) Actualmente GTV participa en la provisión del servicio de distribución de contenidos a través de Internet a usuarios finales por medio del servicio VEO. A través de este servicio, una de sus subsidiarias pone a disposición de sus suscriptores señales de TV RADIODIFUNDIRA por Internet.

VEO es un servicio de suscripción el cual ofrece acceso a diversos contenidos audiovisuales a través de Internet bajo la modalidad SVoD y TVoD por un pago mensual. Este servicio es proporcionado por [REDACTED]

[REDACTED]

\*

[REDACTED]

\*

<sup>397</sup> Folio 7199 del EXPEDIENTE.

<sup>398</sup> Folios 4183 y 4184 del EXPEDIENTE.

<sup>399</sup> Folio 4183 del EXPEDIENTE.

<sup>400</sup> Folios 3437, 6299 y 6300 del EXPEDIENTE.

<sup>401</sup> Manifestación de GTV en respuesta al REQUERIMIENTO 001, folio 6300 del EXPEDIENTE.

<sup>402</sup> Idem.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

A través del servicio VEO, los suscriptores del servicio de TV RESTRINGIDA ofrecido por CABLEVISIÓN, CABLEMÁS y SKY, tienen acceso exclusivo a diversas señales de televisión de GTV,<sup>403</sup> a través de la promoción "VEO TV en VIVO".<sup>404</sup>

Al respecto CABLEVISIÓN señaló lo siguiente:

\*

Las señales de televisión que están disponibles a través de VEO para los suscriptores de CABLEVISIÓN son licenciadas por [REDACTED]. A su vez, CABLEVISIÓN celebró el

\*

[REDACTED] señalando como obligación para CABLEVISIÓN:

\*

d) GTV ha dado autorizaciones para distribuir sus señales a través de Internet; no obstante, únicamente empresas subsidiarias de GTV permiten a sus suscriptores aprovechar las características de ubicuidad y movilidad de este medio de distribución.

De acuerdo a las constancias del EXPEDIENTE, GTV distribuye de forma gratuita a través de Internet algunas obras audiovisuales que forman parte de sus señales de TV RADIODIFUNDIRA a través del portal de Internet "televisa.com".<sup>405</sup> Según el REPORTE ANUAL BMV 2011, REPORTE ANUAL BMV 2012 y REPORTE ANUAL BMV 2013, todos de GTV, el portal "televisa.com" forma parte del negocio de GTV denominado "Televisa Interactive Media".<sup>409</sup>

Asimismo, de conformidad con los elementos referidos a lo largo del presente OPR, diversos concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA tienen acceso a

<sup>403</sup> Folio 3512 del EXPEDIENTE.

<sup>404</sup> Folio 4169 del EXPEDIENTE.

<sup>405</sup> Folio 4179 del EXPEDIENTE.

<sup>406</sup> Folios 4695 a 4698 del EXPEDIENTE.

<sup>407</sup> Folio 4696 del EXPEDIENTE.

<sup>408</sup> Folios 570 a 626 del EXPEDIENTE.

<sup>409</sup> Folios 1823, 2934 y 5083 del EXPEDIENTE.



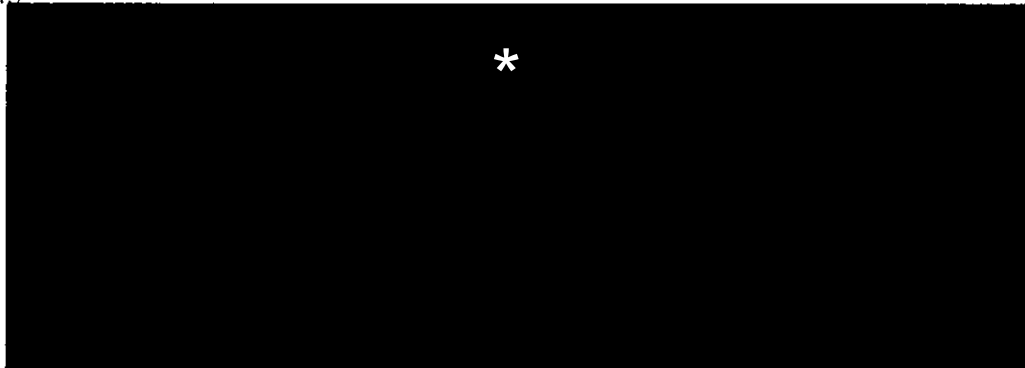
AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

plataformas en Internet, a través de las cuales ofrecen contenidos audiovisuales a los usuarios finales.

Se observa que actualmente GTV pone sus señales de televisión a disposición de concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA para que estas puedan ser vistas por sus suscriptores a través de Internet, tal es el caso del servicio *Megacable On Demand* proporcionado por MEGACABLE y el servicio VEO que se proporciona a los suscriptores de CABLEVISIÓN.

Al respecto, se señala que *Megacable On Demand* es un servicio que se ofrece a los suscriptores de TV RESTRINGIDA de MEGACABLE, para que éstos tengan la posibilidad de ver contenidos audiovisuales como son canales en vivo, películas o series de televisión, accediendo a estos a través de Internet.<sup>410</sup> Según MEGACABLE, en este servicio se encuentran disponibles diversas señales que le son entregadas por TELEvisa, en particular señaló que las señales disponibles son:

(...)



(...)<sup>411</sup>

La relación contractual entre [REDACTED] para que este último retransmita las señales de televisión referidas a sus suscriptores a través del servicio de *Megacable On Demand*, se sustenta en [REDACTED]

Por su parte, los suscriptores del servicio de TV RESTRINGIDA ofrecido por CABLEVISIÓN, CABLEMÁS y SKY que se suscriben al servicio VEO, mediante el cual tienen acceso exclusivo a diversas señales de televisión de GTV, incluidas las comercialmente conocidas como "(...) Canal de las Estrellas", "Canal 5", "Ritmoson", "Unicable", "Galavisión", entre otros (...) "<sup>413</sup> a través de la promoción "VEO TV en VIVO".<sup>414</sup>

<sup>410</sup> Folio 6670 del EXPEDIENTE.

<sup>411</sup> Folio 6672 del EXPEDIENTE.

<sup>412</sup> Folios 6677 a 6680 del EXPEDIENTE.

<sup>413</sup> Folios 3512 y 4169 del EXPEDIENTE.

<sup>414</sup> Folio 4169 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

No obstante, de la información que del EXPEDIENTE se desprende que sólo los concesionarios de TV RESTRINGIDA que son parte de GTV pueden ofrecer a sus usuarios o suscriptores acceso a las señales de TV RADIODIFUNDIDA de GTV a través de Internet (mediante plataformas de servicios OTT), con las características de movilidad y ubicuidad que permite este medio de distribución.

El contenido de los convenios a través de los cuales se permite dicha distribución presenta diferencias precisamente en materia del alcance respecto de las formas en que pueden ser distribuidas las señales. Por ejemplo, a diferencia del servicio VEO mediante el cual los suscriptores del servicio de TV RESTRINGIDA ofrecido por CABLEVISIÓN, CABLEMÁS y SKY tienen acceso a las señales o contenidos en vivo de TV RADIODIFUNDIDA de GTV,<sup>415</sup> el servicio *Megacable on Demand* que ofrece MEGACABLE, tiene ciertas limitaciones producto de las condiciones contractuales relacionadas con la retransmisión de manera simultánea de las señales de televisión en vivo de GTV a través del servicio *Megacable on Demand*.<sup>416</sup>

Entre dichas condiciones, se encuentran las siguientes:

\*

A diferencia del servicio *Megacable on Demand*, de las constancias del EXPEDIENTE, no se observa que los suscriptores de CABLEVISIÓN que ingresen a VEO deban conectarse a través de una conexión a Internet provista por dicho agente, para que puedan acceder a las señales de televisión de GTV.

\*

establece diversas condiciones para cada uno de los agentes que celebraron dicha [redacted]. Además de la obligación para CABLEVISIÓN anteriormente señalada, se establecieron las siguientes obligaciones para [redacted].

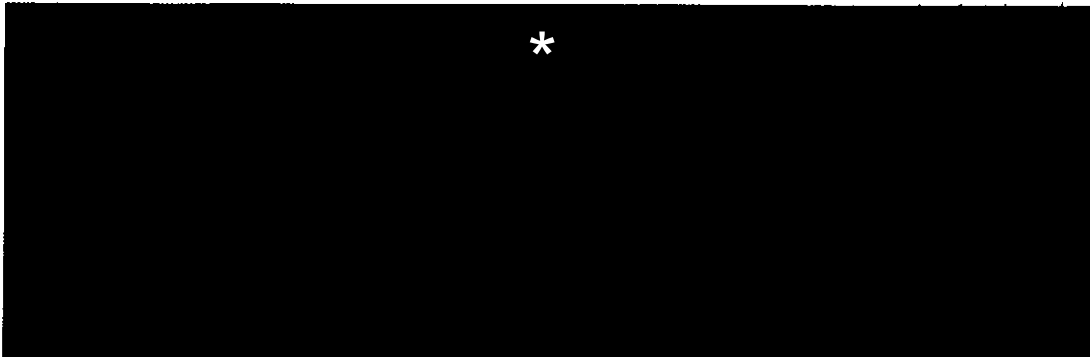
\*

<sup>415</sup> *Idem*.

<sup>416</sup> Folios 6677 a 6681 del EXPEDIENTE.

<sup>417</sup> Folio 6673 del EXPEDIENTE

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013



De lo señalado en la [REDACTED] que el acceso a las señales en vivo de GTV esté disponible únicamente para los suscriptores de CABLEVISIÓN que accedan a VEO a través de una conexión de Internet provista por dicho agente.

De esta manera, únicamente los suscriptores de CABLEVISIÓN que accedan al servicio de VEO para ver las señales de TV RADIODIFUNDIDA de GTV, en virtud de la promoción "VEO TV en VIVO", pueden gozar de la movilidad y ubicuidad que brinda el acceso a contenidos audiovisuales a través de Internet. Esto es una ventaja frente al servicio de *Megacable on Demand*, en el cual sólo se puede acceder a las señales de TV RADIODIFUNDIDA de GTV, si el suscriptor se encuentra dentro de su domicilio, es decir, de la misma manera que el servicio de TV RESTRINGIDA.

La movilidad y ubicuidad que ofrecen los servicios de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, puede ser valorada por algún sector de espectadores. La posibilidad de dotar de esta característica a las señales de GTV, únicamente si se tiene acceso a través de los servicios prestados por empresas subsidiarias de ésta, hace más atractivos los servicios ofrecidos por ésta, pues los espectadores tienen acceso a una mayor variedad de contenidos audiovisuales.

Lo anterior se corrobora con elementos adicionales que obran en el EXPEDIENTE y que se refieren a continuación.

En el caso del servicio de YUZU, GTV manifestó que en ningún momento ha otorgado a MAXCOM TV la licencia de sus señales de televisión para que sean retransmitidas a través del servicio YUZU.<sup>419</sup>

Asimismo, GTV manifestó que "al momento en que Maxcom realizó su solicitud (6 de octubre de 2011) no se licenciaban o entregaban las señales de televisión radiodifundida a agentes económicos que las retransmitieran a través de Internet (...)".<sup>420</sup>

<sup>418</sup> Folios 4695 y 4696 del EXPEDIENTE.

<sup>419</sup> Folios 4108 a 4114 del EXPEDIENTE.

<sup>420</sup> Folio 4098 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

De hecho, mediante escrito presentado el veintiséis de octubre de dos mil doce, GTV manifestó que

\*

En este sentido, mediante la conducta analizada y las prácticas comerciales descritas GTV mantiene una ventaja que lo distingue del resto de sus competidores al poner al alcance, sólo de sus propias subsidiarias, las señales y/o contenidos de TV RADIODIFUNDIRA de GTV para su distribución a través de Internet con las características de movilidad y ubicuidad que dicho medio de distribución permite.

Tomando en consideración los elementos señalados en los incisos a), b), c) y d) anteriores, se observa que GTV y TELEvisa tenían los incentivos para negar el licenciamiento para la retransmisión de sus señales de TV RESTRINGIDA a un agente económico que presta el servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, con el objeto o efecto de impedirle entrar a dicho mercado relacionado de una manera eficiente.

Tal como señaló MAXCOM TV, la oferta del servicio YUZU era distinta al servicio ofrecido por sus competidores del servicio de distribución de contenidos a través de Internet (como lo era Netflix, Total Movie y Sunday TV en el año dos mil once),<sup>422</sup> los cuales únicamente tenían disponibles contenidos VoD.<sup>423</sup> En este contexto, YUZU buscaba dar una oferta diferenciada poniendo a disposición de sus suscriptores una mayor oferta de contenidos audiovisuales, incluyendo señales de TV RADIODIFUNDIRA y TV RESTRINGIDA.

De esta manera, el servicio de YUZU ofrecía movilidad y ubicuidad a sus usuarios finales para tener acceso a señales de televisión que, de otra manera, únicamente podrían acceder desde un punto fijo, que es el lugar en donde se le proveía el servicio de TV RESTRINGIDA, o bien, donde tuviera un aparato receptor de señales radiodifundidas.

Para que la estrategia de diferenciación de YUZU pudiera ser exitosa, requería de contenidos audiovisuales atractivos. Por lo que además de ofrecer un catálogo de películas y series de acceso VoD, buscó ofrecer las señales de televisión con mayor aceptación entre la población, las cuáles son las señales de TV RADIODIFUNDIRA de GTV, tal y como se mostró en el análisis de poder sustancial.

En este escenario, GTV y TELEvisa tenían incentivos para negar el licenciamiento de dichas señales a MAXCOM TV, pues en la medida en que YUZU atrajera a un mayor número de suscriptores, sería más difícil entrar a competir en la provisión del servicio de

<sup>421</sup> Folio 786 del EXPEDIENTE. Dicha manifestación de GTV en octubre de dos mil doce es consistente con la información que obra en el EXPEDIENTE, respecto a que el surgimiento de agentes económicos que ponen a disposición de sus suscriptores las señales de TV RADIODIFUNDIRA de GTV, a través del servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, es reciente, debido a que de conformidad con la información disponible en el EXPEDIENTE, dicha situación se remonta a finales del año dos mil trece.

<sup>422</sup> Folio 123 del EXPEDIENTE.

<sup>423</sup> Folio 1346 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, mercado relacionado en el cual participó GTV (a través del servicio Tvolución de [REDACTED] y del que salió debido a la baja aceptación de su servicio o a la baja demanda del mismo, como lo señala GTV.

La salida de GTV de la provisión del servicio (Tvolución) coincide con un periodo que el país empezaba a observar un aumento incipiente en la penetración del servicio de banda ancha en los hogares, elemento indispensable para que los usuarios finales estén en posibilidad de acceder a contenidos audiovisuales a través de Internet.

El desarrollo y crecimiento de servicios como Tvolución y YUZU no es ajeno a la penetración del servicio de banda ancha en México

No obstante, la negativa de trato a MAXCOM TV le permitiría a GTV, pese a la salida del servicio Tvolución, y una vez que aumentara la penetración del servicio de banda ancha, entrar al mercado relacionado de la provisión del servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, sin tener que enfrentar presión competitiva de otros agentes económicos con una oferta diversificada (como la que quería ofrecer MAXCOM TV a través de YUZU). De esta manera, la conducta pudo minar el crecimiento de YUZU en el dicho mercado relacionado.

Asimismo, la conducta le permitió a GTV frenar o retrasar en México la presión competitiva que los concesionarios de servicios de TV RESTRINGIDA pudieran enfrentar de los proveedores de contenidos audiovisuales a través de Internet. No pasa desapercibido que al negarle a MAXCOM TV las licencias solicitadas, GTV dejó de percibir los ingresos que MAXCOM TV estaba dispuesto a pagar por dichas licencias. En este sentido, la conducta desplegada por GTV y TELEvisa tiene como explicación racional una lógica anticompetitiva.

6 Aunado a lo anterior, la conducta de GTV también pudo tener efectos sobre el desarrollo del mercado relacionado de la distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, disminuyendo las opciones que tenían los espectadores para acceder a contenidos, en particular a las señales de TV RADIODIFUNDIDA.

Como se señaló previamente, en particular en el inciso b) anterior, el aumento en la penetración del servicio de Internet de banda ancha permitió el surgimiento de nuevos agentes económicos que ofrecen contenidos a través de Internet, algunos de los cuales incluyen señales de TV RADIODIFUNDIDA en sus servicios.

El surgimiento de otros agentes económicos que ponen a disposición de sus suscriptores señales de TV RADIODIFUNDIDA a través del servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet es reciente pues, de conformidad con la información disponible en el EXPEDIENTE, se remonta a finales del año dos mil trece,<sup>424</sup> es decir, dos años

<sup>424</sup> Lo anterior de conformidad con manifestaciones de MEGACABLE y DISH disponibles en los Folios 4409 a 4410 y 7199 del EXPEDIENTE. \*

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

después de la entrada de YUZU en dicho mercado. Entre estos agentes se encuentra MEGACABLE que es un concesionario que presta el servicio de TV RESTRINGIDA.

Durante esos dos años, los espectadores se vieron imposibilitados para acceder a las señales de TV RADIODIFUNDIDA a través de un medio de distribución distinto a los tradicionales (i.e. el servicio de TV RESTRINGIDA y la radiodifusión); no obstante, existía la posibilidad de que MAXCOM TV, a través de YUZU, les permitiera acceder a dichas señales, aprovechando las características que permite la distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet, como la movilidad y ubicuidad que permiten estos servicios. De esta manera se observa que la conducta de GTV pudo retrasar la convergencia entre los medios de distribución de contenidos audiovisuales disponibles.

De esta manera, la conducta también tuvo el efecto de dar ventajas exclusivas a los agentes económicos que participan en la provisión del servicio de TV RESTRINGIDA, pues éstos podían distribuir las señales de TV RADIODIFUNDIDA de GTV a través de sus redes, lo que les permite ofrecer una mayor variedad de contenidos audiovisuales frente a los distribuidores de contenidos por Internet, lo que restringe que estos últimos puedan constituirse como una presión competitiva del servicio de TV RESTRINGIDA. Es importante señalar que GTV participa en la provisión de este servicio a través de CABLEMÁS, CABLEVISIÓN, TVI y SKY.<sup>425</sup>

Por último, se observa que GTV pudo salir beneficiada de licenciar sus señales de TV RADIODIFUNDIDA a MAXCOM TV, pues de sus propias manifestaciones se deriva que la solicitud fue realizada en términos de la OFERTA PÚBLICA disponible, es decir que MAXCOM TV pagaría por el licenciamiento de la señales la misma cantidad que pagaban los concesionarios que prestan el servicio de TV RESTRINGIDA, por cada suscriptor que tuviera.

Además del aumento en los ingresos de GTV que dicha transacción hubiera implicado, también podría haber aumentado el valor de sus señales de TV RADIODIFUNDIDA y, en consecuencia, el valor de sus espacios de publicidad, pues el servicio de la distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet podría haber aumentado el número de personas que acceden a éstas dadas las características de movilidad y ubicuidad que ofrece dicho servicio, por lo que no se observa que GTV tuviera alguna razón justificada para negar el licenciamiento de sus señales.

De esta manera, la conducta realizada por GTV y TELEvisa, consistente en no licenciar sus señales de TV RADIODIFUNDIDA a MAXCOM TV para que este las pusiera disponibles a los suscriptores del servicio de YUZU, impidió a este agente económico ofrecer un servicio

\* [REDACTED] folios 4695 y 4698 del EXPEDIENTE) y de diversas noticias periodísticas publicadas en octubre de dos mil trece las cuales señalan que GTV estaba a punto de lanzar el servicio VEO (folios 3417 a 3421 del EXPEDIENTE).  
<sup>425</sup> De conformidad con el REPORTE ANUAL BMV 2012 de GTV, estas empresas prestaban el servicio de TV RESTRINGIDA: "La Compañía es accionista del 58.7% de Sky, una compañía de Servicios DTH o "direct to home", proveedora del servicio de televisión satelital en México, Centroamérica y la República Dominicana. Además es accionista de dos compañías mexicanas de cable, Cablevisión y TVI, y en 2011 Cablemás se fusionó con la Compañía. La Compañía es titular del 100% del capital social de Cablemás, 51% del capital social de Cablevisión y 50% del capital social de TVI." Folio 2888 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

integral a sus suscriptores para que éstos pudieran tener acceso a diversos tipos de contenidos a través de un medio de transmisión de reciente desarrollo, como lo era el acceso a contenidos audiovisuales través de Internet.

Además del efecto que tuvo sobre el número de participantes que distribuyen distintos tipos de contenidos a usuarios finales, la conducta limitó las posibilidades de los espectadores de elegir otros medios de transmisión para ver este tipo de contenidos audiovisuales, en particular señales de TV RADIODIFUNDIDA, lo que también tuvo efectos en el desarrollo de medios de transmisión alternativos para acceder a contenidos audiovisuales, en particular a señales de televisión, impidiendo el aumento del número de bienes y servicios disponibles para los usuarios finales, y retrasando el progreso tecnológico, elementos que constituyen algunos de los principales beneficios que tiene la competencia y libre concurrencia.

Por tanto, la conducta eliminó la posibilidad de que los consumidores accedieran a las señales de TV RADIODIFUNDIDA a través de este medio de distribución, restringiendo sus opciones para acceder a éstas únicamente a través del servicio de TV RESTRINGIDA, o bien, accediendo directamente a ellas a través del espectro radioeléctrico. En este sentido desde la perspectiva de los consumidores que únicamente ven señales de TV RADIODIFUNDIDA, el servicio de distribución de contenidos audiovisuales a través de Internet a usuarios finales, pudo constituirse como una alternativa a la provisión del servicio de TV RESTRINGIDA, por lo que el desarrollo de dicho mercado se vio impedido por la conducta de GTV y TELEvisa.

### III. RESOLUTIVOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción V, de la CPEUM; Séptimo Transitorio, párrafo segundo del DECRETO; 1º, 2º, 3º, 8º, 10, fracción V, 33, párrafo primero y fracciones I y II de la LFCE; 1, 34, 41, primer párrafo, 42 y 45 del RLFCE; 1, 4, fracción VI, 62, primer párrafo, 62 fracciones XII, XVIII y XXXVII, del ESTATUTO ORGÁNICO, así como el artículo Segundo Transitorio, primer párrafo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del INSTITUTO modificó el ESTATUTO ORGÁNICO, se ordena:

PRIMERO.- Emplazar con el presente OPR a GTV y TELEvisa en el domicilio que obra en el EXPEDIENTE, como probables responsables de la comisión de la práctica monopólica relativa descrita en la fracción V del artículo 10 de la LFCE, de conformidad con los antecedentes y consideraciones de Derecho antes expuestos.

En este tenor, se ordena notificar la versión reservada<sup>426</sup> del presente OPR a GTV y TELEvisa en el domicilio acordado en el EXPEDIENTE el cuatro de octubre de dos mil doce.<sup>427</sup> Lo

<sup>426</sup> De conformidad con el artículo 31 bis, fracción I de la LFCE.

<sup>427</sup> Folios 756 a 758 del EXPEDIENTE.

AUTORIDAD INVESTIGADORA  
 OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
 E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

anterior, toda vez que TELEvisa es subsidiaria indirecta de GTV, a través de la cual GTV opera el segmento de contenidos, materia del presente OPR.

Adicionalmente, se ordena notificar la versión reservada del OPR a TELEvisa en los dos domicilios identificados en las constancias del EXPEDIENTE, los cuales, el primero de ellos,

\*

Lo anterior, para el efecto de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, fracción II y 34 bis, primer párrafo, de la LFCE y 45 del RLFCE, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente OPR, manifiesten lo que a su derecho convenga, adjunten las pruebas documentales que obren en su poder y ofrezcan aquéllas que ameriten desahogo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del RLFCE, en caso de que la información que las emplazadas proporcionen se encuentre en idioma distinto al español, deberán presentar la traducción correspondiente a dicho idioma.

Se informa a las emplazadas que deberán en ese mismo plazo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del DF.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 34, fracción I de la LFCE; 8, primer párrafo, del RLFCE; así como 62, primer párrafo y 62, fracción XXXVII y 63, fracción VI del ESTATUTO ORGÁNICO, se requiere a las emplazadas para que al presentar sus contestaciones al OPR acrediten la personalidad de quien promueve mediante original o copia certificada del documento o instrumento que contenga las facultades suficientes para ello, en el caso de que no hubieran acreditado su personalidad durante la investigación. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, sus escritos se tendrán por no presentados.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 62, fracción XXXVII del ESTATUTO ORGÁNICO y Segundo Transitorio, primer párrafo, del Acuerdo mediante el cual se modifica el ESTATUTO ORGÁNICO, remítase el EXPEDIENTE a la Unidad de Competencia Económica de este INSTITUTO, órgano encargado de la instrucción en términos de los artículos 46, 47, primer párrafo y 49, fracción I, *in fine* del ESTATUTO ORGÁNICO, para efectos de la tramitación del procedimiento seguido en forma de juicio previsto en el artículo 33, fracciones II a VI de la LFCE.

<sup>428</sup> Folios 2590, 3179 y 3235 del EXPEDIENTE.

<sup>429</sup> La impresión de dicha publicación se encuentra en el folio 10097 del EXPEDIENTE. De igual forma, dicho acuerdo se encontrará visible en la página de Internet del DOF, en específico en el siguiente hipervínculo: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5078169&fecha=22/01/2009](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5078169&fecha=22/01/2009).



AUTORIDAD INVESTIGADORA  
OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD  
E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0005/2013

En los términos señalados en este resolutivo y en el evento de que las emplazadas deseen verificar la información vertida en el presente OPR, se hace de su conocimiento que en los archivos de este INSTITUTO cita en Av. Insurgentes Sur 1143, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, en México, DF, obra un expediente identificado al rubro, mismo que podrán consultar y en el que podrán promover aquellas personas que previamente hayan sido autorizadas para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 34, fracción I, y 36 de la LFCE, así como 62, primer párrafo, 62, fracción XXXVII, y 63, fracciones II y VI del ESTATUTO ORGÁNICO, se requiere a las emplazadas para que dentro de su escrito de contestación al presente OPR se sirvan presentar los estados financieros del último ejercicio fiscal, así como su Registro Federal de Contribuyentes y domicilio fiscal, a efecto de que este INSTITUTO, en su caso, pueda verificar su capacidad económica, según lo establece el artículo 36 de la LFCE, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo así, se presumirá que cuentan con la capacidad económica necesaria para hacer frente a las sanciones que, en su caso, llegue a imponer el Pleno de este INSTITUTO en términos del artículo 35 de la LFCE.

Notifíquese personalmente.- Según lo establecido en los artículos 65, fracción I, 66, fracción IV, 67, 68 y 70 del RLFCE.



Ricardo Salgado Perrilliat  
Titular de la AUTORIDAD INVESTIGADORA